



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**UNIÓN DE HECHO Y SU RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE HERENCIA EN EL
DISTRITO DEL CERCADO DE LIMA, 2024**

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Civil y
Comercial

Autora

Cornejo Barcyola, Judit Isabel

Asesor

Sánchez Camargo, Mario Rodolfo

ORCID: 0000-0002-3368-9102

Jurado

Delgado Mejía, José Abelardo

Espinosa Herrera, Edward

Vigil Farías, José

Lima - Perú

2025



UNIÓN DE HECHO Y SU RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE HERENCIA EN EL DISTRITO DEL CERCADO DE LIMA, 2024.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	21%
2	repositorio.unfv.edu.pe	1%
3	repositorio.upla.edu.pe	1%
4	repositorio.ulasmamericas.edu.pe	1%
5	repositorio.uigv.edu.pe	<1%
6	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru	<1%
7	hdl.handle.net	<1%
8	repositorio.unfv.edu.pe:8080	<1%
9	www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com	<1%
10	www.abogadosdeherencias.pe	<1%
11	www.researchgate.net	<1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
UNIÓN DE HECHO Y SU RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE HERENCIA EN EL
DISTRITO DEL CERCADO DE LIMA, 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis Para optar el grado académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial

Autora

Cornejo Barcayola, Judit Isabel

Asesor

Sánchez Camargo, Mario Rodolfo

ORCID: 0000-0002-3368-9102

Jurado

Delgado Mejía, José Abelardo

Espinoza Herrera, Edward

Vigil Farías, José

Lima-Perú

2025

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	6
RIEPILOGO	7
I INTRODUCCIÓN.....	8
1.1 Planteamiento del problema	9
1.2 Descripción del problema.....	16
1.3 Formulación del problema	18
1.3.1 Problema general	18
1.3.2 Problema específicos	18
1.4 Antecedentes	18
1.5 Justificación de la Investigación	33
1.6 Limitaciones de la investigación	35
1.7 Objetivos de la investigación	35
1.7.1 Objetivo general	35
1.7.2 Objetivos específicos	35
1.8 Hipótesis.....	36
II MARCO TEÓRICO	37
2.1 Marco conceptual	37
III MÉTODO	75
3.1 Tipo de investigación	80
3.2 Población y muestra	81
3.3 Operacionalización de variables.....	82
3.4 Instrumentos	84
3.5 Procedimientos	85
3.6 Análisis de datos.....	86

3.7 Consideraciones éticas	86
IV. RESULTADOS.....	88
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	97
VI. CONCLUSIONES	103
VII. RECOMENDACIONES	105
VIII. REFERENCIAS.....	107
IX. ANEXOS	121
Anexo A: Matriz de consistênciा	121
Anexo B: Validación de instrumentos	122
Anexo C: Confiabilidad de Instrumentos.....	126
Anexo D: Instrumento de medición	128

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de la variable 1. Unión de hecho.....	83
Tabla 2 Operacionalización de la variable 2. Petición de herencia.....	83
Tabla 3 Distribución de las frecuencias sobre la variable 1. Unión de Hecho.....	88
Tabla 4 Distribución de las frecuencias sobre la dimensión. Reconocimiento de la Unión de Hecho post mortem	89
Tabla 5 Distribución de las frecuencias sobre la dimensión. Conviviente supérstite	90
Tabla 6 Distribución de las frecuencias sobre la dimensión. Demanda de conocimiento	91
Tabla 7 Distribución de las frecuencias sobre la variable 2. Petición de herencia	92
Tabla 8 Contraste de la hipótesis general.....	93
Tabla 9 Contraste de la hipótesis específica 1	94
Tabla 10 Contraste de la hipótesis específica 2	95
Tabla 11 Contraste de la hipótesis específica 3	96
Tabla 12 Evaluación de los instrumentos de medición.....	122
Tabla 13 Resumen de procesamientos de casos.....	126
Tabla 14 Fiabilidad del instrumento de la variable 1. Union de hecho.....	127
Tabla 15 Fiabilidad del instrumento de la variable 2. Petición de herencia.....	127

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Histograma sobre la distribución de las frecuencias sobre la variable 1. Unión de Hecho	88
Figura 2 Histograma sobre la distribución de la dimensión. Reconocimiento de la Unión de Hecho post mortem	89
Figura 3 Histograma sobre la distribución de las frecuencias sobre la dimensión. Conviviente supérstite	90
Figura 4 Histograma sobre la distribución de las frecuencias sobre la dimensión. Demanda de conocimiento.....	91
Figura 5 Histograma sobre la distribución de las frecuencias sobre la variable 2. Petición de herencia	92
Figura 6 Variación del coeficiente de confiabilidad	126

RESUMEN

Objetivo: establecer el vínculo existente entre la Unión de Hecho y la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023. **Método:** la labor investigativa es de diseño no experimental, de nivel correlacional, de tipo aplicado y respeta un enfoque cuantitativo, asimismo, se optó por conformar una población y muestra integradas por 29 profesionales, conocido comúnmente como muestreo no probabilístico. **Resultados:** se evidenció que aproximadamente el 35% se mostraron de acuerdo en que la coyuntura de la convivencia o llamada también unión de hecho, la misma que se encuentra plasmada en el Código Civil reconociendo la unión estable dado entre una mujer y un hombre con un período superior a los 2 años, que no posean alguna relación de matrimonio con una tercera persona. Asimismo, se resalta que el 38% se encontraban totalmente de acuerdo en que se establece al mencionado derecho como una acción real, que fomenta la búsqueda de la restitución de bienes relacionadas con el ámbito hereditario. **Conclusiones:** por medio de la correlación general se obtuvo 0.718, la misma que es interpretada como una alta correlación positiva, asimismo, el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual se resalta la existencia de un vínculo positivo dado entre la Unión de Hecho con respecto a la petición de herencia, durante el periodo 2023 en la localidad distrital de Cercado de Lima, 2023.

Palabras clave: unión de hecho, petición de herencia, conviviente supérstite.

RIEPILOGO

Obiettivo: stabilire il legame esistente tra l'Unione di fatto e la richiesta di eredità nel distretto di Cercado de Lima, 2023. **Método:** il lavoro di ricerca è di disegno non sperimentale, livello correlazionale, applicato e rispetta un approccio quantitativo. si è deciso di formare una popolazione e un campione composto da 29 professionisti, metodo comunemente noto come campionamento non probabilistico. **Risultati:** è risultato evidente che circa il 35% ritiene che la situazione di convivenza o anche detta unione di fatto, la stessa che trova riscontro nel Codice Civile riconoscendo l'unione stabile tra una donna e un uomo con durata superiore a 2 anni , che non hanno un rapporto matrimoniale con una terza persona. Allo stesso modo, si evidenzia che il 38% è pienamente d'accordo sul fatto che il suddetto diritto si costituisca come un'azione reale, che incoraggia la ricerca della restituzione dei beni legati alla sfera ereditaria.

Conclusioni: attraverso la correlazione generale si è ottenuto 0,718, che viene interpretato come una correlazione altamente positiva, così come il sig. Bilaterale calcolato equivalente a 0.000 che è inferiore al sig. Equivalente bilaterale teorico a 0,005, per cui si evidenzia l'esistenza di un legame positivo tra l'Unione di fatto rispetto alla richiesta di eredità, nel periodo 2023 nel comune circondariale di Cercado de Lima, 2023.

Parole chiave: unione di fatto, richiesta di eredità, convivente superstite.

I INTRODUCCIÓN

Se considera preciso indicar que una petición de herencia representa ser un derecho que una persona considerada como supuesto heredero exige con la finalidad de que se le pueda restituir un determinado bien, fomentando la búsqueda de que se le reconozca como heredero y tenga plena disposición del mencionado bien hereditario.

Actualmente, en el Perú suelen desarrollarse situaciones conflictivas sucesorias que afectan directamente a los diversos herederos, en vista que la herencia se genera con el fallecimiento del testador, motivo por el cual los bienes que le hayan pertenecido vendrán a ser de los herederos que señala el testamento, sin embargo, en determinadas ocasiones surgen diversidad de inconvenientes vinculados con asuntos de la herencia causado por las personas herederas sean hijos, padres y se inicia la exigibilidad al derecho de petición de herencia (Gaspar, 2020).

Es importante resaltar que cuando un testador posee dos hijos y mediante su testamento decidió dejar únicamente a uno de ellos, el hijo que se quedó sin nada posee la facultad de ejecutar una petición de herencia para que busque ser incluido en el correspondiente testamento en vista que cada uno representa ser un forzoso heredero, por ello cualquier individuo que esté relacionado matrimonial o consanguíneamente con el testador, sea la cónyuge, padres, descendientes e hijos, en embargo en determinados momentos no se ponen de acuerdo y genera diferentes situaciones conflictivas (Santos, 2020).

Asimismo, lo mencionado representa una problemática que se genera al repartir la respectiva herencia que se ve influenciada por las propias personas que resulten herederas y que en determinados casos desean adueñarse y recibir una mayor cantidad de bienes sin tomar en consideración al resto de herederos en el correspondiente testamento (Varas, 2019).

Asimismo, cuando se dan los resultados negativos en relación al derecho exigible en la localidad distrital de Cercado de Lima, en donde se incrementan los casos y las personas encargadas de velar por el sentido de justicia puedan atender adecuadamente y con prudencia la demanda de casos, por otra parte, resulta primordial que se cuente con la intervención de terceras personas que brinden posible soluciones para los que resulten ser herederos con la finalidad de que se establezcan ciertos acuerdos en la totalidad de herederos cumpliendo con lo señalado por la voluntad del que resultó ser el testador (Fabre y Modesta, 2021).

Desde el punto de vista local, en las diversas notarías se aprecia una serie inconsistencias en relación a diversas acciones del derecho sucesorio en donde se maneja la problemática de la vulneración de derechos, para el caso de las sedes notariales, la misma que se visualiza como una entidad que posee personería jurídica que se encuentra bajo el direccionamiento y administración del notario encargado de asegurar la veracidad y la fe en la celebración de cualquier acto público; sin embargo resulta ser muy distante de lo que señala la legislación actual, sin embargo se aprecia que lo que sucede en realidad es que diversidad de actos se celebran mediante el fraude, mostrando una marcada carencia de transparencia e imparcialidad y no continúan un encause adecuado de la petición de temas de herencia en donde se observa que se vulneran los respectivos derechos sucesorios (Jiménez, 2018).

1.1 Planteamiento del problema

Se resalta la importancia de la Unión de Hecho como una de las maneras en las cuales se constituye una familia moderna, sobre el cual emergen derechos semejantes a los del matrimonio, pero previamente para ello se requiere un reconocimiento o declaratoria como tal, en conformidad al Código Civil en el art. 326 de; cabe resaltar que la pandemia COVID 19 afectó a todos, pero sobre todo a los sectores más desprotegidos, tal es el caso, como son las diferentes parejas que conviven por medio de la Unión de Hecho no reconocidas, las mismas que tampoco estaban registradas, trayendo como consecuencia su desintegración a raíz del

fallecimiento de uno de los integrantes. A razón de ello, se ha expuesto notoriamente las deficiencias legales que padecen los convivientes supérstites buscando reconocer su Unión de Hecho post mortem y consigo todos sus derechos.

Tomando en consideración la información señalada por el INE, la misma que resaltó que en España la magnitud de parejas de hecho se incrementó aproximadamente en 200% durante los periodos comprendidos del 2001 y el periodo 2011, la más reciente información evidencia que se pasó de 1.567 parejas que se registraron durante el periodo 2013 hasta aproximadamente 1.826 durante el periodo 2020. Ante la respectiva contrapartida a dicho incremento de las diversas parejas de hecho, se evidenció una menor cantidad de celebración de matrimonios, sin embargo, aún superan la cantidad de parejas de hecho. De esta manera, durante el periodo 2013 aproximadamente se celebró 9.889 matrimonios, pero durante el periodo 2020 sólo 9.480, razón por la cual, se aprecia una reducción de la cantidad de celebraciones de matrimonio y el incremento de la unión de hecho para conformar un entorno familiar (Chéliz, 2023).

Asimismo, se resalta que en Italia mediante el Código Civil en su art. 533 determina que la persona que estima lograr conseguir el lugar de sucesor hereditario podrá realizar las acciones pertinentes para interponer las acciones contra los que tengan en su posesión los diversos bienes hereditarios que cuenten o no con el debido título, con la meta principal de que sea restituida (Cespedes, 2020).

Por otra parte, en Francia, la declaratoria concerniente al derecho sucesorio es neta competencia del notario, en vista que cuenta con las facultades necesarias para que se establezca el respectivo orden sucesorio a través de la correspondiente acta de notoriedad, sin embargo, para el caso relacionado con la partición de bienes se ejecuta un acta de partición con la finalidad de que se apoye a los diversos herederos en cuestión a lo solicitado, pero se toma en consideración que ante la existencia de algún tipo de litigio sea en competencia territorial y

material cuente con un exclusivo carácter con la participación del tribunal dentro de una primera instancia correspondiente al sitio en el cual se inicia la sucesión. Asimismo, se precisa que en lo concerniente al derecho francés se basa en los parámetros relacionados con la liquidación amistosa concerniente a las sucesiones, que se suele vincular con la intervención de los organismos jurisdiccionales, aparte que pueda mediar Litis; pero mayormente las sucesiones que terminan siendo liquidadas de manera amistosa únicamente participan las notarías, pero las personas herederas tienen la potestad de prescindir del respectivo servicio ante diferentes escenarios al no mediar algunos bienes inmuebles dentro de los aspectos patrimoniales del causante. Por consiguiente, si es que las personas herederas recurren únicamente a las notarías poseen la facultad de libertad de la elección, sin embargo, si es que no se da tal cual, entonces los respectivos herederos elegirán al notario que consideren. (Consejo de los Notarios de la Unión Europea, 2019).

En ese sentido, en Ecuador la problemática está más orientada al nivel de complejidad que representa el hecho de la demostración de la presencia de la Unión de Hecho, planteando varias situaciones que revelan la realidad problemática si es que alguna de las personas que integran la Unión de Hecho muriera sin haberlo inscrito ante la entidad correspondiente, o cuando no tienen hijos, lo que produce una dificultad para liquidar la sociedad de bienes entre el conviviente supérstite y los herederos del causante (Jara, 2023).

Asimismo, Colombia establece una serie de parámetros con respecto a las acciones petitorias relacionadas con el ámbito de la herencia con la meta principal que deberá comprobar la persona que realiza la solicitud para tener la debida accesibilidad a la respectiva masa hereditaria incorporales o corporales concernientes al causante para que se le pueda restituir, reconociendo lo que señala código civil de Chile en la coyuntura de que pueda heredar los bienes que estuvieron en posesión del causante actuando como prendario, comodato, tenedor,

etc., asimismo se visualiza en el código civil ecuatoriano lo señalado anteriormente (Panduro y Barrera, 2019).

Así también, se hace una distinción, que, desde la celebración del matrimonio, su derecho ya se encuentra protegido, a diferencia de la Unión de Hecho, que no están reconocidos legalmente, existiendo una desprotección y afectación a sus derechos. Se sabe, muchas parejas convivenciales que ejecutan el cumplimiento de lo requerido para el reconocimiento de lo concerniente a la Unión de Hecho han perdido su patrimonio, esto es, cuando su conviviente dispone de dicho bien sin ponerle en conocimiento, posteriormente, ante un juicio para reclamar su derecho no tuvieron como corroborar que adquirieron desde que se unieron, por la complejidad probatoria, ante ello, esto se agudiza el problema, después del fallecimiento del conviviente; es decir, el reconocimiento de Unión de Hecho Post Mortem que se agrava en acreditar la existencia de la Unión de Hecho con la finalidad que disfrute de su derecho (Calva et al., 2021).

La unión de hecho que se evidenció en Argentina estuvo vinculado a diversos derechos de previsión social; sin embargo, no se contaban con derechos relacionados con las herencias, ni tampoco en asuntos de alimentación, en vista que era considerado algo natural. Asimismo, no se visualizaron bienes comunes tales como la separación de bienes o el matrimonio, puesto que si es que las personas que resulten ser convivientes adquieran bienes tendrían que realizarlo a nombre de ambos, en vista que no tienen participación en relación a los bienes de la otra persona, por ello es nula la existencia de bienes gananciales, tal es el caso del matrimonio, por ello es recomendable que se pruebe la sociedad de hecho para ambos e intentando probar la manera en la cual ambos realizaron la adquisición de tal bien así como el común interés al compartir las pérdidas y las ganancias (Piray et al., 2023).

Del mismo modo, Colombia, en relación a lo concerniente de la Unión de Hecho se encuentra regulada bajo la denominación Unión Marital de Hecho según la Ley 54 de 1990, donde también está regulada el régimen patrimonial, así también al encontrarse amparada en la constitución y su art.13, donde señala que al ser la familia la base de la sociedad se puede constituida tanto por vía natural o de uniones de hecho, o por matrimonio; sin embargo, a pesar desde su promulgación, siguen existiendo diferencias entre los tipos de uniones como las legales y las naturales, habiendo vacíos legales referentes al violación de diversos derechos vinculados al entorno familiar, la legislación de la unión Marital no estableció los derechos y obligaciones entre compañeros permanentes, como es la regulación del estado civil. (Aristizabal y Sierra, 2023).

Por otro lado, el autor español, hace referencia al problema sustancial y procesal al amparo de la diversidad de derechos concernientes al ámbito de la unión de hecho o similares a lo referente a la vida marital en Colombia, haciendo énfasis desde la perspectiva formal y material de las familia conformada por la unión convivencial, en vista que existe una serie de posturas inversas para la respectiva doctrina ante la posible generalización vinculada a la asociación patrimonial, señala que la jurisprudencia y el legislador intentan emendar el sentido de desproteger a los integrantes de la Unión de Hecho, para que puedan tener la debida accesibilidad a la justicia a través de las acciones pertinentes para que se les reconozca su legitimidad, pero no se evidencia una situación procesal igualitaria puesto que la normativa ligada a la discriminación y protegiendo al entorno familiar que se vinculen con el matrimonio, como son las de las presunciones de formación de patrimonio comunitario sobre los respectivo bienes que se adquirieron en el matrimonio por el solo hecho de este vínculo, en cambio en el ámbito de la unión de hecho generalmente se exige otro tipo de requerimiento y es negado por las parejas de hecho en un escenario ligado al concubinato (Varon, 2020).

Asimismo, en México se resalta que los mecanismos jurídicos se encuentran amparados en la respectiva Sociedad de Convivencia, calificándolo como una acción jurídica que se conforma a través de 2 individuos físicos del mismo o distinto sexo, que se encuentren en la mayoría de edad y con una plena capacidad jurídica, determinando con la voluntad de permanencia, domicilio común y mutua ayuda, con la finalidad de asegurar la organización de la vida, por otra parte se evidencia la existencia de algunas leyes del Estado que tomaron en cuenta dicha forma familiar, únicamente 5, pero en México, la jurisprudencia reconoce similares consecuencias en relación al ámbito de los derechos familiares, tales como adopción, alimentos y sucesorios derechos del concubinato y matrimonio, pero surge con diversidad de objetivos muy diferentes al matrimonio (Pérez, 2019)

En Ica, ante las modificatorias de la legislación concerniente a la Unión de Hecho, se fomentó las acciones pertinentes para asegurar el favorecimiento a los supérstites convivientes, en vista que poseen derecho, posteriormente, para que hereden los bienes del respectivo conviviente que haya fallecido, asimismo la normativa reafirma los derechos principales de un representativo sector de la población que no se necesite la formalización de la unión por medio de un jurídico matrimonio.

Ante lo mencionado, hasta el entorno actual se registraron diversos inscritos en registros públicos durante los primeros 5 meses del periodo 2018 en la ciudad de Lima aproximadamente 1348 uniones de hecho, por otra parte, en Ica se registraron 55, por ello esa realidad clamorosa facilitó que se opte por la publicación de la legislación 30007.

Una de las maneras en las cuales también resulta tener accesibilidad directa con los sucesorios derechos, se da por medio del reconocimiento judicial relacionada con el ámbito de la Unión de Hecho, la misma que se tramita en el respectivo Juzgado Mixto, por medio de los procedimientos ligados al conocimiento en el cual se ejecutan los reclamos de las pretensiones de la declaración o convivencia ligada a la Unión de Hecho si es que se garantiza el

cumplimiento de los requerimientos del Código Civil y su art.326 para que se compruebe la presencia del hogar, generado precisamente por la Unión de Hecho, la sustantiva normativa exige que tenga que existir algún medio probatorio escrito para dar la respectiva acreditación. (Antezana, 2020)

Por otra parte, en la labor investigativa ejecutada en la ciudad de Arequipa, señala la poca eficiencia basada en resarcir el perjuicio moral favorable a todo concubino cuando su pareja fallece, es un ámbito que el derecho toma en consideración en vista que se evidencian diversos ligios con los sucesores correspondientes a la persona calificada como conviviente causante (Vera, 2019).

Es importante resaltar que unión de hecho se refiere a un sentido de convivencia voluntaria y libre dado entre una mujer y un hombre que no poseen alguna relación de matrimonio, inclusive deberán hallarse en plena libertad de cualquier inconveniente para contraer matrimonio y contar con 2 años de convivencia sin interrupciones, a comparación del escenario matrimonial en el cual se evidencia la alternativa de que pueda elegirse entre el régimen patrimonial y de sociedad ganancial, en los aspectos relacionados a la unión de hecho es de suma importancia el régimen de sociedad de gananciales, lo cual significa que lo que se ha logrado obtener en el lapso de la convivencia tendrá que ser repartido en partes iguales, razón por la cual, resulta primordial realizar la inscripción de los convivientes en la SUNARP, en el correspondiente Registro Personal, de esta manera, la pareja señala la fecha inicial de su vínculo así como la culminación, con la finalidad de que se pueda realizar la división de los inmuebles y bienes (Diario Gestión, 2023).

Por otra parte, la unión de hecho se relaciona con las obligaciones y derechos parecidos al aspecto matrimonial, sin embargo fue ignorado debido a que la población ha cambiado, pero la prevalencia creciente de las uniones que se dieron en la informalidad causaron desafíos legales y reflexiones nuevas con mayor énfasis en asuntos ligados a la igualdad de género y la

niñez, asimismo, se relaciona con la reproducción juvenil y desarrollar los proyectos particulares de vida en las distintas agrupaciones socioeconómicas.

1.2 Descripción del problema

Por medio de la Constitución del periodo 1993 se dio el surgimiento de la Unión de Hecho para brindar acreditación y reconocimiento de los parámetros necesarios para proteger a la familia a comparación de la versión del periodo 1979 donde no se contemplaba.

Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico, a través del Código Civil, la Unión de Hecho es considerada como toda institución del derecho familiar; en consecuencia, esto genera reconocimientos de similares derechos a los aspectos matrimoniales, que para su formalización, se puede realizar en forma voluntaria o a través de un proceso judicial, desprendiéndose de este último, que resulta indispensable identificar cuál es la finalidad que se persigue al reconocer la Unión de Hecho, porque no es lo mismo que finalice por acto Inter vivos, que cuando finaliza por motivo del fallecimiento de algunos de las personas que estén en convivencia.

El Código Civil indica que, cuando un determinado conviviente fallece, el conviviente supérstite tiene derecho a heredar conjuntamente con los demás herederos; esto es, sobre los bienes del conviviente fallecido, independientemente de los bienes adquiridos en calidad gananciales, si los hubiera.

Parte de la problemática de la investigación, en el Cercado de Distrito de Lima, radica que, en las demandas para que se reconozca judicialmente la Unión de Hecho, cuando finaliza por motivos del fallecimiento de algún conviviente, siendo uno de los efectos jurídicos, el derecho a concurrir en condición de heredero, que a simple vista pareciera que solo fuera meros procedimientos de carácter judicial, con la finalidad de reconocer los mencionados derechos. Sin embargo, el solo hecho de entablar una demanda relacionada con la acción de reconocer la Unión de Hecho por la conviviente supérstite, conlleva realizar a través de procedimientos judiciales en vía de conocimiento, ante el órgano competente, esto es, ante el Juzgado de

Familia, teniendo en cuenta que dicha demanda, se entabla contra la sucesión del conviviente fallecido, originándose generalmente una contienda procesal.

En consecuencia, luego de una ardua contienda de carácter judicial, para buscar un favorable reconocimiento de la Unión de Hecho, que conlleva un conjunto de derechos a favor de la conviviente supérstite, con efectos personales y jurídicos, siendo uno de ellos, el ser llamado a heredar; pero resulta que esta figura jurídica, para que surta efectos, necesariamente tendrá que: (a) la conviviente sobreviviente tiene que verse obligada a iniciar un nuevo litigio judicial, pues necesariamente, para exigir el derecho hereditario que le corresponde, (b) tiene que entablar una nueva demanda de petición de herencia o declaratoria de Herederos, contra la Sucesión del conviviente fallecido, por medio de los procedimientos de Conocimiento y (c) la conviviente sobreviviente se verá nuevamente inmerso en las dilataciones legales, aunado a ello la carga procesal.

De seguir con la problemática, conlleva para la accionante, a) una notoria pérdida de tiempo y de dinero, y no solo ello, sino que, como se ve inmersa ante (b) litigios constantes contra la Sucesión del conviviente fallecido, (c) existe un peligro de disminución o pérdida notoria de la masa hereditaria, o la pérdida de los frutos de la masa hereditaria, que conllevaría finalmente a obtener una sentencia inejecutable; por ende, ante todos éstos actos procesales, a la larga generan una vulneración del derecho al goce y disfrute de la masa hereditaria, en perjuicio de la conviviente supérstite.

A partir de este panorama problemático, que engloba a la sociedad, ante el fallecimiento de uno de los convivientes, se analizará los factores que afectan o que vulneran el derecho oportuno y efectivo al goce y disfrute de la masa hereditaria, que demanda el reconocimiento de carácter judicial en lo que respecta el ámbito de la Unión de Hecho, en especial la demora de tiempo y dinero que generan dos procesos judiciales dependientes uno del otro, con el la

finalidad de que se aporten los componentes de análisis y soluciones sobre los derechos sucesorios de la conviviente supérstite.

Las posibles soluciones para mitigar la problemática en los casos que conlleva, en amparo la tutela jurisdiccional efectiva son: (a) Que puede ser factible a acumular las pretensiones de esta índole (conexión de entre el temas de índole familiar y derecho sucesorio), (b) permitir la flexibilidad en las normas procesales en aras de resolver el conflicto es posible ser flexible en el tema de la materia, y (c), tener como finalidad de primar los parámetros económicos y procesales y que no se expidan sentencias contrarias entre sí; así tener una sentencia oportuna y evitar que vulneración del derecho al goce y disfrute de la masa hereditaria, y evitar el perjuicio a la conviviente sobreviviente.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Qué relación existe con la Unión de Hecho y la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2024?

1.3.2 Problema específicos

- ¿Cuál es la relación entre el reconocimiento de Unión de Hecho post mortem y la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2024?
- ¿Cuál es la relación entre la Conviviente supérstite y la petición de herencia, en el distrito del Cercado de Lima, 2024?
- ¿Cuál es la relación con la demanda de conocimiento y la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2024?

1.4 Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Según lo mencionado por medio de Blanquel (2023), mediante su labor investigativa, considera importante establecer mediante el Código Civil mexicano los mecanismos legales

para tener un registro del concubinato”, tuvo como objetivo análisis del concubinato dentro del Código Civil de México, para saber cuáles son los mecanismos de defensa que tiene los concubinos en caso de separación, ya sea voluntariamente o por fallecimiento de uno de los integrantes, como se es lo que designaría la tenencia de los menores hijos, como se procede la partición de diversos bienes sociales adquiridos, o si es que algún conviviente falleciera, tener pleno conocimiento del ámbito de derechos que le corresponde al conviviente sobreviviente. Los métodos de estudio se utilizaron fue bajo la metodología histórico, documental, analítico y jurídico. Como resultado de que existe una ineeficacia en ley, cuando las relaciones que se encuentran viviendo en este tipo de unión, ya que en muchas ocasiones no se les reconoce sus derechos tanto a los concubinos. Llegando a la conclusión que una de las maneras para conformar un entorno familiar resulta ser el concubinato, en ese sentido se sugiere una modificación en el Código Civil mexicano art. 4403 al 4411 en cuanto a concubinato, para así resguardar los derechos y obligaciones desde el inicio de la cohabitación para con los integrantes del concubinato y los terceros.

Asimismo, Castro y Carrillo (2023), en su estudio fomentan el análisis de lo concerniente a la Unión de Hecho, así como todo lo concerniente a la totalidad de derechos ligados a la sucesión que se evidenciaron en Ecuador, con la finalidad de tener plena identificación de la existencia de una normativa en las leyes del Ecuador que pueda regular los procedimientos intestados de sucesión para garantizar la sucesión del conviviente que logró sobrevivir. Bajo el enfoque metodológico de investigación cualitativo, aplicando métodos analíticos - sintético y el inductivo. Llegando a la conclusión que, si los convivientes supérstites pretenden ser integrados en la masa hereditaria, solo podrán acceder mediante la formalización de la Unión de Hecho, esta deficiencia legal en la norma ecuatoriana vulnera sus derechos, de manera que contradicen con señalado en la Constitución Ecuatoriana al señalar que el

conviviente tiene derecho a la sucesión intestada, lo cual significa que posee derecho a que se concurra en la respectiva masa hereditaria de su conviviente fallecido.

Tomando en consideración a lo señalado por medio de Jara (2023), mediante su labor investigativa “Unión de Hecho Post Mórtem” con el objetivo principal de que se analice las normativas que regulan los aspectos concernientes a Unión de Hecho luego de la muerte, así como el tratamiento de los bienes sociales, para contrastar si dichas normas son suficientes para cautelar derechos del integrante de la Unión de Hecho sobreviviente; por lo que, en el presente estudio, propone también reforzar esta institución con procedimientos concretos que faciliten tramitarla para su regularización, tanto jurídica y doctrinalmente. Como resultado se demostró que, ciertamente la Unión de Hecho es institución jurídica que está reconocida por la Constitución, como una de formas de constituir una familia, por lo que el Estado está la obligación de crear, fomentar y regular todos mecanismos legales necesarios para resguardar el ámbito de los derechos patrimoniales, personales y extrapatrimoniales de los integrantes que se vinculan al ámbito de la Unión de Hecho. Llegando a la conclusión que en el Ecuador, que a diferencia de matrimonio, numerables personas prefieren convivir bajo lo concerniente a la Unión de Hecho, la misma que se regula en el Código Civil y el Código General del Proceso; sin embargo, los actuales mecanismos legal son insuficientes y existiendo diferentes vacíos legales, por el cual, se aconseja que se realice una reforma jurídicas en relación al medio probatorio que se requiere para la acreditación de la Unión de Hecho y consigo todos los derechos.

Por su parte Chéliz (2023) mediante su trabajo de investigación realizado, resalta la importancia del vínculo calificado como no matrimonial así como lo concerniente al ámbito del derecho a la vida plena en familia, con mayor énfasis en la Unión Europea, en la coyuntura indicada, a través de la Directiva 2004/38 así como la 2003/86, contemplando con un alcance diferente, el registro de la unión e inclusive las que no se encuentran debidamente registradas

tales como los paradigmas del entorno familiar que resulten ante ciertas circunstancias, así como ciertos beneficiarios vinculados al derecho a la residencia y libertad de circulación y reagrupar a la familia, pero el ámbito de la virtualidad de los mencionados derechos en la ejecución, se afecta cuando su aplicación se encuentra condicionada por el hecho de que se reconozca el ámbito de la unión para que se ejerza la libre residencia o circulación.

Por otra parte, Piray et al. (2023) mediante el trabajo realizado resaltaron la importancia de analizar comparativamente las obligaciones y los derechos concernientes a la Unión de hecho, evidenciado en países como Ecuador, Chile y Argentina, con la finalidad de analizar como se extienden tanto las obligaciones como los derechos en la coyuntura relacionada con la unión de hecho, se toma en cuenta los aspectos principales del ámbito jurídico como la obligación, derecho y ejecución de las leyes de los mencionados países, el estudio ejecutado facilitó que se establezcan 3 leyes similares como lo representa la procreación, auxilio mutuo y el porvenir de diversas descendencias. La diferenciación de las mismas resultaron ser relevantes en el escenario jurídico así como lo que los habitantes requieren, se apreció que las leyes estudiadas, el Ecuador fue el que posee un alcance adecuado en relación al derecho de las parejas conformadas mediante la unión de hecho.

Tomando en consideración lo señalado por medio de Calva et al. (2022) mediante su trabajo sometido al análisis, resalta la importancia de los derechos que emergen del escenario matrimonial así como de lo que respecta la Unión de Hecho, analizando desde el punto de vista comparativo y jurídico, establecieron como conclusión que en relación a la unión de hecho y al matrimonio, las parejas accedieron a un jurídico régimen para asegurar la regulación de un sentido de convivencia monogámica, armónica y estable, en cumplimiento con los requerimientos indispensables que la legislación señala para que se pueda constituir una familia como el consentimiento y voluntad, capacidad legal, mayoría de edad y otros relacionados para que se pueda contraer derechos con la finalidad de que se pueda cumplir con las diversas

responsabilidades, que se encuentren enmarcados en todo vínculo marital para respetar la procreación, derechos, afectividad y ayuda mutua, por otra parte toda convivencia posee efectos jurídicos desde el punto de vista civil, pareciéndose a la figura jurídica, pero resulta indispensable que se pueda establecer una serie de preceptos legales para que las parejas se encuentren amparadas en el escenario de la unión de hecho no registrada ni reconocida, para que se pueda nivelar todos los derechos a comparación a los matrimoniales, en vista que la población requiere de modificaciones sociales y políticas que le brinden las garantías necesarias para que los convivientes cuenten con sus derechos. Asimismo, el aspecto matrimonial así como la unión de hecho se describe en el respectivo orden jurídico ecuatoriano, primeramente se da el surgimiento de la sociedad conyugal y luego una sociedad de bienes, por ello en dicho patrimonio suele ser enriquecido con la diversidad de aportes realizados por parte de los convivientes o contrayentes mediante bienes inmuebles o muebles que fueron obtenidos en dichas sociedades, no existen diferencias en lo formal pero si en lo material, resulta evidente que se vulneran los derechos de los que optan por la convivencia.

Asimismo, Delgado et al. (2022) mediante su trabajo sometido a investigación, resalta la importancia de analizar a la sociedad de bienes evidenciada en diversidad de convivientes supérstites los mismos que realizaron el debido registro de la unión de hecho extemporáneo durante el periodo 2018 en Manabí, la labor realizada fue de diseño no experimental, respetando el enfoque cuantitativo, se optó por recoger información estadística y demográfica de supérstites convivientes que realizaron el respectivo registro de la Unión de Hecho extemporánea, posteriormente al fallecimiento de su pareja conviviente, examinando minuciosamente el escenario jurídico general en la cual está ubicada, estableciendo como conclusión que por más que en determinadas ocasiones se evidencie la solemne documentación ejecutado en la notaría pública, no se registró en el Registro Civil, tampoco el conviviente

supérstite terminará siendo reconocida con el término de viudez, a pesar que se expuso que deba demostrarlo mediante testigos confiables, creíbles, consistentes y coherentes.

Por su parte, Díaz (2022) mediante su labor investigativa, considera importante analizar lo concerniente a los convivientes en el escenario de pensiones relacionados con la viudez, estableciendo como conclusión que la total supresión de la diferenciación de trato dado entre los diversos supervivientes tanto de unión de hecho como del vínculo matrimonial para que puedan disfrutar las pensiones relacionadas con la viudez, sigue representando un reto para las leyes españolas, para configurar los aspectos jurídicos y técnicos iniciales de los derechos a los cuales se requiere tener accesibilidad a la prestación para lo que respecta a las parejas consideradas en el ámbito no matrimonial, suele vincularse a un listado de requerimientos heterogéneos que obedecen a diferencias lógicas, generalmente no se justifican en el debate jurisprudencial y doctrinal. Asimismo, en el escenario en el cual se aprecien hijos en común fruto de la relación no matrimonial, únicamente no se necesita el aporte del certificado correspondiente a la inscripción de diversos registros en los ayuntamientos y Comunidades Autónomas inclusive por medio de documentación pública, la misma que deberá evidenciarse su formalización con 24 meses de anticipación a la muerte del sujeto causante.

Por otra parte, se toma en consideración lo señalado por medio de Ayllón (2021) mediante su trabajo de investigación, resalta la importancia de analizar los modelos nuevos del entorno familiar, revisando el régimen jurídico de las parejas de hecho”, tuvo como objetivo esta investigación que se centró en el examinar la legislación en la rama del derecho familiar relacionado a las parejas de se encuentran bajo las uniones de hecho, encontrándose con varios vacíos y deficiencias legales, los cuales le ponen en una situación jurídica de desprotección. Llegando a la conclusión que las parejas de unión hecho se hallan en una incertidumbre jurídica, por la promulgación de innumerables leyes sobre la Unión de Hecho, y estando que muchas de estas están fueron señaladas inconstitucionales por no someterse respetar lo

determinado en la Constitución Española, siendo necesario que se estable una ley de acorde con la Constitución y que unifique las ideas para tener una mayor seguridad normativa con respecto a este modelo familiar.

Según lo determinado por medio de Rodríguez (2021) mediante su labor investigativa, considera importante analizar el ámbito de la Unión de hecho, del presente y futuro, tuvo como objetivo estudiar los temas de índole personal y patrimonial de la Unión de Hecho, viendo desde la evolución histórica hasta la actualidad en cuanto a su naturaleza jurídica, así también, el comportamiento de la sociedad sobre esta realidad de la Unión de Hecho, para así comprender con un pensamiento unificado de la realidad jurídica y social. Bajo la metodología de un tipo explicativo, sociológico. Como resultado de que existe un porcentaje ligero de encuestados que desconocen totalmente el escenario vinculado con la Unión de Hecho, pero el concebir de social refiere que la Unión de Hecho es uno de modo de unión marital que genera derechos y obligaciones recíprocas, pero, siendo ello menor que los del matrimonio y estableciéndose libremente por los convivientes, se establece como conclusión la necesidad de normalizar el escenario de la convivencia bajo la Unión de Hecho, tanto en lo legal, así como para sociedad, ya que, es una de las formas de constituir una familia, debiéndose estar forjando en las normas; más aún, para las personas tiene una convivencia propia, donde no solo debería tener una aceptación social a su unión, sino también que esta amprado por escenario jurídico de acorde a la realidad.

Por su parte, Morais (2020) en su estudio, considera importante analizar la unión de facto en la coyuntura portuguesa y angoleña tomando en consideración el respectivo ordenamiento de carácter comparado y jurídico, estableciendo como conclusión que la unión de hecho cumple un papel de gran importancia, en la búsqueda de concepciones jurídicas de la misma en Angola y Portugal. Asimismo, el concubinato surgió antes de la unión de hecho, donde los unidos pudieran vivir como si estuvieran casados y con algunos derechos

reconocidos e incluso fundar una familia. Sin embargo, la unión de hecho no es una relación concubinaria, era y es siempre cada vez más común en la sociedad angoleña, la posibilidad de una legalización sobre las uniones de hecho por constituir uno de los principales logros que actualmente no se adapta en Angola. Todavía se considera una relación informal. Algunas personas no saben la diferencia entre vivir juntos o formalizar el matrimonio, a través del matrimonio civil. Es necesario tener en cuenta que se preste atención a estas diferencias para evitar errores imprevistos por falta de conocimiento. Considerando la utilidad práctica del instituto, y también la necesidad de mejorar la legislación inadaptada en Angola, es urgente ajustar y reglamento de la unión de hecho u otro instituto que regule las relaciones entre personas no unidas por matrimonio, en Angola donde existen mecanismos y publicidad en los medios de comunicación con la finalidad de brindar conocimiento a las normativas que se encuentren en vigencia en el entorno familiar. Por otra parte, en lo concerniente a la unión de hecho, tomando en consideración el orden jurídico portugués, orienta la regulación de las llamadas relaciones informales. Porque es una elección de vida para muchas parejas por muchas razones, en Portugal, el reconocimiento judicial y la formalización de la unión son imprescindibles, por esta razón, contraer matrimonio implica la aceptación de todos los efectos jurídicos del matrimonio, y los cónyuges están sujetos al respeto, la fidelidad, la convivencia, cooperación y asistencia. Finalmente, es fundamental que antes de optar por uno de los regímenes (unidad de hecho o matrimonio), esté consciente de cómo funcionan, para que tenga seguro de la mejor opción si corresponde, que el matrimonio no es un absoluto y no el más efectivo.

Por su parte, Varón (2020) mediante su trabajo de tesis resalta la importancia de analizar el problema procesal y material para proteger los diversos derechos concernientes a la unión de hecho así como las análogas formas ligadas al ámbito del matrimonio, tuvo como objetivo revelar la problemática subjetivos en que encuentran las familias de Unión de Hecho en

Colombia, tanto así, en su historia de regulación normativa nacional e internacional, así también, determinar la problemática de la probanza que acarrea en el ámbito procesal del derecho familiar para el reconocimiento de lo concerniente a la Unión de Hecho y consigo todos sus derechos. Como resultado se demostró que, al examinar los problemas procesales que conlleva los casos de Unión de Hecho en relación con la vida marital, su legitimación para entablar la respectiva demanda para la declaración o reconocimiento de Unión de Hecho, se crea pautas en las medidas cautelares para estos procesos. Llegando a la conclusión que la principal problemática procesal radica en la probanza en los casos sobre las uniones de hecho, dado a su rigurosidad.

Según Serrano (2019) mediante su trabajo realizado, considera importante analizar los aspectos relacionados con la Unión de Hecho desde la perspectiva del derecho comparado dado entre Paraguay y España, tomando en consideración lo señalado por medio de la constitución y el código civil del periodo 1992, asimismo se visualiza que España tiene la carencia de una legislación que sea de aplicación nacional y más bien resulta ser autonómica, en vista que regula la unión permanente pero bajo un distinto contenido, lo mencionado genera una situación evidente de desigualdad dado entre las obligaciones y derechos que se le atribuyen a los integrantes de una pareja permanente considerando la legislación autonómica que pueda resultar de su aplicación, con la finalidad de que se pueda finalizar el hecho de que se rompa el parámetro de la igualdad se pueden tomar en cuenta una serie de alternativas de solución de naturaleza distinta propiciando que se armonice la ley autonómica y que se realicen modificatorias puntuales en relación al orden jurídico vinculado a diversos efectos de carácter jurídico con respecto a la convivencia, con la proyección de que se apruebe una normativa que se aplique a la totalidad del territorio nacional.

Asimismo, Olivar (2018) mediante su labor investigativa, considera importante señalar las acciones vinculadas a las peticiones de herencia, estableciendo como conclusión que las

peticiones relacionadas representan ser una actividad que se ejerce habitualmente, en vista a lo complejo del ámbito de las herencias debido a la magnitud de individuos implicados en los distintos escenarios del ámbito de la herencia de una persona calificada como causante, las actividades ligadas a las peticiones de herencia no se encuentran reguladas en la ciudad de Valladolid, así como en el ámbito del Derecho comparado resultan ser nulos en los países en los cuales se regula detalladamente por las acciones de peticiones ligadas a la herencia, pero en vista a la aplicación práctica, inclusive al no estar mencionada dicha actividad en algún texto legal, siguió utilizándose, debido a lo señalado por medio de la doctrina, y posteriormente por la jurisprudencia ligada al Tribunal Supremo, se esclareció que la diversidad de acciones ligadas a las peticiones de herencia, tomando en cuenta a diversidad de teorías por la relevancia de establecer el tiempo de la prescripción.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Según Cajahuanca (2023) mediante su labor investigativa, resalta la importancia de analizar la forma en la cual se vulnera el derecho de sucesión cuando se da el escenario de muerte dentro de la unión de hecho durante el periodo 2018 evidenciado en la ciudad de Huancayo, se establece como conclusión que el estudio jurisprudencial, normativo y teórico determinó para el debido reconocimiento a posteriori vinculado al ámbito de la unión de hecho resulta evidente que se perjudican la diversidad de derechos sucesorios en vista que todo individuo distinto a los convivientes generalmente no poseen derecho a que se realice el procedimiento judicial y administrativo ligado al reconocimiento de unión de hecho posteriormente al fallecimiento, las acciones ligadas al reconocimiento desconociendo los intereses y oportunidades tanto morales como económicas de los descendientes o individuos interesados en el mencionado reconocimiento, el resultado evidencia que el respectivo derecho para que el derecho civil sea exitoso suele resentirse luego de la muerte de la unión de hecho en vista que todo individuo diferente de los convivientes suelen no contar con una serie de

derechos para que se realicen trámites judiciales y administrativos para que se reconozca en casa de destitución, muerte de vínculo matrimonial o unión de hecho.

Asimismo, Dueñas (2023) mediante su labor investigativa resalta la importancia de reconocer el estado civil en el caso del ámbito de unión de hecho en la localidad provincial de Lima Metropolitana, el trabajo fue no experimental, correlacional y aplicada, se optó por conformar una muestra representada por 50 personas quienes se desempeñan como operadores jurídicos, de esta manera, se corrobora el problema por medio del coeficiente Spearman equivalente a 0.724; estableciendo como conclusión que se evidencia una frecuente incidencia para que se vulneren los derechos patrimoniales y civiles de la concubinaria por la otra pareja generado por el vacío de la ley en vista que no puede ostentar el propio estado civil en el respectivo registro civil.

Por su parte, Diestra (2022) mediante su labor investigativa, resalta la importancia de analizar el régimen del patrimonio dado en la coyuntura de la unión de hecho durante el periodo 2018 en el Perú, con la finalidad de establecer la relevancia jurídica de la elección de las divisiones del patrimonio considerandolos como un régimen de la economía en lo que respecta a las uniones de hecho evidenciadas en el país, el trabajo se diseñó bajo la teoría fundamentada, de enfoque cualitativo, se estableció como conclusión que ante la presencia de los derechos vulnerados mediante el Código Civil en su art.326 impuso el régimen del patrimonio ligada a sociedades gananciales luego de que transcurran 2 años conviviendo de manera pública y permanente, generando que dichas parejas no plasmen su libre voluntad y manifestación plena cuando se formalicen, generando la aparición de diversas contingencias de carácter económico, las mismas que traen cargas procesales, causando que las respectivas parejas no suelen enfocarse en diferentes aspectos tales como los emocionales y personales que colaboren a que pueda desarrollarse la relación, la misma que concluye en la separación o que se opte por la

formación de matrimonios permanentes y sólidos, reduciendo la posibilidad de un incremento de la tasa de divorcios.

Por otra parte, Gálvez (2021) mediante su labor investigativa, considera importante analizar el régimen del patrimonio que sean de aplicación a la unión de hecho, en vista que se requieren diversas reformas, el trabajo fue realizado por medio de la UNMSM. Teniendo como objetivo en su investigación, que desarrolla acerca de la ausencia de la primacía de la manifestación de voluntariedad de los diversos regímenes patrimoniales vinculadas con la unión de hecho, donde Se concluyó que la jurisprudencia y la doctrina que no ampara la voluntariedad a las parejas que se encuentran bajo las uniones de hecho a poder variar lo concerniente al régimen de sociedad de bienes con respecto a la separación patrimonial, vulnerándose la autonomía privada. Ciertamente, la normativa legal, ampara a las a las parejas que se encuentra bajo las uniones de hechos, otorgándole derechos similares al ámbito matrimonial, sin embargo, los deberes y derechos otorgados a parejas de Unión de Hecho difieren con los del matrimonio, no solo en el hecho en el que estén impedidos de solicitar la aplicación de los regímenes relacionados con la separación de bienes, sino a ellos se suma a otros derechos que si están respaldados en los del matrimonio.

Según Vásquez (2021) mediante su labor investigativa, resalta la importancia de analizar si es que la constitutiva inscripción en el correspondiente registro de lo concerniente a la unión de hecho, brindaría una cautela mayor con respecto a los derechos personales y del patrimonio de los diversos concubinos, se establece como conclusión en su investigación, que es necesario la protección los derecho de los concubinos, tanto así también para le conocimiento de los terceros, quienes en muchas veces realizan contratos con unos de los integrantes de la convivencia, por tanto la inscripción concerniente a la Unión de Hecho deberá realizarse con la finalidad de brindar un adecuado nivel de seguridad jurídica ante terceras personas.

Asimismo, Quipe y Humpiri (2021) mediante la labor realizada, resalta la importancia de los derechos familiares y la unión de hecho para que se incorpore en el código civil el matrimonio dado por factores de tiempo, con el objetivo principal de estudiar la coyuntura de la unión de hecho considerando el ámbito normativo y jurídico a lo largo de diversos períodos así como la implementación en las normas peruanas, se establece como conclusión que con respecto a los derechos familiares dan una imagen más vulnerada y deteriorada debido que se estima que pueden darse escenarios ligados al feminicidio por ello requiere un incremento de normativas legales de carácter familiar por medio del derecho, únicamente se refieren a las sociedades gananciales por el factor tiempo, el mismo que debe calificarse como matrimonio y amparar tanto a los hijos como a la cónyuge la respectiva seguridad jurídica. A nivel de normas, se evidencia una serie de perjuicios que se vinculan a la definición cerrada de matrimonio y familia instaurado en la constitución del periodo 1993, en el entorno actual dichas definiciones de matrimonio y familia se proyectan para proteger al entorno familiar, brindándole una amplia tutela a pesar que no se evidencie alguna unión matrimonial, e inclusive promocionando el matrimonio ante un par de objetivos, promoviendo las diversas uniones de hecho que puedan aproximarse a los aspectos matrimoniales garantizando el derecho matrimonial sin necesidad de establecer limitaciones a la constante preocupación gubernamental al entorno familiar conyugal.

Por su parte Vera (2019) mediante su labor investigativa resalta la importancia de que se regule el resarcimiento a los perjuicios morales que sean favorables a los convivientes supérstite con la finalidad de que se establezcan las garantías necesarias para obtener derechos personales y del patrimonio durante el periodo 2017 en la ciudad de Arequipa, tuvo como objetivo explicar la problemática en que se hallan los convivientes o las parejas de Unión de Hecho, dado que, no tienen la posibilidad o legitimidad de reclamar una indemnización por la ocasión de daño moral a consecuencia de daños patrimoniales y personales. Obteniendo como

resultado una desprotección constitucional de igualdad ante la ley, apartando al conviviente sobreviviente, para que pueda solicitar la respectiva indemnización debido al perjuicio patrimoniales o extra patrimoniales por el fallecimiento de su conviviente ocasionado por un tercero, ya que solo da legitimidad a la familia del fallecido o los hijos. Se establece como conclusión la necesidad de que se regule el hecho de resarcir el perjuicio moral favorable al conviviente supérstite, desde el punto de vista civil y constitucional para que se resguarden los derechos personales y patrimoniales, porque él o la conviviente sobreviviente en el ámbito del derecho nacional, generalmente no posee legitimidad para la respectiva demanda ligada al resarcimiento por el perjuicio padecido producto del fallecimiento de la pareja, escenario legal que debe incorporarse a las leyes. Asimismo, las leyes del Perú reconocen este modelo de constitución de familia, otorgando derechos y deberes semejantes al del matrimonio, sin embargo, en muchas situaciones, la misma ley no les da esa potestad en reclamar su derecho como tal, así como, en la presente investigación, que ante la muerte de algún miembro que conforma la Unión de Hecho producto de un hecho por un tercero, al o la conviviente supérstite la ley no le otorga facultades para solicitar una indemnización por daño moral, no obstante, la misma Constitución reconoce este modelo familiar con el cual debería tener todo el amparalo legal para reclamar sus derechos, recordemos que así como en el matrimonio. Se debe tener presente que, en la convivencia, ante el fallecimiento de uno de los convivientes, también existe un proyecto familiares y como negocios familiares que quedan truncados, donde a su vez, procrearon a sus hijos y se obligaron deberes de ayuda mutua entre ellos, en tal sentido, la misma legislación debería de brindar todo el amparo legal para proteger los de derechos de las parejas en convivencia o las uniones de hecho propias.

Según lo indicado por medio de Yarleque (2019), en la labor investigativa, se resalta la importancia de registrar adecuadamente la protección jurídica así como las uniones de hecho, tomando en consideración los parámetros del derecho al patrimonio, se establece entre las

diversas conclusiones que al reconocer la unión de hecho generalmente suele vincularse con la protección del patrimonio, se implementó para establecer las garantías necesarias para que toda persona que evidencie debilidad en la convivencia que suelen tener poca protección a sus bienes y derechos que lograron adquirir durante la duración de la convivencia, luego se define a la unión de hecho como una acción que debe ser inscrita en los registros públicos tomando en consideración la zona registral en la cual residen, asimismo al reconocer la unión de hecho con el reconocimiento, resulta prácticamente garantizar al patrimonio.

Asimismo, Zuta (2018) mediante su trabajo de investigación realizado, resalta la importancia de estudiar la unión de hecho en el país, así como los desafíos pendientes y el ámbito de los derechos de los miembros que la conforman, estableciendo como conclusión que el reconocimiento concerniente a los derechos de los mencionados se tornado accidentado y a pesar de los avances presenciados, aún se puede visualizar diversidad de asuntos pendientes de solución, los mismos que no poseen tratamiento alguno, tal como es el caso del reclamo por vías judiciales de la alimentación en uniones que están en vigencia, la decisión de que se opte por la aplicación de las acciones pertinentes para separar los aspectos patrimoniales, las modificaciones normativas en relación a las pensiones relacionadas con la viudez correspondientes a cualquier concubino, suprimir barreras de la ley para que se pueda gozar con el derecho concerniente a la salud, etc. Por otra parte, resulta relevante y trascendental que se pueda reconocer al vínculo homoafectivas, así como la factibilidad de que se goce de derechos patrimoniales y personales que representan ser fuente familiar y no se niega su presencia, vulnerando la dignidad, atentando contra los derechos que correspondan a la igualdad aspirada como integrantes de una democrática sociedad.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación metodológica

La labor investigativa realizada se encuentra justificado desde el punto de vista metodológico, puesto que será de suma utilidad para direccionar otro tipo de trabajos que sean correlacionales, asimismo, está justificado debido a que los instrumentos para recopilar los respectivos datos fueron validados por juicio de expertos, el cual evaluaron la pertinencia y claridad de las preguntas del cuestionario, después, en la aplicación de los cuestionarios a los miembros que conforman la muestra sometida al análisis se comprobó su confiabilidad mediante el Alfa de Cronbach, asimismo, los instrumentos podrán ser utilizados en estudios que se vinculan con las variables propuestas del presente estudio.

1.5.2. Justificación práctica

Al realizar esta modificación al Código Civil y Código Procesal Civil va a contribuir en garantizar los derechos hereditarios de los convivientes supérstites, y a su vez, va a evitar que existan muchos procesos judiciales independientes que soliciten el derecho declaratorio de heredero y/o Petición de herencia, accionado por los miembros sobrevivientes de Unión de Hecho que se hayan sido judicialmente reconocidos.

Asimismo, uno de sus objetivos es garantizar el derecho sucesorio direccionada a la solicitud de herencia, la misma que es requerida por diversidad de profesionales en la coyuntura civil que ayude a que se ejecute un adecuado procedimiento, en vista que se evidencian situaciones conflictivas en el instante de la solicitud de herencia afectando a los respectivos herederos.

1.5.3. Justificación teórica.

La variable unión de hecho en el presente estudio guarda relación con las teorías que serán profundizadas y ampliadas en el procedimiento de la tesis como son el principio de jurídico familiar, así como la contractualista e inclusive la institucionalista. Asimismo, la

unión de hecho se relaciona con la unión de una mujer y un varón, con libertad de cualquier tipo de impedimento matrimonial, con la finalidad de que alcance deberes parecidos a los que se evidencia en el campo matrimonial, sin embargo, no está reconocido legalmente la protección de diversidad de bienes que se adquirieron en dicha unión. Además, se define como bienes la diversidad de objetos que se sometan a ser apropiadas por una persona, compleja y variada, apenas son adquiridos en la unión de hecho no se obtiene la legalidad para cuando haya una disolución o muerte.

Asimismo, según el código civil en su art.326, determina los requisitos necesarios para la configuración de lo concerniente a la Unión de Hecho, también señala, que dicha unión finaliza por fallecimiento de algún miembro. Del mismo modo en el artículo 724, instaura los diversos derechos que correspondan a personas calificadas como herederos forzosos al miembro de la unión de hecho que logró sobrevivir.

Ante lo señalado, cuando la correspondiente Unión de Hecho a finalizado por fallecimiento de algún conviviente y no se formalizó en su oportunidad, y para que la conviviente sobreviviente pueda ejercer sus derechos hereditarios, primero tiene que demandar que se reconozca judicialmente lo concerniente a la Unión de Hecho por medio de procedimientos ligados al conocimiento, y una vez obtenido una declaración judicial firme, en un proceso independiente, tendrá que solicitar judicialmente la declaratoria de heredero y/o Petición de herencia, porque este último depende del otro.

Ante ello, se hace necesario toda a vez es que, es importante establecer y señalar que se debe modificar diversos puntos expuestos en el CPP y el Código Civil en el extremo de la conexidad entre todo derecho de sucesión y a la familia, basándonos en un principio de flexibilidad, a fin de evitar perjuicios y la vulneración del derecho al goce y disfrute oportuno de la masa hereditaria de la conviviente supérstite.

1.6 Limitaciones de la investigación

Es importante resaltar que se presentaron algunas limitaciones, como no poder encontrar publicaciones actualizadas que guarde semejanza con la variable y las dimensiones, lo que fue necesario sustituir, recopilado trabajos como antecedentes a los artículos más recientes de revistas indexadas.

Por otro, también se ha presentado limitados acceso a los expedientes para que haga efectivo la obtención de datos, sobre todo, se permite identificar plenamente de los casos de la declaratoria y solicitud de herencia por parte de los integrantes sobrevivientes de la Unión de Hecho.

1.7 Objetivos de la investigación

Se definen como la meta anhelada que se estime conseguir en un determinado periodo de tiempo, la problemática de la labor investigativa realiza el planteamiento de manera interrogativa, los objetivos suelen definirse a través de proposiciones prescriptivas, normas que la persona que realiza la investigación deberá de aplicar para alcanzar y lograr algo, no se consideran proposiciones negativas o afirmativas, más bien son las que se proyectan realizar. (Sánchez et al., 2023).

1.7.1 Objetivo general

Determinar qué relación existe entre la Unión de Hecho y la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023.

1.7.2 Objetivos específicos

- Determinar cuál es la relación entre el reconocimiento de Unión de Hecho post mortem y la petición herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023
- Determinar cuál es la relación entre la Conviviente supérstite y la petición herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023

- Determinar cuál es la relación con la demanda de conocimiento y la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023

1.8 Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general

Existe relación positiva entre la Unión de Hecho y la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023

1.8.2 Hipótesis específicos

- El reconocimiento de Unión de Hecho post mortem se relacionan positivamente con la petición herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023.
- La Conviviente supérstite se relacionan positivamente con la petición herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023.
- La demanda de conocimiento se relaciona positivamente con la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023.

II MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

2.1.1. Enfoque teórico sobre la unión de hecho

2.1.1.1. Enfoque teórico contractualista. Se resalta la diversidad de orígenes se les atribuyen a los parámetros establecidos por medio de la mencionada teoría, de las cuales destacan las indicadas en el siglo XVII a través de la escuela de la economía liberal, así como la escuela filosófica durante los siglos comprendidos entre XVII y XVIII (Méndez y Bárcena, 2021), en dicho entorno, surgieron como defensores diferentes doctrinarios como Jean Jacques Rousseau, Locke y Hobbes.

Es importante resaltar que dichas conceptualizaciones evolucionaron el entorno jurídico y perfecciona dichos vínculos de poder que van desde los aspectos legales y se extiende a contratos de responsabilidad extracontractual así como los implícitos, emana el sentido de la contractual responsabilidad a través de los contratantes, así como las obligaciones que voluntariamente se aceptaron tomando en cuenta las determinaciones y cláusulas, fundamentales componentes en el escenario del derecho contractual. Asimismo, se resalta uno de los más relevantes aspectos concernientes a los parámetros de la teoría contractualista, puesto que asegura la efectividad del derecho a las diversas obligaciones, así como a la definición de las mencionadas en el ámbito que desempeña el derecho civil, en vista que realiza la formalización de dichos vínculos brindándoles el respectivo soporte material y tornándolas exigibles.

Según Méndez y Bárcena (2021), tomando como punto de partida lo mencionado por dicha teoría, se pueden establecer una serie de criterios, como poseer la debida competencia para contratar, lo lícito de todo contrato, causa justa, así como el sentido de voluntad de las partes como componentes indispensable para el perfeccionamiento del contrato, hechos importantes en el escenario ejecutado como el matrimonio y la unión de hecho, puesto que

dicha coyuntura suelen perfeccionarse por medio de la voluntad cuando se les contrate como voluntarios, al tratarse de una teoría que generalmente se basa en la voluntad autónoma, resulta ser que determinados autores indican que dicha teoría pretende realizar explicaciones de que las partes cuentan con la libertad para coordinar las prestaciones, términos, obligaciones y otro tipo de contraprestaciones que se califiquen como justas (Zuta, 2018).

Analizando las revisiones concernientes a los componentes que se vinculan, diversidad de cláusulas de carácter penal y consecuencias por no cumplir lo pactado para que se pueda garantizar el reconocimiento bajo su voluntad propia para validar el instrumento de que se aplique la normativa así como el sentido de voluntad de las partes indicadas, tal es el caso de las diferentes uniones de hecho en la cual se evidencia que los participantes indican por mutuo acuerdo la constitución de la Unión de Hecho, generando diversas capitulaciones, representando un criterio que surge de la voluntad y cuando se acuerda a través de herramientas públicas posee vinculantes efectos para los integrantes en relación a que no se participe del común patrimonio y proteger los bienes futuros e inclusive presentes, pero cuando no se determina dicha coyuntura, se entiende que los participantes poseen voluntad plena para que se conforme la sociedad de gananciales.

2.1.1.2. Enfoque teórico sobre el acto jurídico familiar. Se resalta la importancia de la voluntad de los miembros que generan el vínculo en el entorno de la familia, en relación a ello el T.C mediante lo señalado por medio de la Sentencia N° 06572-2006-PA/TC del periodo 2007, indica en relación al ámbito de la unión de hecho, se encuentra fundamentada en la voluntad autónoma de las personas que la confirman, asimismo posee como particularidad el aspecto informal de su comienzo, así como su desarrollo (Varsi, 2014).

2.1.1.3. Enfoque teórico institucionalista. Se considera importante resaltar 2 generales aspectos vitalmente importantes, primeramente la naturaleza y el origen histórico, asimismo la conceptualización que se aplica al entorno jurídico que se plantea, resulta ser de

esta manera que se estime establecer un detalle de que por más que la mencionada teoría surge desde las perspectivas de la ciencia humanística y social, no se fundamenta en los aspectos del derecho, más bien va del lado del aspecto económico, de manera tal que la primera aparición se dio aproximadamente desde el siglo XIX e inclusive se evidenció a inicios del siglo XX (Vargas, 2005).

Mostrando un apogeo marcado con respecto al pensamiento económico institucionalista, los mismos que indicaban que toda institución de la economía poseía un real impacto a la vida de todo individuo, pero dicha definición no pudo reducirse a los diversos espectros de la economía tal como se aprecia, transfiriéndose al ámbito del derecho civil, donde la importancia de toda institución se vio muy marcada, debido a que representa el compendio de la normativa civil. Asimismo, es importante señalar con respecto a la teoría institucionalista concerniente al ámbito del Derecho Civil como el pensamiento que está basado en las funciones económicas y sociales que toda entidad civil posee, los contratos, la propiedad e inclusive todo lo relacionado al entorno familiar debido a que el ámbito del Derecho Civil, se encuentra a cargo de que se regule el vínculo de las personas basándose en los contratos de carácter personal dado entre sus integrantes y que se relacionan a determinados bienes conjuntos, según lo indicado por la teoría, las entidades no resultan limitarse únicamente a formalidades que le brinda la normativa, más bien suelen contener importancia y existencia real, y operan de manera significativa en la población para que se regulen las intersubjetivas interacciones. Es preciso señalar que dicha teoría posee un mayor interés en analizar la forma en la cual las entidades civiles poseen influencia significativa en los aspectos económicos, tal es el caso de la herencia, fiducia, otros, así como la manera en la cual las mencionadas instituciones pudieran evidenciar mejoras futuras (Vargas, 2005),

Basándose en lo indicado, se destaca que la mencionada teoría institucionalista resulta ser de vital importancia en el ámbito del derecho de los bienes en vista a que brinda una realista

y amplia visión de la forma en la cual las instituciones de carácter civil funcionan para regular el vínculo patrimonial y económico, tal es el caso de los bienes de unión de hecho y los del ámbito matrimonial.

Según la mencionada teoría, por más que toda institución se encuentre emanada en la normativa, no resulta evidenciar la suficiencia para que se diminueza la relevancia de las instituciones de carácter jurídico, más bien establecen la manera en la cual influyen en la vida diaria y en el mercado de la economía facilitando que se comprende integralmente (Samaniego y Yañez, 2023).

2.1.2. La unión de hecho a través de la historia

2.1.2.1. Edad antigua. Desde la antigüedad ha existido el concubinato o unión de hecho, siendo aceptado desde el Código de Hammurabi, también tuvo presencia en el Imperio romano, siendo en ese momento reglamentado por el Jus Gentium alcanzando mayor apogeo al final de la época de la república. En los grupos germanos también se registra reconocimiento de las uniones de hecho, pero sólo en hombres libres o siervos, puesto que entre las personas con esta condición social no se les estaba permitido el matrimonio, siendo este un privilegio para los ciudadanos que gozaban de la ciudadanía romana teniendo un status social privilegiado con relación a las leyes. Sin embargo, años más tarde fue sustituido por el matrimonio donde se considera a la mujer un ser inferior sin la capacidad y el derecho a participar de los títulos ni de otro beneficio que no se le otorgase al esposo, lo mismo sucedía con los hijos menores que tampoco tenían estos derechos, negándoseles el derecho de heredar (Cifuentes, 2006).

2.1.2.2. Edad media. En esta época también se registran datos sobre el reconocimiento del concubinato o unión de hecho, pero la influencia del cristianismo se negaba a aceptarlo y regularlo, las costumbres ancestrales hicieron que fuera aceptado y reconocido en España, denominando a este hecho barragania que posteriormente fue suplido por el amancebamiento. Al igual que al estilo romano estas fueron propuestas de normas y actas que reglamentaron las

uniones de hecho. La diferencia entre ambas se sitúa en que la barragana se podía contraer nupcias posteriormente si así lo decidían los concubinos y siempre que ninguno tenga impedimento legal alguno de contraer nupcias, años más tarde por el Concilio de Trento, se pone fin a este tipo de uniones, las mismas que se encontraban bajo sanción si los sujetos se unían libremente (Vigil, 2003).

2.1.2.3. Época moderna. El concubinato representa en el derecho moderno una costumbre extendida. Sin embargo, existe la presencia de códigos que no lo consideran como germánico ni francés, el concubinato se consideraba un acto inmoral y un daño a las buenas costumbres de la época. Pero que los países no podían excluir este tipo de uniones ya que el concubinato era una realidad teniendo que el derecho regularlo determinando efectos y condiciones, incluso en países tan conservadores como: México, Bolivia, Guatemala, El Salvador, Honduras (Vigil, 2003). En lo correspondiente a Perú, la evolución de la unión de hecho se ha representado de la siguiente manera:

2.1.2.4. Época pre inca. Las reglas consuetudinarias normaban que las sociedades pre incas (Chavín, Tiahuanaco, Mochica, Chimú, Nasca, Paracas) tuvieran como base organizativa el Ayllu, que son familias que comparten por parentesco consanguíneo o por afinidad, el territorio, la lengua, la religión o algún otro interés económico. Esto originaba que los pobladores fueran descendientes de antepasados comunes, lo que ocasionaba que compartieran las mismas costumbres, cultura, estando unidos por el trabajo colectivo, la misma religión y por la tierra ya que eran descendientes del tótem (mismo tronco familiar). existiendo el patriarcado y en menor medida el matriarcado, presentándose figuras matrimoniales como las: exogámicas, endogámicas, el servinacuy (Fernández, 2014).

2.1.2.5. Época incaica. En esta época fue predominante el matrimonio como un acto obligatoriamente monogámico que se efectuaba en público y bajo testigos. Sin embargo, la poligamia también era aceptada sólo en la nobleza imperial. El inca podía casarse con su

hermana para preservar la integridad del linaje real, dándosele el derecho de también de tener relaciones maritales con otras mujeres, pese a ser un sistema rígido, hubo presencia de uniones extra maritales (tinkunakuspa y sirvinacuy). Estas uniones progresivamente fueron tomando diversas formas en función al tipo de relación practicada, girando en torno a la necesidad de formar familias sólidas que aseguraran un desarrollo económico y social. En esta época, el sirvinacuy se basaba en la unión libre donde los padres de la mujer autorizaban que se juntase con el que la pidiese en unión, mientras que el varón quedaba obligado de hacerse cargo económicamente de la mujer y de la prole, en los pocos casos en los que se separaban, el varón quedaba obligado a devolver o pagar los obsequios adquiridos al momento de la unión (Peralta, 2002)

Según Fernández y Bustamante (2000) el sirvinacuy es la prueba por la que pasaron los aborígenes peruanos para consolidar la institución prematrimonial, originándose en épocas anteriores al incanato, que acostumbraba a que sus aborígenes debían regirse por el catequismo impuesto en la conquista, presente aun posteriormente a tres siglos de la colonización y de la vida republicana.

Asimismo, Fernández (2014) señala que el tiempo de duración de la prueba de esta unión no es consistente en el tiempo, la duración podría ser unos tres meses, en otros un par de años y había casos en que se tornaba indefinida. Cuando esta unión no se realizaba de manera continua, no se le asignaba una sanción o desprecio social, en su mayoría todas estas uniones terminaban consolidándose como matrimonio. En la época colonial, esta costumbre se generalizó, iniciando el pantanacum, para evitar que la familia del novio si se opusiera a la unión, la mujer fuera considerada indigna y sea víctima del desprecio de su marido, marcándola ante la sociedad como una mujer no deseada y eliminando las probabilidades de volver a contraer nupcias. El concubinato se fue aceptando como una forma de constitución familiar, presentada en diversas modalidades en función a la sociedad donde se desarrolla. La poligamia

ilimitada era practicada por el Inca, quien tenía derecho de practicar incluso el incesto, en la nobleza la poligamia era limitada y para los pobladores no era permitida, sólo si había una previa convivencia prematrimonial se aceptaban algunos casos de poligamia en este status. (Peralta, 2002).

2.1.2.6. Época colonial. Implantada la cultura española en este periodo, se impuso y adaptó las costumbres españolas y europeas combatiendo todo acto contrario a sus creencias religiosas provenientes de la influencia de la religión cristiana, encargándose de desterrar el sirvinacuy, considerándolo un acto ilícito e inmoral. Por lo que se crearon disposiciones legales para combatirlo dirigido por los reyes españoles y siendo aplicados por el Arzobispado presente en Lima y demás provincias, durante esta época se estableció quitar la convivencia prematrimonial, considerada como nociva y perniciosa para la sociedad de esos tiempos (Peralta, 2002).

2.1.2.7. Época republicana. En esta época se introdujo nuevas leyes como modelos prefijados de la realidad francesa, en la que se descartaban las relaciones concubinas, las mismas que eran sancionadas de acuerdo con lo señalado por medio del código civil del periodo 1852, por disposición de la forma en la cual influye el cristianismo. En el año 1863 las parejas en relación concubina eran castigados, pero el castigo no era estipulado como un delito según el artículo 265, si no como falta grave a las buenas costumbres. Posteriormente en el año 1936 se introduce el concubinato, diversos autores como, Peralta (2002) y Cifuentes (2006) indican que el concubinato no es un fenómeno que puede ser catalogado como histórico, más bien es una figura presente en la realidad de todas las sociedades expresado de diferentes formas, siendo prioridad para el legislador regularlo, para evitar poner en riesgo los derechos del conviviente. En lo que corresponde a las diversas normativas legales, resulta que lo concerniente a la unión libre es regulado en la ley suprema (constitución), debido a que está presente en la sociedad peruana desde épocas ancestrales, otorgándole reconocimiento dentro

de la sociedad y formando parte de un sistema patrimonial especial. El reconocimiento de los bienes obtenidos dentro de una determinada Unión de hecho, se establece en la constitución actual mediante el art. 5, en sentido estricto, por su parte el mediante el art.326 del Código civil, indica las particularidades que debe tener la unión para ser considerado como una unión de hecho, entre las cuales se resalta que debe ser: una unión heterosexual, voluntaria y libre, la pareja debe contar con objetivos afines, deben estar en libre impedimento matrimonial, tener dos años consecutivos de convivencia, se puede terminar por mutuo acuerdo o muerte (Fernández, 2014).

2.1.3. Definición de la unión de hecho

Se evidencia que proviene del latín concubinatus, la misma que se vincula con concubere o comconcubere, lo cual quiere decir yacer juntos; la misma que se refiere a la forma de tratar o comunicarse de una mujer o un hombre o inclusive dormir juntos. Asimismo, el término se encuentra vinculado con las acciones ligadas a la familia de hecho o convivencia more coniugali, resaltando que no representa ser un entorno familiar de derecho, tomando en cuenta lo mencionado, representa ser un hecho jurídico que representa un vínculo familiar y jurídico debidamente tutelada por medio de la Constitución (Yarleque, 2019).

El concepto de unión de hecho surge del matrimonio, y es una forma de comunión de vida en condiciones similares a las de los cónyuges (Morais, 2020).

La unión de hecho concerniente en la respectiva doctrina es analizada estrictamente, lo cual significa que la mujer y el varón convivan en forma estable, progresiva y habitual, aparte de que se cumpla lo mencionado, los mencionados individuos que están en unión no deben poseer algún impedimento para el matrimonio, las mismas que cumplan con lo indicado por el código sustantivo en el art.326 de manera conjunta, asimismo la unión de hecho se reconoció durante el periodo 1984 mediante el código, pero en la versión del periodo 1936 aún no se encontraba regulado aún. (Fernández y Bustamante, 2000).

Asimismo, mediante la doctrina suele discutirse si es que la definición de unión de hecho es una palabra sinónima de concubinato, en vista que los argumentos que evidencian la separación de dichas definiciones determinan que se toma en cuenta al concubinato considerándola como la unión estable dado entre mujer y hombre sea en forma genérica y amplia, con libertad de cualquier impedimento para el matrimonio, en cambio la unión de hecho se asimila como la que cuenta con un propio carácter, que únicamente es ejecutado por individuos libres de cualquier traba para contraer matrimonio (Yarleque, 2019).

Por otra parte, la comparación entre lo que se refiere a la unión de hecho y el concubinato suele radicar en que la mujer y el hombre poseen cierta libertad, pueden casarse o al menos alguno de ellos, en cambio en el concubinato se evidencian dificultades matrimoniales, en donde el común denominador resulta ser que el vínculo sostenido por la pareja no viene a ser ocasionales (Nader, 2008).

Según lo determinado por medio de Ortega (2023) la Unión de Hecho como institución jurídica se conoce como la unión en libertad implementada con la meta principal de que se proteja al entorno familiar que se estima para formalizar un hogar sin que se requiera la celebración matrimonial, por ello, la unión de hecho se reconoce como aquel estado civil donde 2 individuos toman la decisión de vivir juntos generando una serie de obligaciones y derechos pertenecientes a la institución jurídica ligada al ámbito matrimonial.

Las leyes regulan que lo concerniente a la unión de hecho causa la sociedad de bienes, la misma que se encuentra sujeta a los parámetros establecidos por la sociedad gananciales, razón por la cual, las deudas y bienes que se adquirieron en la etapa de la convivencia conforman el patrimonio de la sociedad del concubinato, no desde la declaración notarial o judicial de la unión, así como el posterior registro declarativo, más bien desde que se inicia la convivencia (Yarleque, 2019).

Es importante tomar en consideración que en cierta forma no toda normativa referente al ámbito de la sociedad ganancial debidamente contempladas para el ámbito matrimonial sea de aplicación para todo lo concerniente a la unión de hecho, tal como se aprecia en el código civil en su art.324, la misma que establece la regulación de la pérdida correspondiente a las gananciales en relación al cónyuge considerado culpable de haber separado la unión de hecho, inclusive la nula posibilidad de las variaciones en el régimen de sociedad, la cual se adopta como el único y forzoso en la sociedad ganancial, debido a ello, estará vigente durante la duración de la etapa de convivencia hasta que se extinga, al liquidarse la sociedad ganancial que se repartirán equitativamente o en partes iguales (Yarleque, 2019).

2.1.4. Tipos de unión de hecho

2.1.4.1. Unión de hecho propia o en sentido estricto: se define como la unión en la cual la totalidad de requerimientos determinados por las normas con la finalidad de que se generen diversos efectos jurídicos, sean patrimoniales como personales, se conforman por individuos que se encuentran en libertad de cualquier tipo de impedimento matrimonial, motivo por el cual, podrán celebrar el evento matrimonial cuando opten realizar la formalización de la unión intersexual. Tal como se tiene conocimiento a dicha forma de unión de hecho referido por la ley, regula los respectivos efectos jurídico, asimismo, la unión de hecho implica en las acciones que se ejecute un vínculo análogo y jurídico similar o semejante al ámbito matrimonial, la misma que supone que posee derechos semejantes, al igual que deberes, facultades y obligaciones del ámbito matrimonial por más que dicha relación no sea el que al final une a la pareja (Canales, 2010).

2.1.4.2. Unión de hecho impropria o en sentido lato o amplio: se conceptualiza como en la cual se ubican los convivientes, inmersos en un escenario de impedimento para el matrimonio o que poseen la carencia de ciertos componentes requeridos e inherentes para que se reconozca jurídicamente la unión intersexual (Canales, 2010).

2.1.5. Reconocimiento de la Unión de Hecho post mortem

La sucesión ocurrida posteriormente a la muerte de uno de los convivientes se relaciona con la presuposición y necesidad conceptualizada por el fallecimiento de la persona a quien sucede, la misma que suele nombrarse como *cuius*. Resulta evidente que una respectiva sucesión se inicia producto del fallecimiento de cualquier miembro que conforma la unión de hecho, razón por la cual las obligaciones y el derecho pasan de un individuo a otro, de esa forma se evidencia la identidad en la legislación y modificaciones en la persona (Navarro, 2023).

Según Guerra (2017), si es que el poderío termina recayendo en el vínculo jurídico o inclusiva cuando deba ser dictaminado por un juez familiar, el individuo en forma individual o colectivo posee una necesidad o deber por actuar favorablemente o cuidado de la población en cohabitación y convivencia, razón por la cual, dichas facultades se dan en un vínculo jurídico dado entre las partes similar a los contratos sociales ante la forma del sujeto activo, el mismo que cuenta con el derecho a que se le exija a la persona pasiva y que se cumpla con la obligatoriedad registral.

Asimismo, Pérez (2020) señala que los derechos asumidos por la ciudadanía se relacionan al ámbito del derecho del patrimonio, de esta forma, la diversidad de derechos señalados mediante las constituciones suele denominarse derechos primitivos y se exponen por medio de convenciones, pactos, asambleas internacionales, se les denomina derechos del hombre.

Por otra parte, según lo determinado por medio de Ortega (2023) los parámetros generales que se tramitan por los procesos ordinarios, la totalidad de las pretensiones que no suelen relacionarse a los trámites especiales para lograr la sustanciación, suele accionarse por dicha alternativa la demanda judicial de declaratoria para reconocer la post mortem vinculada al ámbito de la Unión de Hecho, resulta indispensable que pueda presentarse los puntos

expuestos en el Código Orgánico General de Procesos en los Art. 142 y 143 posteriormente el juez podrá aceptar y ordenar la respectiva citación a las personas involucradas y si es que cumplen la totalidad de requisitos, caso contrario, cuando no se cumpla cualquiera de los requerimientos, el juez ordenará que en un plazo de 5 días pueda completarse o aclarar la demanda, según lo establecido por la legislación, lo cual significa que cuando no se cumpla se ordenará que se archive la causa ordenando también que se devuelva la documentación como lo señala el art.146 inc. 2 del mencionado Código Orgánico General de Procesos, cuando se admita dicha causa, se procederá a citar a la parte demandada que resultó demandada a través de la citación personal - Art. 54 COGEP-, a través de boletas - Art. 55 COGEP-, canales de comunicación - Art. 56 COGEP-, la efectuada por medio de exhorto - Art. 57 COGEP-, finalmente citar a los herederos - Art. 58 COGEP-. De esta manera la parte demandada tendrá 30 días para dar contestación a la respectiva demanda que se planteó en su contra, la cual suele contabilizarse desde la citación final.

Según Jara (2023) resalta la importancia de la declaración de la presencia concerniente a la Unión de Hecho, la misma que no procede únicamente en el escenario de post mórtem, se presenta también en la coyuntura de cuando se encuentren con vida, en la coyuntura de que una de las personas que conviven opten por culminar la unión por propia voluntad, sin que se haya legalizado, por ello lógicamente se deberá demandar al respectivo conviviente, asimismo se fomenta la búsqueda de una declaración y que la unión de hecho pueda ser reconocida, ante ello, de presenciarse bienes que se adquirieron en plena convivencia, resulta recomendable que se pueda dar una partición 50%- 50% dado de parte de la persona que realiza la demanda, asimismo, desde un punto de vista legal y jurídico, se solicita al correspondiente juez de la causa al presentarse la respectiva la demanda para prohibir la enajenación de bienes que estén a nombre de la persona demandado que se encuentre en convivencia mientras se está tramitando el correspondiente juicio, el mencionado escenario se da para los objetivos legales

consiguientes, para determinados casos sujetos al análisis, sucede que la persona demandada así como el conviviente cuando comparecen a juicio, confirman mediante su declaración que fueron infieles con la intención de que se liberen de que compartan sus bienes, lo cual significa que se libren de que compartan sus respectivos bienes, lo cual significa que se libran de dicha obligación legal, señalando que no estuvo compartiendo vivienda, ni viviendo en pareja de manera notoria y única, es importante señalar que la persona que indica la Unión de Hecho, tiene que demostrar la convivencia y que ejecutaron un planeamiento de vida conjunta, sin embargo, a pesar de las adversidades a las que se expusieron, el vínculo de pareja logró mantenerse, inclusive teniendo otras relaciones y quien señale lo contrario tendría que demostrar los desacuerdos y desavenencias que se disolvió la unión con la separación definitiva y física de la convivencia, en vista que se afirma lo contrario como un vínculo eventual y aislada.

2.1.6. Conviviente Supérstite

Según indica Vera (2017), una de las maneras por las cuales se concluye una unión de hecho tomando en cuenta el Código subjetivo en su art.326, se da por decisión unilateral, ausencia, muerte o acuerdo mutuo, por ello si es que el vínculo termine por el fallecimiento de uno de los miembros que conforman la Unión de Hecho, entonces el conviviente que quedó con vida será catalogado como sobreviviente

En lo que respecta al conviviente supérstite está amparado por el Código Civil y se resalta al ámbito del cónyuge supérstite, los mismos se pueden apreciar en el art.724 calificándolos como herederos forzosos, debido a ello para legitimar al conviviente supérstite se procede a la aplicación de los mismos reglamentos que en la intestada sucesión, razón por la cual, lo señalado anteriormente se vincula a la relación de la porción que le corresponderá al entorno familiar y otros (Juris.pe, 2022).

2.1.7. Diferencias entre el cónyuge y el conviviente

Las 2 figuras se encuentran amparadas mediante la Constitución, se evidencian diversas diferencias (Juris.pe, 2022).

Con la finalidad de que el matrimonio pueda acontecer se deberá realizar una acción jurídica solemne ante la localidad municipal competente y con la finalidad de que se evidencia la unión de hecho, deberá ejecutarse un proceso judicial o notarial.

El matrimonio causa que se configure la sociedad conyugal, en cambio, en lo que respecta a la unión de hecho no se da así, por ello, los que se denominan cónyuges resultan ser las personas casadas.

Asimismo, los hijos que nacen en el ámbito matrimonial se denominan hijos matrimoniales y los que nacen en el entorno de la unión de hecho se les considera hijos extramatrimoniales.

La unión de hecho generalmente podrá concluirse únicamente por un acuerdo simple celebrado por las partes o inclusive por unilaterales decisiones de alguno de los mismos, en cambio el ámbito matrimonial culmina cuando se realiza algún trámite judicial, municipal o notarial tal como se suele establecer.

Es importante señalar que la unión de hecho, genera la sociedad de bienes la misma que se adapta a diversos regímenes parecidos a los de la sociedad de gananciales, en cambio en el ámbito matrimonial se escoge hasta 2 regímenes del patrimonio, la separación patrimonial y la sociedad de gananciales.

Los cónyuges poseen tipificados deberes tal como lo representa la cohabitación, fidelidad y asistencia mutua, en cambio los que integran la unión de hecho no poseen dichos deberes.

Una de las diferencias que se enfocan a la intestada sucesión para el escenario de figuras de conviviente y cónyuge puesto que cuando se presenta la respectiva solicitud, vía judicial o

notarial, se presentará documentación distinta aparte de los protocolos establecidos, por otra parte, la cónyuge presenta la respectiva partida matrimonial, a pesar que la conviviente presenta la correspondiente inscripción vinculada con el ámbito de la unión de hecho.

2.1.8. Demanda de conocimiento

Por otra parte, Coca (2021) indica que representa un procedimiento declarativo que se relaciona la existencia de diversos derechos materiales en un sujeto, hecho que deviene en una situación conflictiva con otra, aquella persona que concibe que lo concerniente al derecho mencionado no acoge el interés de la primera persona sino el suyo. Las contrarias opiniones necesitan que sean alegadas, probadas, expresadas y resueltas por medio de los procedimientos judiciales en el cual un juez, utilizando el mecanismo jurídico vigente, opte por certificar y mantener la legalidad de los mecanismos jurídicos previos al comienzo del procedimiento o declarando por extinguido la misma implementando una nueva.

Asimismo, Coca (2021) indica, que los procedimientos ligados a la cognición que se tramitan por medio de los métodos procedimentales ligados al conocimiento poseen las siguientes particularidades: a) se definen por la objetiva competencia sea cuantía y material, así como por el ámbito funcional; b) se resalta al modelo, por medio del mismo se ejecuta las labores procesales facilitan una amplitud mayor de los plazos, reconvención y la actividad probatoria amplia, asimismo en una segunda instancia.

2.1.9. Requisitos de configuración de la unión de hecho

Para Zuta (2018), indica que, es relevante recalcar lo señalado por el art. 326 (Código Civil Peruano) establece, los requisitos que deben cumplir las relaciones de convivencia exigidas:

- Deberá evidenciarse que sean parejas heterosexuales, que puedan convivir y gozar plenamente su intimidad y vida sexual.

- Cumplir con la cohabitación asistencia, fidelidad, en cuanto a la alimentación y educación de los hijos.
- Deben tener un domicilio conyugal donde hacen vida en común.
- Acción voluntaria lejos realizada sin coacción, no aplica convivencia por retención violenta, rapto ni otro tipo de retención forzada.
- Los convivientes no deben tener impedimento de matrimonio.
- Deben tener una convivencia continua por más de dos años, no cuentan lapsos intermitentes de relación.
- Se establece el deber de la monogamia, por lo que no aplica para las relaciones donde sus convivientes mantengan otras relaciones paralelas.
- Debe ser pública con notoriedad ante terceros.

2.1.10. La extinción de la unión

Suele presentarse con la finalidad del vínculo familiar o convivencial, aparte de la mencionada extinción, lo concerniente a la unión de hecho termina cuando alguno de las personas que se encuentran conviviendo logran sustraer deliberadamente o intencionalmente de las obligaciones emergentes, de esta manera, la casación expuesta mediante el expediente N° 4687-2011 indica que se invoque la definición de la indemnización por perjuicios y daños, si es que alguno de los diversos concubinos contrajo nupcias con alguna tercera persona, ocasionando que se extinga unilateralmente la unión de hecho; generando frustración la a las proyecciones de vida (Yarleque, 2019).

2.1.11. Derecho comparado de la unión de hecho

2.1.11.1 Angola. El código civil y su art.5 determina lo concerniente a la unión de facto tal como se da en el vínculo dado entre la mujer y el hombre con carácter permanente y relevancia jurídica exclusiva idéntica a la del matrimonio (Ley nº 7/80) según (Morais, 2020). En cuanto a los antecedentes históricos, la resolución No. 2/82 de la Asamblea de Pueblo, llegó

a dar prioridad a la revisión de la ley que preveía la legislación del instituto de la unión de facto.

2.1.11.2. Dinamarca. En Dinamarca la primera ley que trató la unión de hecho fue la Ley 372 de 1989, en la cual se dispone en el Registro de parejas de hecho. A diferencia de los demás países, se admite que la unión, puede ser entre personas heterosexuales, pero se les reconocería como compañeros y se les atribuiría derechos similares al del matrimonio. Entre los requisitos particulares para la unión de hecho se resalta como obligatorio el Registro de la unión. Otro particular requisito es que los convivientes deben ser sólo de nacionalidad danesa o extranjeros que residen por más de dos años en el país (Aguilar, 2015).

Diez años más tarde, en 1999, se estableció la Ley 360, que modificaba a la anterior, en lo que se relacione con la nacionalidad de los integrantes de la unión de hecho, donde sólo uno de los convivientes podía ser de nacionalidad danesa. También, se abarcó los efectos de una convivencia registrada similares a los del matrimonio, entre ellos, se prohíbe la adopción y el uso de técnicas In Vitro, como la inseminación artificial entre las parejas de unión de hecho (Aguilar, 2015).

2.1.11.3. Ecuador. En aquel país la unión de hecho representa ser una modalidad de contrato libre, bilateral y voluntario dado por 2 partes comprometidas a comportarse en forma solidaria y recíproca en relación a los derechos y obligaciones que se contraen en el vínculo contractual, las leyes del Ecuador mediante el art.81 del Código Civil lo conceptualiza como la solemne unión en forma de acuerdo con la meta principal de brindar y procurar mutua ayuda, asimismo el art.222 establece que el mencionado nexo resulta validar la contractual figura matrimonial en relación a la sociedad de bienes, asimismo, las leyes cuentan con algunos requerimientos legales para que se suscriban dichos contratos, las mismas que incluyen ser de nacionalidad ecuatoriana o una persona de nacionalidad extranjera que tenga residencia,

mostrar capacidad jurídica y que no se encuentre unido por una relación de consanguinidad o parentesco. (Samaniego y Yañez, 2023).

2.1.11.4. Suecia. En Suecia las uniones de hecho son estilos de vida familiar legítimos. En 1987 se realizó la promulgación de la legislación 232, en virtud de proteger la relación del miembro más débil, otorgándole la custodia de los hijos al miembro con el carácter más fuerte, no debía tener ningún impedimento o discapacidad. Las partes podían no acceder a los beneficios, salvo en los casos donde se requiere protección asistida a uno de los convivientes en caso de ser discapacitado o haberse quedado con los hijos menores (Aguilar, 2015).

Para los casos de fallecimiento, la ley no reconoce derechos en materia hereditaria al sobreviviente de la relación, sólo se le garantiza la conservación de los bienes de mayor valor. El reclamo de la vivienda se debe realizar en el plazo no mayor a tres meses posterior al fallecimiento, esta ley se muestra con un carácter muy restrictivo y un tanto limitado, en comparación con la ley para los matrimonios (Aguilar, 2015).

Sin embargo, se busca mantener principios de equidad para evitar las desventajas de un conviviente sobre otro, en casos particulares se puede producir la necesidad de retener la propiedad hasta que haya una compensación igual o equivalente por parte del otro. Esta ley es aplicable solo a las relaciones heterosexuales, siendo la Ley de 1987 la que aplique para cohabitantes homosexuales. En 1994, se estableció la Ley de registro de pareja, que refiere sólo al registro de parejas homosexuales. Aplica para el régimen de patrimonios, con los mismos efectos legales del matrimonio, en la unión homosexual no aplica la obligación alimentaria ni la herencia (Aguilar, 2015).

2.1.11.5. Paraguay. En el mencionado país las parejas de hecho se regulan por medio de la respectiva constitución, así como por la legislación 1/1992, resulta ser la unión de hecho heterosexual o concubinato, aplicable en la totalidad del territorio nacional (Serrano, 2019).

Portugal. La Ley N° 71/2018, no define la unión de hecho, delimita el objeto que pretende regular las uniones de hecho en sus artículos art. 1601 y 1602 del código civil. La atribución de la diversidad de efectos jurídicos relacionados con el ámbito de la unión de hecho dependía de la verificación de dos requisitos acumulativos, tales como: diferente sexo de sus miembros y un plazo mínimo superior a 2 años. Estas personas podrían vivir en condiciones similares a las de los cónyuges. La misma ley en su art.3 presenta los efectos de las uniones de hecho heterosexuales. El requisito de la durabilidad de la unión de hecho, por un período superior a dos años, surge con el objetivo de adoptar las medidas necesarias para lo concerniente a las uniones de hecho, sea para homosexuales o heterosexuales. El artículo 2 de la Ley N° 71/2018, inciso b), impide que se reconozca la unión de hecho en la cual alguno de los individuos está demente, inciso c), el legislador previó el impedimento para la unión de hecho de un matrimonio anterior no disuelto. A diferencia del matrimonio, este impedimento no tiene por objeto directo prevenir la bigamia, ya que permite que se reconozca algún reconocimiento de efectos relacionados con la unión de hecho en situaciones de separación judicial de personas y bienes (Morais, 2020).

2.1.12 Enfoque teórico sobre la petición de herencia

2.1.12.1. Enfoque teórico de las acciones de petición de herencia como acciones reales. Suele sustentarse en que el heredero real se dirige contra aquella persona que tiene en posesión la herencia por la particularidad de “erga omnes”. Asimismo, no se evidencia la existencia de una claridad adecuada acerca de la real particularidad concerniente al derecho hereditario, puesto que descansa en un específico tema en el cual el ámbito del derecho a la herencia es realizado en base a los bienes, la obligación y el derecho (Peñasco, 2018).

2.1.12.2. Enfoque teórico de las acciones de petición de herencia como acciones personales. Suelen relacionarse con la declaración de las cualidades de la persona heredera en la cual no se logra distinguir las acciones de solicitud de herencia, así como las actividades

declarativas en relación a las cualidades de la persona heredera, basándose en que la finalidad de las mencionadas acciones de solicitud concerniente a la herencia es la acción de que se le atribuya la cualidad o carácter del heredero a la persona que lo estime ejercer. (Peñasco, 2018). Por otra parte, se resalta la obligación para que se admita la acción desdoblada de las solicitudes de petición de herencia para que se obtenga el debido reconocimiento de las cualidades de la persona heredera y singulares acciones para que se pueda reclamar el respectivo bien hereditario, el mismo que contradice las internas unidades de la solicitud de peticiones, sin que se presente dicha opción sin ciertas ventajas sobre el ejecutar las acciones para reivindicar con singularidad, evidenciándose la poca efectividad generando conflictos con los parámetros de la economía procesal (Peñasco, 2018).

2.1.12.3. Enfoque teórico de las acciones de petición de la herencia como acciones mixtas. Suele conformarse por un mecanismo real, en vista que fomenta la búsqueda de que se restituya el respectivo bien hereditario y destinando la obtención de la declaración de las diversas cualidades de la persona heredera del real (Peñasco, 2018).

2.1.12.4. Enfoque teórico de las acciones de petición de herencia como acciones de condena. Suele ser la más aceptada por la respectiva jurisprudencia en vista que califica las diversas solicitudes de petición de herencia como acto condenatorio, asimismo encuentra justificación tomando como base en que cada acto de condena muestra como meta principal la prestación, buscando más en el vínculo a recuperar el correspondiente bien y que pueda someterse a las acciones de prescripción extintiva, sin poder ser “a sensu contrario”, la solicitud de peticiones de herencia se entienden como declaraciones debido a que su objetivo es declarar los diversos derechos, asimismo muestra una particularidad imprescriptible (Peñasco, 2018).

2.1.13. Antecedentes del inicio de la petición de herencia

2.1.13.1. Roma. El surgimiento suele relacionarse con los parámetros del Derecho Romano, evidenciado durante la etapa procesal relacionadas con las “*legis actiones*” y surgiendo como una metodología para proteger al derecho hereditario (Olivar, 2018).

Lo mencionado es corroborado en vista que, desde un inicio, las solicitudes de petición de herencia dominaban “*vindicatio familiae*”: “*vindicatio* debido al paralelismo con acciones para reivindicar; *familiae*”, en vista que el entorno familiar fue aplicado en dicha etapa republicana y arcaica para establecer la designación de los bienes de la persona fallecida que fueron objetivo de sucesión (Gaspar, 2001).

Estos términos iniciales vinculadas a las solicitudes de petición concerniente a la herencia como “*vindicatio familiae*”, fueron evidenciados por medio de la labor investigativa realizado por Kaser (1982), asimismo por medio de Fuenteseca (1978) y a través de la labor de Vallet (1984), sin embargo, recién en la fase del Derecho Romano Clásico se reemplazó el “*familiae*” por el término “*hereditas*” con la finalidad de establecer la designación a la agrupación de bienes que conforman el ámbito de la herencia.

Cabe resaltar que las acciones de petición con respecto a la herencia, aproximadamente hasta la época Clásica se encaminaba a que la persona heredera en vista a la coyuntura, pueda establecer un reclamo de los bienes que pertenecieron a su causante pero que se encuentren en el poder de aquella persona que indebidamente ostenta la condición de heredero (Gaspar, 2001).

Sin embargo, antiguamente la solicitud de petición concerniente a la herencia, establecía una serie de restricciones de la meta de los bienes vinculados al caudal relicto, en vista que en la etapa procesal relacionada con la “*legis actiones*” el término herencia únicamente estaba conformado por bienes corporales y por medio de la sucesión podría transmitirse cualquier dominio, lo que generó que se pueda configurar como una real acción,

asimismo, la solicitud de petición concerniente a la herencia únicamente podría ejercerse por medio del heredero civil, y aplicarlo contra la persona que poseía el bien como heredero, es decir possessor pro herede (Gaspar, 2001).

Por otra parte, en el ámbito del Derecho Justinianeo y en la etapa postclásico, la meta de las solicitudes de petición relacionado con la herencia suele ampliarse, y todo bien corporal se incluyeron en el relicito caudal, las prestaciones y créditos personales (Fernández, 1992).

La pasiva legitimación de las solicitudes de petición relacionado con la herencia, evidenció diversas modificatorias, en la cual un poseedor con algún título ilegítimo podría ser demandado “possessor pro herede”, inclusive la persona que suele realizarlo sin poseer algún título “possessor pro possessore” y direccionarse al heredero verdadero contra la persona deudora de la herencia como resultado de que se amplie la meta de las acciones de solicitud de herencia al ámbito de las prestaciones de carácter personal (Gaspar, 2001).

2.1.13.2. La caída del Imperio Romano. Se resaltan los acontecimientos dados en España, tomando en consideración la caída del Imperio de Roma hasta el momento en el cual se dio la etapa de Alfonso X, las solicitudes de peticiones relacionadas a la herencia surgieron en escasos momentos en los textos de carácter jurídico y prácticamente ninguna persona legisladora intentó ejecutar específicas regulaciones a las mencionadas acciones (Gaspar, 2001).

Posteriormente desde el VIII al XIII, se generó la pluralidad vinculada a los Derechos locales basados en los aspectos consuetudinarios, y parte de los mismos recogen en sus obras acciones o solicitudes de peticiones relacionados con la herencia (Gaspar, 2001),

2.1.14. Petición de herencia

Las respectivas acciones para solicitar o pedir alguna herencia, se comprende como una de las figuras que iniciaron desde que falleció el causante patrimonial, razón por la cual el patrimonio se transforma en herencia, asimismo, el ámbito de la herencia, termina pasando a

las partidas patrimoniales de los que tienen que ser herederos o sucesiones, sin embargo, en determinadas ocasiones cuando ello ocurre, suele evidenciarse que los herederos aparentes o putativos los mismos que resultan ser poseedores en lugar de dueños del universo jurídico que se encuentra en constante discusión, en donde las acciones de solicitud o peticiones relacionadas con la herencia, tienen motivo y razón debido a que se fomenta la búsqueda de que con dicha figura evita que los mismos puedan adquirir la titularidad de los mencionados bienes a través de los parámetros de la prescripción adquisitiva. Estas acciones suelen estar enmarcadas en lo que comúnmente se conoce como el real derecho de la herencia, la misma que surgió en Babilonia, Egipto y Roma y que se evidenció mediante el código de Hammurabi en donde los hijos participaban en el ámbito patrimonial de los padres (Cardona, 2021).

La petición de herencia se define como toda acción que es competencia del heredero legítimo y testamentario con la finalidad de que se les reconozca la mencionada condición, y ante ello puedan garantizar que pueda recuperar los bienes que les habían heredado y que terceras personas lo poseían de manera ilegal (Fernández, 1992).

Las respectivas peticiones de herencia, se definen como el derecho que se relaciona con la persona heredera que no cuenta con bienes, sin embargo, señala que le son de su pertenencia; pero, va en contra del individuo que cuente con cierta parte o con todo y dependerán del respectivo título sucesorio el cual se detalló en dicho instante, asimismo es una documentación de trámite fácil en vista que se da ante el Poder Judicial como procedimientos ligados al conocimiento (Ovsejevich, 1994).

El fundamento de las solicitudes de petición relacionadas con la herencia se define como el título referente a la herencia que se alega por el heredero real, puesto que sobre el mismo recaerá la carga de prueba que la persona demandada posee ciertos bienes que no son de su pertenencia y a través del mismo demostrará que le pueden corresponder legítimamente. (Gaspar, 2001).

Asimismo, Mejía y Alpaca (2016) señala que la solicitud de herencia que se regula por medio del código sustantivo en su art.664 posee 2 situaciones: i) el hecho de reclamar para que se restituya una parte o completamente la herencia de las personas herederas que se declaran legítimas con la finalidad de que sean excluidas de la vocación de herencia o concurren en forma conjunta con los mismos.; y, ii) el reclamo por diversidad de bienes que se relacionan con herencias pertenecientes al caudal de herencias ejercidas por un individuo que no resulte ser sucesor único o hereditario.

Según lo indicado por medio de Vera (2014) conceptualiza a la solicitud de herencia como toda actividad ejercida por el supuesto heredero con la finalidad de que con la meta de excluir o concurrir de las vocaciones de herencias en vista que le pertenecerá un derecho sucesorio mejorado. El objetivo del mencionado derecho es establecer el reconocimiento del perfil de la persona heredera, y la convierte en titular del bien adquirido a través de la entrega correspondiente al ámbito hereditario.

Por su parte (Gil (2021) indica que la solicitud correspondiente a la herencia, se entiende como el derecho que se relaciona a la persona heredera que no goza de la riqueza que le concierne y suele demandar a la persona que cuenta con la legitimidad para que conforme la intestada sucesión para que pueda concurrir con la misma, la mencionada petición suele tramitarse ante el Poder Judicial calificándolo como procedimiento ligado al conocimiento.

Asimismo, una petición de herencia, tomando en consideración lo señalado por medio de Roca y Portillo (2022), se comprende como un procedimiento a través del cual se fomenta la búsqueda de que se reclame el derecho hereditario y la posición de un individuo fallecido, el mismo que implicará que se reclamen la totalidad de los bienes que representen alguna parte patrimonial que el fallecido dejó y que se designaron a otro individuo como heredero.

La acciones correspondientes a las solicitudes relacionadas con la herencia, lo cual significa las que por medio de la misma toma en consideración al legítimo heredero que

establece el reclamo para que se entreguen los respectivos bienes que conforman el aspecto patrimonial de la persona fallecida por quien se hizo con la respectiva posesión de las mismas, por calificarlo también como heredero, o creerse que posee los derechos a los mencionados bienes en contra de la persona que establece el reclamo representando al heredero verdadero, se entiende como alguna de las enigmáticas instituciones y que suscita una serie de incertidumbres y dudas de la totalidad del derecho civil (Andrés, 2020).

La meta de las acciones y solicitudes de peticiones concerniente al ámbito de las herencias para restituir los bienes hereditarios vinculados al caudal relicto que se encuentran en posesión de la persona que no cuenta con derecho al mismo. (Olivar, 2018).

2.1.15. Naturaleza jurídica

Las acciones correspondientes a la solicitud concernientes a las herencias poseen diversas posturas relacionadas con la naturaleza jurídica: i) Son acciones particulares y universales; ii) Su objetivo es mixto, vindicativo y declarativo; y, iii) Posee una real postura, mixta o personal (Mejía y Alpaca, 2016).

Pero, la naturaleza jurídica que generalmente se destaca: i) Real, se fundamenta originalmente por la relación de obligatoriedad que se le exige a la persona heredera que cumple el rol de demandante contra el tenedor del respectivo bien sucesorio, razón por la cual, se fomenta la búsqueda de que se restituyan los bienes concernientes a la masa hereditaria. ii) Personal, por medio de dichas acciones la persona demandante exige las condiciones para que sean considerados herederos, la misma que conlleva a que se le pueda restituir los bienes que se proyecten heredar, la teoría señalada evidencia la carencia de soporte en el entorno actual, no se ubica un apoyo doctrinario o jurisprudencial. iii) Mixta, las acciones de las solicitudes concernientes a las peticiones relacionadas con la herencia poseen un personal y real carácter, asimismo por medio de la demanda se fomenta la búsqueda de que se reivindiquen los bienes y declarando heredero de la persona causante en relación al que se considere demandante. Ante

dicha coyuntura, se determina que los procedimientos ligados de las peticiones concernientes al ámbito de la herencia posee un real carácter, en vista a que la persona heredera que toma en cuenta que le corresponda el total o parte de los bienes que le correspondan con la masa de la herencia, buscando que se pueda restituir la misma en vista que le pertenece y reduce la posibilidad de pérdida del bien que corresponda a la herencia, para que de manera accesoria pueda solicitar la declaración hereditaria, pueda reconocerse como heredero de la persona causante y a consecuencia que se inscriba el derecho.

2.1.16. Características de la petición de herencia

Tomando en consideración a Mejía y Alpaca (2016) señala que las principales particularidades relacionadas con los procedimientos ligados a la petición concerniente a la herencia resultan ser las siguientes:

- El ámbito de la sucesión resulta ser mortis causa.
- Se acredice e invoque el respectivo derecho sea como el universal sucesor sin que se requiere la aceptación del bien hereditario.
- Que el respectivo bien que se proyecte restituir pueda estar en el poder de terceras personas y sea del acervo sucesorio.
- Que el detentador pueda ejercer los respectivos derechos ligados a las contradicciones relacionadas a las condiciones universales del sucesor, se reúsa a que pueda reconocerse las acciones de las personas demandantes o de ser calificado heredero sea admitida el derecho ligado a la petición.
- No debe demostrarse las acciones negativas al presentarse a preferentes sucesores universales.
- Las peticiones relacionadas a la herencia son de posesión de los sucesores universales.
- Resulta indiferente si es que la condición de sucesor fuese contractual.

- Las acciones resultan ser divisibles, lo cual significa que se existir más de 2 personas consideradas sucesores hereditarios se podrá actuar individualmente sin necesidad de mediar alguna representación, debido a que las decisiones que se obtengan únicamente tendrán efectos en sí mismos.
- Las respectivas acciones se entienden como un real derecho.

2.1.17. *Tipo de parentesco*

El parentesco se define como las conexiones o relaciones dados entre parientes y familiares que facilitan establecer las relaciones internas en el ámbito familiar, asimismo, debido a ello se podrá realizar la medición del tipo de parentesco con la cual cuenta cada integrante de la familia en vista que se evidencian que algunas resultan ser más cercadas, el primer grado y las lejanas resultan ser calificadas como de segundo grado (Posadas, 2018).

Se evidencian distintos tipos de parentesco señalados por medio de Viveros (2016):

- Consanguinidad: suele vincularse a un individuo con hijos y padres de distintas generaciones, en algunas ocasiones suele denominarse pariente consanguíneo.
- Afinidad: se define como el vínculo de la familia que suele conectar a todo individuo por medio de relaciones legales tal es el caso del matrimonio, en el cual en parentesco corresponderá al entorno familiar concerniente al cónyuge.
- Línea colateral y recta: suele vincularse con los integrantes descendientes sean bisnietos, nietos e hijos, otros, en cambio el otro criterio resulta ser la de los ascendientes, sean bisabuelos, abuelos, padres, otros.
- Colateral: totalidad de individuos provenientes de un entorno familiar correspondiente a un entorno familiar común, tal como se en los hijos de un mismo parente, pero con una madre distinta.

2.1.18. Tipo de vocación

Tomando en consideración lo indicado por medio de Cisneros et al. (2020), resalta como característica que posee una valoración absoluta, la misma que no suele reducir a una relación con las que cuentan específicas personas, en vista a que el derecho al cual se le brinda protección es la vocación sucesoria.

Asimismo, Martínez et al. (2020) suelen exponer una forma de describir a los universales sucesores y dependerán de la respectiva vocación hereditaria puesto que va corresponderle 2 acciones que se describen a continuación:

- Las respectivas pertenencias que pertenecían al causante y que se ejercen por medio del universal sucesor, asimismo se define como particular e individual puesto que se relaciona a la diversidad de metas, debido a ello, esa modalidad de acciones para disputar la posesión o propiedad acerca de los bienes inmuebles o muebles de la persona fallecida.
- Son los propios factores del universal sucesor y los que provengan del deceso del testador.

Según Palafox et al. (2019) se evidencian diversas modalidades de vocación, la misma que resulta ser potencial y concurrente, en lo que respecta a concurrente, la misma que se actualiza a través de la desheredación, indignidad o exclusión de un determinado cónyuge; en cambio, la potencial se da ante diversidad de factores descendentes y ascendentes, sin embargo, es actualizable mediante los parámetros indicados con anterioridad.

2.1.19. Elementos en la petición de herencia

Según el Código Civil Peruano en su art. 664º se prevén diversidad de componentes que suelen intervenir en dicho procedimiento:

- Petición de herencia; suele efectuarse en base a la totalidad de bienes correspondientes a la masa hereditaria, razón por la cual, representa una actividad *sui generis*. Las

actividades universales poseen el objetivo de establecer el reconocimiento de las condiciones de las personas herederas y la forma en la cual se restituyen los bienes que se estima le correspondan.

- Suele corresponderle a la persona heredera que no tiene en su posesión determinados bienes que estima le pertenezcan contra quienes los tenga en parte o todo a título sucesorio; dicho componente determinará la forma en la cual intervienen los herederos legatarios o forzosos en el procedimiento, concurriendo de esta forma los sucesores del causante.
- Acumular de acciones; con respecto al derecho para solicitar o pedir herencia se fomenta la búsqueda de la restitución del respectivo bien que se estima le pertenezca al heredero sucesor, pero ante la declaración de herencia resulta ser donde se ejecutará dicho derecho, ante ello, ante la existencia de una declaración de herencia en la cual no se incluya la persona peticionante, entonces solicitará al respectivo juzgado que se le restituya el bien y exija que se declare para que deje constancia de las condiciones como herederos con la finalidad de que represente ser parte de la misma.
- Resulta ser imprescriptible; la normativa sustantiva generalmente suele expresar que la las acciones no prescriben, pero se oponen a través de la prescripción adquisitiva para los bienes que tenga en su posesión, la misma que realiza la actividad considerando caducidad del derecho por parte de la persona demandante.

2.1.20. Sujeto activo

En términos generales, se evidencia que un individuo goza del derecho a una respectiva herencia cuando ejerce posee derechos mayores o iguales que un individuo que disfruta y posee una determinada herencia, lo cual quiere decir que cuando el sucesor apela a la persona demandante, generalmente suele estar motivado a la legislación que pueda ser un legítimo heredero, así como el testamentario.

Razón por la cual, Soto et al. (2018) analizan los principios de carácter general para asegurar la identificación del sujeto activo en un escenario ligado a las peticiones de herencia

- Pariente del de cuius de actual vocación concurrente y subsistente en relación al coheredero del cual no posee conocimiento.
- Si un integrante de la actual vocación de prioridad y sustento no establece un reclamo de sus respectivos derechos por medio del hecho de ejercer una solicitud, el individuo que lo sustituirá en el siguiente grado, podrá realizarlo.

2.1.21. Derecho a Heredar

Según lo determinado por medio de la labor investigativa de Antezana (2020), el mismo que realiza la cita a las leyes de México en su art. 1635 con respecto al código subjetivo, resalta que las personas convivientes poseen una diversidad de derechos para que reciban una mutua herencia, parecida a los del ámbito matrimonial, si es que se cumplen con los requisitos similares a los que posee su respectivo conyuge en un lapso imperceptible de tiempo aproximadamente de cinco años.

Asimismo, lo concerniente al derecho a heredar, tomando en cuenta el trabajo de investigación de Díaz (2022) la define como el acto de suceder a un individuo por sus derechos, obligaciones y bienes, únicamente por que se dio su fallecimiento.

De la misma manera, por medio de la labor investigativa de Arredondo et al. (2016), precisaron que, en relación al derecho a la herencia, generalmente suele asociarse al hecho de transferir diversidad de derechos, bienes y obligaciones concernientes a un individuo que fallece a sus respectivos sucesores.

Según lo referido por medio de Muñoz (2020), la obligatoriedad se realizará habitualmente por medio judicial, en la misma que se le brinda al heredero, una diversidad de bienes para conformar el respectivo testamento, con la finalidad de que se prevenga alguna disconformidad, por medio de un marco legal y jurídico según las normas estatales, es

recomendable que en dichos procedimientos ligados a sucesiones puedan participar expertos letrados con la finalidad de que puedan lograr eficacia en los resultados, por ello los mecanismos judiciales resultan ideales para dichos casos en los cuales el juzgado civil participe.

Tomando en consideración a Navarro (2023), si es que algún individuo falleciera entonces se generará el requerimiento de que se establezca una suerte de que los jurídicos bienes con los cuales la persona contaba, asimismo, la vagancia de que genera debido al fenecimiento regirá en base al orden jurídico adquirido para establecer si los vínculos se extinguirían tal como sucedió con el titular, razón por la cual, se establecerá si existirá otra persona que continuará con su respectiva posición o inclusive se trasmite a un heredero, por otra parte, es poco coherente que ante la muerte del titular traerá consigo la culminación los vínculos en vista que evidentemente no será el único que tenga interés, más bien aparecerán diversos que resulten ser ideales para que sean protegidas.

2.1.22 Legitimidad para obrar

Según lo establecido por medio de Calcina (2010) se procede a citar a las siguientes

- Activa Legitimidad tomando en consideración lo señalado por Calcina (2010) indica que los procesos respectivos por la solicitud de la herencia suelen actuar para reclamar cualquier intento de que se alcance el sucesorio derecho, en donde el judicial reconocimiento brindara conocimiento acerca de la concurrencia ligada a la masa hereditaria o que se excluya la misma. Ante lo mencionado, se le confiere la activa legitimidad para que se comience dicho procedimiento, el que cuente con la condición de heredero o tome en cuenta dichas condiciones.
- Pasiva Legitimidad, Lohmann (2003) establece que las diversas condiciones ligadas a la actuación como persona demandada resulta ser quien sea sucesor y tenga que oponerse a la condición de heredero de la persona calificada como accionante. Para

dicho caso, el derecho correspondiente a la contradicción se formulará en su condición de heredero testamentario, legal y voluntario, ante ello tendrá que ser emplazado contra la totalidad de los que posean dichas condiciones, debido a que se admite el hecho de que se incluyan a la masa hereditaria, la misma que será modificada en cuotas.

El sustantivo código se expresa cuando se disponga que únicamente posee las actividades de que se demande una solicitud de herencia a la persona que logró adquirir dicha calidad, luego de que fallezca la persona calificada como causante, lo cual significa que desde el fallecimiento de la misma se le transfiere los respectivos derechos relacionados con la posesión y propiedad ligados a los bienes que conformen la masa hereditaria; pero no poseen la debida accesibilidad para que se ejerza tal derecho en vista que está en el poderío de otros herederos o en caso de que se ostente la acreditación aparente del título, de esta manera la normativa prevé a los diversos individuos que posean “pro haerede”, asimismo señala que las personas poseedoras “pro possessore” y a las personas calificadas como adquirentes a título gratuito. En el ámbito del derecho de Roma, dicho procedimiento proviene de la persona que posee la “haereditatis petitio”. Asimismo, las acciones de solicitudes petitorias procurarán optimizar bajo 2 escenarios: a) La respectiva concurrencia de la persona heredera demandante en relación a la masa hereditaria que los coherederos poseen; o, b) Exclusión concerniente a la masa hereditaria los herederos poseen bajo un aparente título, así como los que poseen un título gratuito. Ante lo mencionado, se define al heredero aparente a la persona que se comporta de buena fe con la finalidad de que entre en el ámbito de la posesión de bienes heredados comprendiendo erróneamente que pertenecía a una sucesión hereditaria, desconociendo el más adecuado derecho de la persona recurrente en la sucesión que se da por ley, como algún familiar reconocido o cercano legítimo heredero en el respectivo testamento obtenido por medio de un preferente título (Zapata, 2020).

2.1.23. *Medios Probatorios de la Calidad de Heredero*

Según Pereyra (2018), cuando se interpone un procedimiento ligado a la solicitud de herencia en la cual se estima la exigencia de que se restituyan los bienes de la herencia y accesoria concerniente a la condición declarativa de la herencia, ante ello, se presentará como medio probatorio:

- a) Partida de Nacimiento para acreditar que resulta ser descendiente de la persona causante.
- b) Acta de Defunción que acredite la muerte del causante.
- c) Sucesión intestada en la cual suele verificarse que no se considera como persona heredera.
- d) Acta matrimonial que pueda acreditar que sea cónyuge de la persona causante.
- e) Partidas registrales correspondiente a los bienes que se relacionan con la posesión que acredite que las mismas resultan ser de la persona causante.

2.1.24 *Requisitos*

En el procedimiento ligado a la solicitud de herencia puede presentase la objetiva acumulación solicitando la declaración de herederos y beneficiarios acerca de la solicitud de gerencia, acreditando la legalidad para que se ejecute el procedimiento.

Tomando en consideración los requerimientos concernientes a la admisibilidad y diversidad de anexos concernientes a la demanda debidamente reguladas por el Código procesal civil, en su art. 424º y 425, en relación a lo referido por la Casación 1275-2004-Cono Norte de Lima, la misma que señala que para que una solicitud de petición correspondiente a la herencia sea presentada, no es necesaria que se admita la declaración de herederos, asimismo, dicho procedimiento pretenderá fomentar el aseguramiento del sucesorio derecho de la persona que fue excluida en dicha declaración con la meta principal que se le pueda permitir la concurrencia referente a la masa hereditaria o en tal caso pueda excluirse a la persona calificada

como sucesor hereditario en vista que sea un sucesor falso, por otra parte, es importante resaltar que no sea indispensable que se interponga la demanda ante las principales pretensiones de la solicitud de herencia y de manera accesoria la declaración de las personas herederas, debido que la misma se solicita mediante los procedimientos, acreditando fehacientemente que el mencionado derecho logre subsumirse en las facultades de poder heredarlo.

Asimismo, tomando en cuenta lo establecido por medio de Panduro y Barrera (2019) definen las respectivas solicitudes de herencia como toda actividad por la que una persona considerada sucesora hereditaria realiza la exigencia de que se entreguen los bienes que componen el sucesorio acervo contra las personas que están custodiando el sucesorio derecho, razón por la cual, resulta indispensable que se pueda cumplir con los parámetros siguientes:

- a) El bien hereditario que se encuentre ante la custodia de una tercera persona;
- b) La persona que actúa como demandante realiza la invocación del derecho concerniente para la adquisición de las diversas condiciones del legítimo heredero.
- c) la persona demandada ejercerá el respectivo derecho para contradecir algún punto del proceso.

2.1.25. Trámite

Según el Código Civil Peruano en su art 664º concerniente a la demanda de la solicitud de peticiones relacionadas con la herencia suele sujetarse a lo señalado en el último párrafo, en la cual indica que los procedimientos ligados al conocimiento sin necesidad de que se aplique otro tipo de normativas, pero se comprende de manera implícita que si el escenario de las normas pone a disposición que se pueda acumular las pretensiones se ejecuta a través de las vías procedimentales. Tal como se explica anteriormente, los requerimientos se basan en que se presente la documentación fehaciente que permite acreditar la relación con la persona causante, sean DNI, partida de defunción, de nacimiento, partidas registrales en los cuales se inscribieron los bienes y que sean de pertenencia del entorno hereditario, razón por la cual se

pueda admitir la demanda, una tercera persona con título de herencia se ejercerá mediante el derecho relacionado con la contradicción con la finalidad de que el respectivo juzgado establezca la concurrencia de una persona heredera con respecto al bien hereditario o que se excluya a la persona demandada por la obtención de un falso título.

2.1.26. Proceso Civil

Suele configurarse como una agrupación de acciones que generalmente se plantean en el escenario jurisdiccional por medio de las diversas pretensiones concernientes a las partes, siguen un procedimental cauce establecido, en el cual la resolución y conocimiento se les atribuye a los organismos jurisdiccionales del ordenamiento civil (Universidad a distancia de Madrid, 2023).

Cabe resaltar que un proceso civil, en un entorno para generar discusión y solución de las pretensiones que diversas partes colocan a pleno conocimiento de la persona juzgadora, suele manifestarse por medio de una sucesión de acciones sucesivas, de concatenadas fases siguiendo un lógico orden, en donde los sujetos y partes que se relacionan con los procedimientos garantizan el cumplimiento de una labor que le puedan corresponder tomando en consideración las cargas, deberes, obligaciones, facultades y derechos que impone la ley. (Gaceta Jurídica, 2015).

La norma acerca de los procedimientos civiles suele ocuparse de la regulación ordenada y acciones probatorias, La normativa sobre el proceso civil se ocupa de regular ordenadamente, entre otros que representan la unidad. Lo concerniente al proceso civil es una compleja entidad jurídica integrada por diversos componentes en relación de los mismos resulta indispensable que se conozca la esencia aislada y con sus interrelaciones múltiples.

Únicamente cuando se cuenta con imparcialidad en los jueces y demuestren responsabilidad e independencia, resultan ser experimentados y competentes, se aseguran procesos civiles óptimos, únicamente por medio de los jueces que poseen el perfil conveniente

y altos niveles de calidad aplicando metodologías de promoción e ingreso podrán asegurar la totalidad de las cualidades, resulta factible la aceptación de que las procesales instituciones de última generación podrán garantizar el funcionamiento con un nivel de seguridad indispensable. (Vázquez, 2003).

2.1.27. *Conflictos Sucesorio*

Asimismo, Quezada (2021), indica que se refiere a que la expresión sucesión posee un par de implicaciones, la primera suele estar representado de manera global, tal como lo señala la progresión, el cual se define como el hecho de intercambiar productos, privilegios y compromisos que se ejecutan entre diversos individuos, asimismo restringiendo en forma explícita las opciones finales.

Por otra parte, en el Perú, se evidencia la falta de cultura respecto al ámbito de las sucesiones testamentarias, reglamentando los bienes del patrimonio concernientes para diversidad de herederos, la misma que aqueja la existencia de determinadas sucesiones con una situación problemática frecuente y nace la dificultad de que puedan llevarse en el ámbito judicial (Hernández y Robles, 2019).

2.1.28. *Definición de términos básicos*

- **Concubinato.** Se define al ámbito de la convivencia dado por una mujer y un varón que se encuentran en libertad de cualquier tipo de impedimento para el matrimonio, tal convivencia se plantea como objetivo la conformación de un hogar, razón por la cual se requiere que dicho vínculo sea duradero, lo cual significa que no deberá ser inferior a los 2 años, y dicha convivencia deberá parecerse al matrimonio (Diestra, 2022).
- **Carece de testamento o es nulo.** Cuando se evidencia la carencia de un testamento, entonces se optará por la realización de uno, pero se podrá identificar como nulo puesto que no muestra las formalidades y requisitos dictados por medio del respectivo juez para que pueda ser validado (Rivero, 2020).

- **El derecho sucesorio.** También conocido como derecho concerniente a las sucesiones, se encarga de establecer regulaciones tanto la distribución patrimonial de un individuo fallecido como las nuevas relaciones jurídicas que surgen como resultado de su muerte. El derecho sucesorio abarca diversas cuestiones, como la determinación de los herederos, la manera en la cual los bienes se distribuyen, la validez y la existencia de testamentos, la aceptación o renuncia de la herencia, entre otros aspectos. Además, también regula las obligaciones y derechos de los herederos y legatarios, así como las normas aplicables a la liquidación y administración concerniente a la herencia (Nuñez, 2023).
- **Heredero.** se define como aquel individuo que continúa con el vínculo de la persona a quien sucede, la misma que se relaciona con las obligaciones y derechos (Olivar, 2018).
- **Herederos forzosos.** Se define a los sucesores legales de las personas que no se les puede excluir de que se distribuyan los bienes de la persona fallecida, en forma independiente a la voluntad expuesta de la persona fallecida por medio del testamento, por otra parte, las personas herederas se protegen por la normativa para garantizar que puedan participar en la herencia para asegurar de esta manera el derecho legítimo a una mínima porción de los activos de la persona fallecida (Del Valle, 2022).
- **Legatario.** Es la persona beneficiada con la herencia a través del sentido de voluntad expuesta por la persona causante, únicamente recibirá bienes, pero sin heredar deudas, por otra parte, es importante señalar que la doctrina tiende a desarrollar de manera amplia lo brindado a la persona que realiza la adquisición de bienes que se cedieron en condición de legatario o heredero (Espil, 2021).
- **Testamento por escritura pública.** Únicamente se exige si un individuo facilita que se disponga una parte o la totalidad de bienes ante una notaría en la etapa pre-póstumo, disponiendo la respectiva sucesión en el entorno de la legislación cumpliendo una serie

de condiciones, razón por la cual, es una actividad unilateral y vinculante (García, 2018).

- **Sucesión intestada.** se refiere a la transferencia que la legislación realiza de los bienes, obligaciones y derechos heredables de un individuo fallecido a los parientes que la ley designa para sucederla, siguiendo un orden y una proporción específicos que son establecidos por la misma ley (Nuñez, 2023).
- **Partición.** Es el acto de dividir los bienes en la cual un mismo objeto o agrupación de bienes pertenecientes a diversos individuos en el escenario conyugal, cuando se trata de sucesorios bienes, el respectivo juez o jueza familiar va disponer la partición cuando se apruebe parcial o completamente, el inventario y tomando en consideración el reglamento de la partición que corresponda al post morten (Calva et al., 2022).
- **Unión de Hecho.** Según (Quispe, 2017) se fundamenta en la Constitución donde se determina que la unión duradera entre un hombre y una fémina, sin impedimentos matrimoniales, con el propósito de establecer un hogar, resulta en la creación de una agrupación de bienes regidos por las normas de la sociedad de gananciales en los casos que se considere pertinente que sea aplicado.

III MÉTODO

La labor investigativa se encuentra vinculada con los diversos parámetros expuestos por el paradigma positivista, la misma que se conoce comúnmente como racionalista, empírica analítica y cuantitativa, fomenta la búsqueda de que se explique, controle, o se pueda predecir algún hecho, verificando leyes y teorías que regulen los hechos identificando las verdaderas causas simultaneas o precedentes.

El positivismo se define como cierta corriente ligada al pensamiento, la misma que surge por la atribución de los principios de Auguste Comte, la misma que no se admitirá con la validez de diversidad de conocimientos, más bien las que provienen de las empíricas ciencias, resulta relevante lo señalado por medio de Comte en vista que diferentes autores coindicen en que el comienzo del positivismo al publicar su trabajo referente a la filosofía positiva, asimismo diversidad de autores realizan la sugerencia de que las definiciones positivistas suelen remontarse a la filosofía de Saint-Simon y David Hume. (Meza, 2015).

El positivismo se define como la agrupación de reglamentos que se relacionan con el saber de las personas y que posee la tendencia a que se reserve la nomenclatura de la ciencia a las actividades que se observan en las etapas evolutivas de la modernidad de la ciencia de la naturaleza (Meza, 2015).

La teoría referente al ámbito de la ciencia indica que el positivismo posee la particularidad de que se afirme que el conocimiento real resulte ser el que se produce por medio de la ciencia, con la utilización de la metodología. Por otra parte, el positivismo suele asumir que las empíricas ciencias representan ser una aceptable fuente de conocimiento, asimismo las relevantes características ligadas al positivismo se relacionan con la condición epistemológica central, razón por la cual, el positivismo señala que el entorno real se encuentra dado y que se conoce en forma absoluta por la persona cognoscente, debido a ello se evidencia la preocupación de que se encuentre la metodología adecuada y válida para que se descubra lo

real, particularmente asumiendo la presencia de una metodología específica para que se conozca el hecho real, particularmente asumiendo la presencia de metodologías específicas para que se conozca el hecho real proponiendo la utilización de la metodología para garantizar la veracidad y legitimidad concerniente al conocimiento (Meza, 2015).

Los especialistas en ciencia positivista indican que se garantiza la obtención de ciertos conocimientos de manera objetiva del análisis del entorno social y natural, por ello, las ciencias sociales y naturales utilizaran un método básico similar por la utilizar el mismo procedimiento y lógica de la labor investigativa similar, desde la coyuntura expuesta se toma en consideración que la metodología científica resulta ser única y de la misma manera en la totalidad de campos ligados al saber (Meza, 2015).

El positivismo suele caracterizarse para que se postule lo siguiente:

- La persona suele descubrir el conocimiento.
- La persona no posee accesibilidad a lo real a través de la razón, los sentidos y las herramientas que utilizan.
- El conocimiento de mayor validez, resulta ser el científico.
- Existe una accesible realidad a la persona a través de las diversas experiencias.
- Lo que se da por medio de los sentidos se considera un hecho real.
- La verdad se define como cierta correspondencia dado entre lo que una persona tiende a conocer y el hecho real que es descubierto.
- La metodología científica resulta ser la única que posee validez.
- La metodología de la ciencia, resulta ser descriptiva, la misma que quiere decir que la ciencia establece la descripción de la muestra y los hechos de los constantes vínculos dado entre los acontecimientos expresados a través de la legislación y que facilite la previsión de ciertos actos.

- Objeto y sujeto conocimiento poseen cierta independencia: suele plantearse como parámetros valorativos de la neutralidad, lo cual significa que la persona que realiza la investigación generalmente se ubica en un escenario neutral en relación a las consecuencias de las personas que realizan la investigación.

Es importante señalar que acerca del paradigma positivista se pueden citar diversidad de opiniones y puntos referentes al tema, así como las diferentes concepciones que desde hace varios periodos se desarrolló acerca del mismo, pero se traza la ideología básica de que dicha corriente ligada al jurídico pensamiento, con la finalidad de que se realice una caracterización breve de la señalada se optará por reportar la utilidad en el análisis, enfocándose más en la metodológica y conceptual tesis del positivismo, es importante resaltar que el punto de inflexión evidenciado en el mencionado paradigma generalmente está ubicado en la valorativa cuestión de la justicia y la moral, se considera primordial mencionar que se evidencia una clara separación dado entre la moral y el derecho, debido a que la justicia o moral es lo que deberá ser y el derecho es el hecho de describir el hecho jurídico como una agrupación de enunciados y normativas, por ello, el juicio o test de juridicidad de toda normativa relacionada con su validez la misma que se entiende como regularidad, ante lo mencionado es factible hablar y concebir desde la perspectiva del derecho carente de moralidad (Abache, 2013).

Tal como se ha señalado por medio del positivismo, resulta aceptable que se asuma que la persona cognoscente acceda de manera absoluta al respectivo objeto que se pretende conocer y que a través de una metodología específica válida para la totalidad de escenarios ligados a la experiencia, en la dialéctica concepción ligada al conocimiento, la persona realiza la construcción del objeto y no existe factibilidad de que la persona pueda acceder al objeto debido a que la mencionada accesibilidad se encontrará condicionado por las previas experiencias de la persona, temores, creencias, preferencias, otros, por otra parte, con respecto al paradigma positivista resulta ser única la realidad , la misma que se fragmenta para que

sea analizada y dichas partes se manipulan en forma independiente, según la dialéctica concepción del conocimiento se evidencian diferentes realidades que se construye por cada individuo, razón por la cual, el análisis de cierta parte influye por la labor analítica de diversas partes relacionadas con dicha realidad. En relación al paradigma positivista el objeto y el sujeto resultan mostrar cierta independencia, asimismo en la dialéctica concepción del conocimiento, la persona y el objeto poseen la tendencia a interactuar en forma dialéctica, lo cual significa que suelen modificarse de forma mutua, razón por la cual resultan ser inseparables. Asimismo, el mencionado enfoque toma en consideración la posibilidad de que se pueda determinar una legislación general que resulten ser constantes sin considerar el factor tiempo, en la dialéctica concepción ligada al conocimiento no se podrá admitir la factibilidad de que pueda generalizarse, se recomienda laborar bajo las hipótesis vinculadas al tema que se limiten a un espacio y tiempo particular, la coyuntura desempeña un rol relevante tomando en cuenta la dialéctica concepción ligada al conocimiento.

Es preciso indicar que el enfoque positivista suele asumir que es factible poder determinar el motivo por el cual ocurren los hechos, en la dialéctica concepción ligada al conocimiento se toma como punto de partida de que los hechos poseen diversidad de factores que se asocian, ante ello, no se pone un mayor énfasis en que se enfoque el análisis bajo la perspectiva de la causa efecto.

La labor investigativa positivista posee un metodológico enfoque en el cual predomina lo cuantitativo, en cambio la labor investigativa que suele derivarse de la dialéctica concepción del conocimiento se orienta más a determinados enfoques cualitativos, de esta manera en el ámbito del positivismo se toma como punto de partida las diversas teorías seleccionadas de manera previa de la misma que se procederán a extraer aplicando el método hipotético deductivo, en relación a las diversas hipótesis que se estima realizar la correspondiente

contrastación en la labor investigativa para que sean desechadas o confirmadas (Hernández et al., 2014).

Así, al realizarse la labor investigativa se puede obtener los diversos conocimientos requeridos para que se solucionen los problemas contrastando teorías que podrán aplicarse en diferentes aspectos de la vida, permitiendo visualizar el hecho de que puedan participar en la política, educación, cultura, economía y sociedad, razón por la cual, la persona que realiza la investigación podrá determinar lo que estima realizar mediante su análisis y potestad de elegir tomando en consideración que la elección y el estudio dependerán de las metas investigativas, los métodos, naturaleza de los datos y mecanismos aplicados para recopilar información que será utilizada, así como diferentes aspectos que definirán el centro de atención con respecto a la labor investigativa, realizando un análisis de carácter científico, el mismo que representa un procedimiento debidamente planificado, las acciones concernientes a la investigación generalmente no suceden de manera espontánea y no suele responder a hechos fortuitos o pretensiones, más bien a métodos y disposiciones teóricas conscientes, razón por la cual, resulta primordial que se pueda elegir el enfoque de la labor investigativa, en vista que representa ser la parte esencial de la labor investigativa que se estima ejecutar, no se debe realizar la exclusión de dicho principio, lo cual es importante para la realización de una labor investigativa, al iniciarse un proyecto, resulta indispensable considerar que al elegir el enfoque investigativo se vinculará con la totalidad de las etapas de los procedimientos de la investigación, razón por la cual, el hecho de seleccionar no deberá ser dejado para el término, motivo por el cual se deberá evaluar la respectiva idoneidad de cualquier tipo de inconveniente de la persona que realiza la investigación. a la luz de las inquietudes del investigador. Igualmente, para escoger un enfoque de investigación.

Es importante resaltar que se debe considerar que, al iniciar una labor investigativa, el enfoque y paradigma suelen vincularse, la mayoría de los enfoques se basan en un paradigma

establecido, según la forma en la cual suele percibirse el conocimiento y la realidad, lo cual quiere decir que desde los respectivos paradigmas nacen los enfoques de la labor investigativa.

Tomando en consideración lo señalado por medio de Hernández et al. (2014) se define a los enfoques como todo procedimiento de planteamiento, aproximación, abordaje y creación de la problemática científica que se utilizará para el direccionamiento de la metodología de la investigación científica, sin limitarse a las decisiones operativas y actos instrumentales, tampoco a conceptos o teorías matematizada y codificadas, más bien abarcando los principios, métodos y una orientación general de los procesos de labores investigativas.

El enfoque del análisis resulta ser cuantitativo. Cuando se refiere a la labor investigativa de características cuantitativas suelen manifestar que cierta parte relacionada al supuesto en el cual la totalidad de la información resulte ser cuantificables, razón por la cual suele apoyarse en los parámetros del positivismo, que posee como tendencia el hecho de concentrar el estudio al manifestarse externamente un hecho real. (Sosa, 2014).

La utilización de metodologías cuantitativas y cualitativas podrá resultar apropiada para diversos paradigmas de la labor investigativa, asimismo, lo concerniente a las metodologías resultan ser secundarias ante las del paradigma que se conceptualiza como el mecanismo básico de visión y creencias del entorno que orienta a la persona que realiza la investigación para que no se limite únicamente a realizar una elección de la metodología, más bien en la epistemología y ontología fundamental.

3.1 Tipo de investigación

Tomando en cuenta lo señalado por Hernández et al. (2017), resulta ser aplicada, en vista a que realiza una serie de interrogantes que se enfocan en las soluciones de situaciones problemáticas específicas de un lugar y tiempo, basándose en teorías y parámetros que resultaron de la labor investigativa, únicamente que tal como se indica, se pone en un escenario

de prueba el hecho de aplicar los puntos de dicha teoría en un escenario concreto, asimismo el resultado será de suma utilidad para que pueda implementarse.

La labor investigativa resulta ser correlacional puesto que realiza la medición del vínculo existente entre las variables que representan la investigación para posteriormente establecer la definición de los resultados, la meta del análisis es tener pleno conocimiento del comportamiento de una variable con respecto a la otra (Cabezas et al., 2018).

Asimismo, es correlacional, porque se realiza una evaluación de la relación entre cada variable planteada en el estudio, donde se inicia la medición de cada una de ellas, de allí viene la descripción y la cuantificación, posteriormente analizando su vínculo (Hernández y Mendoza, 2018).

Asimismo, la labor investigativa resulta ser de diseño no experimental tomando en cuenta lo indicado por medio de Valderrama (2019) quien indica que las variables calificadas como independientes no suelen manipularse, en vista que se encuentran dadas. Por otra parte, las inferencias acerca del vínculo se ejecutan sin influencia directa o intervención, se observan como son en un escenario natural, también resultan ser de corte transversal en vista que la labor de campo fue ejecutado en un momento único de tiempo.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

Es la agrupación de objetos y personas relacionadas de manera estrecha con las diversas variables sujetas al análisis que se estima someter a medición e investigación (Valderrama y Jaimes, 2019).

La población de estudio son 20 personas y se conforman por 10 especialistas en derecho Civil y familia y 10 personas que viven en convivencia.

3.2.2 Muestra

Tomando en cuenta lo citado a través de Condori (2020) se define como la representativa parte concerniente a la población, que poseen las mismas particularidades.

La muestra de estudio se conforma por 10 especialistas en derecho Civil y familia y 10 personas que viven en convivencia.

3.2.3 Muestreo

Se optó por considerar al muestreo calificándolo como no probabilístico puesto que no suele utilizar formulaciones de índole matemático a fin de que se determine la respectiva muestra en vista que está disponible para todo individuo que ejecuta una labor investigativa, facilitando la aplicación de que se seleccionen los casos particulares en relación a la población con limitaciones concernientes a la muestra direccionado a esos específicos casos, asimismo, establecer que la respectiva muestra mostró claras características censales, puesto que en la totalidad de unidades que se sometieron a la análisis, se tomó en consideración como muestra, por ello la respectiva población que se analizó fue señalada de manera censal debido a que representó universo, población y muestra al mismo tiempo (Otzen y Manterola, 2017).

3.3 Operacionalización de variables

3.3.1. Definición conceptual de la variable 1. Unión de hecho

Se considera como la mantenida y realizada de manera voluntaria por una mujer y un varón, con plena libertad de impedimento para el matrimonio con la finalidad de que alcancen objetivos cumpliendo deberes similares a las del ámbito matrimonial, originando una sociedad de bienes que se encuentra sometida a los parámetros de la sociedad ganancial según sea de su aplicación, cuando esa unión dure al menos 2 años continuos (Anaya, 2022).

3.3.2. Definición operativa de la variable 1. Unión de hecho

Se basa en las dimensiones: Reconocimiento de la unión de hecho post mortem, conviviente supérstite y la demanda de Conocimiento.

Tabla 1

Operacionalización de la variable 1. Unión de hecho

Dimensiones	Indicadores
Reconocimiento de la unión de hecho post mortem	Efecto personal Efecto patrimonial Carácter retroactivo Registro extemporáneo
Conviviente supérstite	Desprotección de unión de hecho Conflictos con la familia política o entorno Complejidad probaría
Demandas de Conocimiento	Comportamiento procesal de los sucesores Infracción del principio de economía y celeridad procesal

3.3.3. Definición conceptual de la variable 2. Petición de herencia

Es la que suele corresponder a la persona heredera que no tiene en su poder los respectivos bienes que le son de su propiedad y está dirigido a la persona que tiene en su poder alguna parte o la totalidad a título de heredero, con la finalidad de realizar la exclusión o concurrir con la misma (Coca, 2020).

3.3.4. Definición operativa de la variable 2. Petición de herencia

Se da por medio de las dimensiones: Derecho a heredar, el proceso civil y los conflictos de herederos.

Tabla 2

Operacionalización de la variable 2. Petición de herencia

Dimensiones	Indicadores	Ítems
Derecho a heredar	Derecho fundamental	1, 2
	Protección patrimonial del concubinato	3, 4
Proceso Civil	Dilación judicial	5, 6
	Sentencias inejecutables	7, 8
Conflictos de herederos	Desintegración Familiar	9, 10
	Demande division y Partición de la herencia	11, 12

3.4 Instrumentos

La labor investigativa aplica el cuestionario para efectos de medición, la misma surge del latín *quaestionarius*, la misma que quiere decir listado de cuestiones, las mismas que se estiman con cualquier finalidad, la misma que se define como listado de interrogantes relativos a un asunto orientado a que se le brinde la debida contestación por una gran cantidad de personas (Martínez y Benítez, 2016).

El cuestionario, es una agrupación de interrogantes en relación de las variables sujetas a medición, en la labor investigativa, el cuestionario se realiza mediante interrogantes cerradas puesto que representan aquellas que suelen contener alternativas de solución delimitadas previamente. Resultados factibles de que puedan analizarse y codificarse (Hernández y Mendoza, 2018).

Las alternativas de solución que correspondan al cuestionario resultan ser de interrogantes bajo escala Likert según Hernández et al. (2014), representando una agrupación de ítems que suelen presentarse como afirmaciones para la medición de las reacciones de las personas en 3, 5 y 7 categorías.

Tomando en consideración lo señalado por medio de los investigadores Martínez y Benítez (2016), quienes a través de su labor investigativa, resaltaron que con respecto al cuestionario, se entiende como el mecanismo que facilita la obtención de información a través de la utilización de formularios que todo individuo podrán realizar el llenado por sí mismos, en vista que se encuentra integrado por una agrupación de interrogantes en relación a las diferentes variables que se estima someter a medición, posee 3 específicos objetivos:

- Traducción de los datos requeridos a una agrupación de interrogantes específicas que las personas den respuesta.

- Motivación y aliento a la persona que actúa de informante para que pueda colaborar y dar aliento a la persona informante para que pueda culminar con la solución del cuestionario y completarlo minimizando la fatiga y el tedio.
- Minimizando la posibilidad de respuestas erradas, acoplando las interrogantes a la persona informante en una escala o formato que no genere confusiones.

3.5 Procedimientos

Según lo establecido por medio de Bernal (2016), entre los más relevantes aspectos vinculados con la hipótesis se define como el proceso de la estadística que se aplica para realizar o verificar alguna prueba relacionada con las hipótesis, planteando los siguientes pasos:

- Formulación de la hipótesis nula y alterna, según la labor investigativa.
- Elección de las pruebas de carácter estadístico relacionado con las variables sometidas al análisis.
- Selección del grado de significancia a través de un valor porcentual para la aprobación o rechazo de alguna hipótesis, tal es el caso de: 0,01; 0,05 o 0,10.
- Realizar las acciones respectivas para recolectar la información concerniente a la muestra elegida para la labor investigativa.
- Realización de estimaciones vinculadas a la desviación estándar para distribuir la muestra concerniente a la media.
- Conversión de la media relacionada a la muestra mediante valoraciones z o t (prueba estadística).
- Elección de las decisiones de carácter estadística a través de las acciones para calcular la valoración z o t crítico
- Brindar diversas conclusiones según los resultados concernientes a las pruebas estadísticas.

3.6 Análisis de datos

Se inicia con las actividades relacionadas para la distribución de las frecuencias, la misma que consiste en agrupar las puntuaciones relacionadas a una variable debidamente categorizada. (Hernández y Mendoza, 2018).

Por otra parte, con el objetivo de que se encuentre la relación entre la diversidad de variables contrastando hipótesis se optará por la aplicación del coeficiente Rho de Spearman, la misma que representa la medida de correlación con respecto a las diversas variables en una escala ordinal de medición, de manera tal que toda persona, unidad de análisis o casos referentes a la muestra podrán ser ordenadas por jerarquías o rangos, se utiliza para vincular desde la perspectiva estadística escalas Likert por personas que realizan alguna investigación que puedan calificarlas como ordinales (Hernández y Mendoza, 2018).

Mediante la aplicación del Rho de Spearman se establecerá el vínculo o asociación de las diversas variables que se plantearon, por otra parte, se podrá obtener el sig. Bilateral que determinará la hipótesis alternativa o nula.

3.7 Consideraciones éticas

Se citan las siguientes:

- Aceptar todo protocolo señalado por medio de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Conseguir las pertinentes autorizaciones que se requieren para tomar la muestra, sin necesidad de que se falsee la información.
- La labor investigativa fomenta la búsqueda de que se enriquezca y mejore el conocimiento empoderando a la entidad universitaria.
- La presente tesis será autentica y original, aportando de esta manera a la comunidad.
- Se mantiene la transparencia para manejar todo resultado evitando la utilización de la información falsa que distorsione los resultados.

- Debido respeto al derecho intelectual, rechazando cualquier intención de plagio.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados estadísticos descriptivos

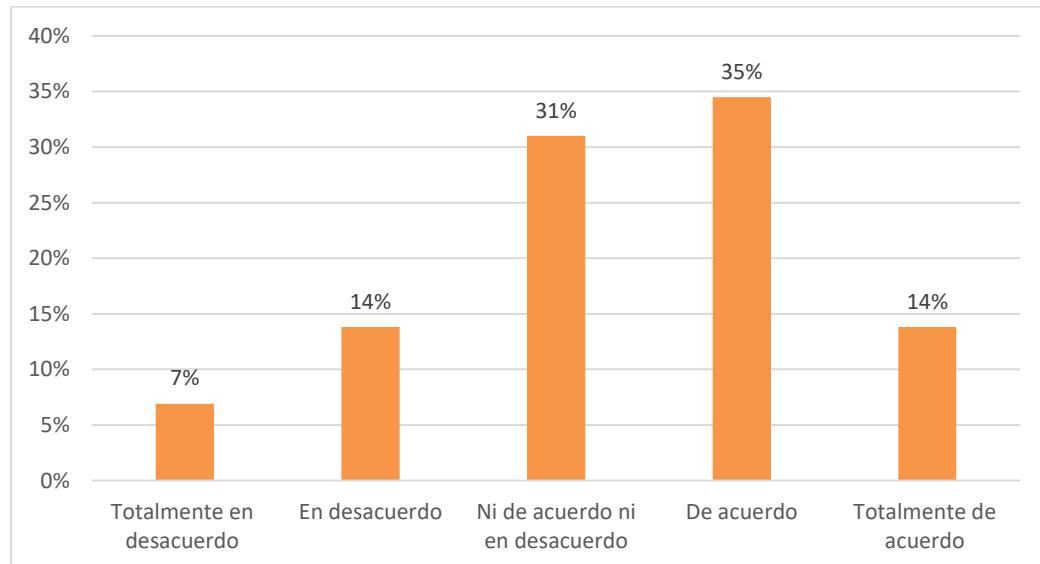
Tabla 3

Distribución de las frecuencias sobre la variable 1. Unión de Hecho

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	7
	En desacuerdo	4	14
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	31
	De acuerdo	10	35
	Totalmente de acuerdo	4	14
	Total	29	100

Figura 1

Histograma sobre la distribución de las frecuencias sobre la variable 1. Unión de Hecho



Nota. se evidencia que el 35% de individuos encuestados se encuentran de acuerdo en que la unión de hecho reconoce lo concerniente a la unión de una mujer con un hombre en un lapso mayor a 24 meses para que posea la condición de estable, asimismo que no cuente con ninguna relación de matrimonio con una tercera persona, asimismo, deberán evidenciar libertad de cualquier tipo de impedimento para el matrimonio, si es que las personas que se encuentran

conviviendo se encuentren de acuerdo en establecer el registro de la mencionada convivencia en la SUNARP, por ello se considera primordial la ejecución de la inscripción, de esta manera se establecerá la fecha inicial con la finalidad de que al producirse la culminación de la misma, podrá calcularse exactamente los inmuebles y otros bienes que a cada uno le va corresponder.

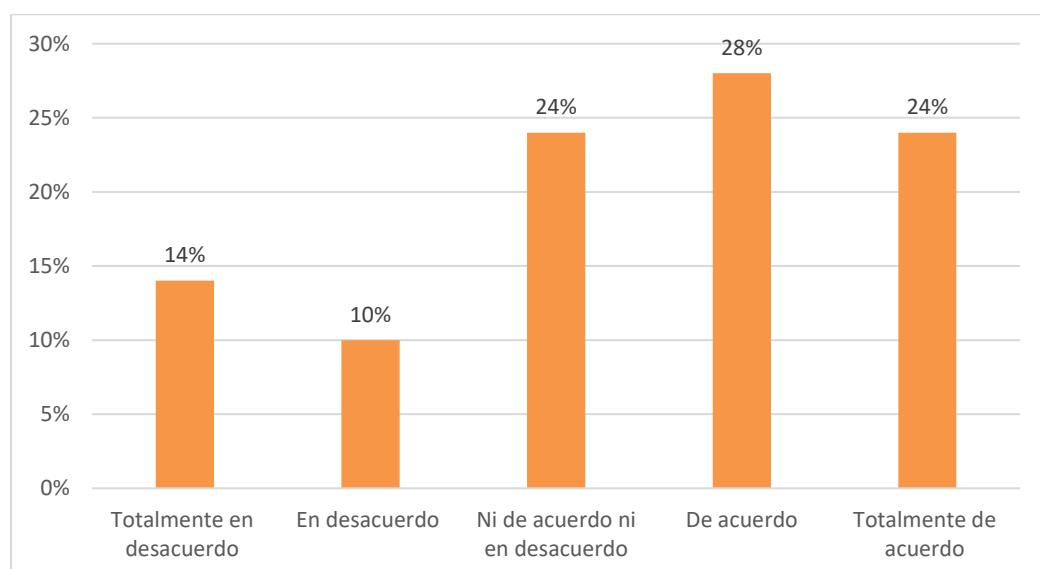
Tabla 4

Distribución de las frecuencias sobre la dimensión. Reconocimiento de la Unión de Hecho post mortem

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	14
	En desacuerdo	3	10
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	24
	De acuerdo	8	28
	Totalmente de acuerdo	7	24
	Total	29	100

Figura 2

Histograma sobre la distribución de la dimensión. Reconocimiento de la Unión de Hecho post mortem



Nota. se evidencia que el 28% de las personas encuestadas se encuentran de acuerdo en que al reconocer un determinado post mortem suele darse cuando fallece alguno de las personas que se encuentre conviviendo, es un trámite de carácter judicial en la cual se demostrará mediante pruebas, hechos y testigos existentes en dicho vínculo con la finalidad de que el juez esté convencido de que existió tal convivencia.

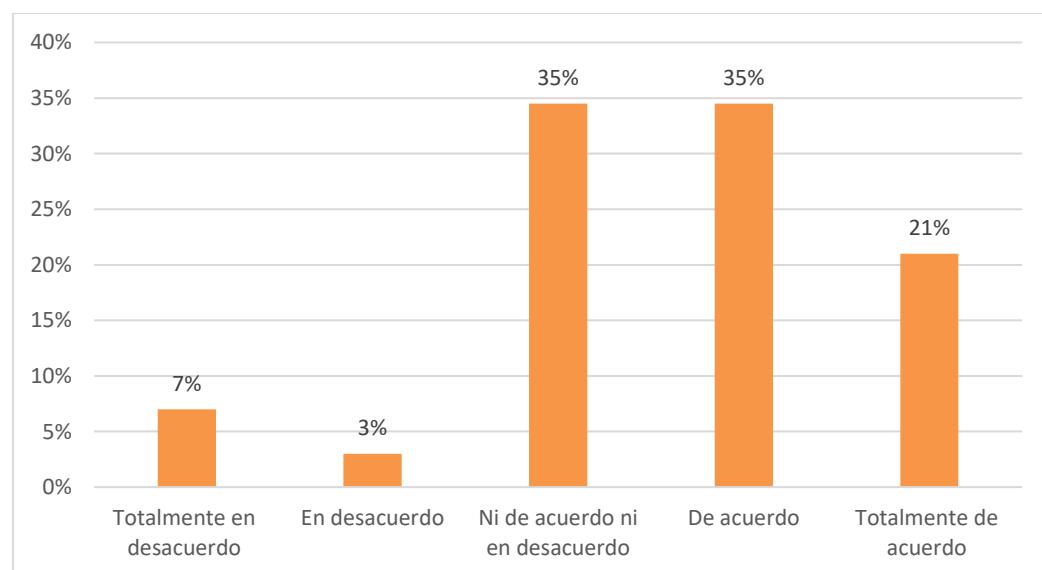
Tabla 5

Distribución de las frecuencias sobre la dimensión. Conviviente supérstite

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	7
	En desacuerdo	1	3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	35
	De acuerdo	10	35
	Totalmente de acuerdo	6	21
	Total	29	100

Figura 3

Histograma sobre la distribución de las frecuencias sobre la dimensión. Conviviente supérstite



Nota. se evidencia que el 35% de personas encuestadas se encuentran de acuerdo en que un supérstite conviviente se define como el cónyuge sobreviviente, se denomina de esta manera porque ambos convivieron hasta que uno falleció, murió o desapareció.

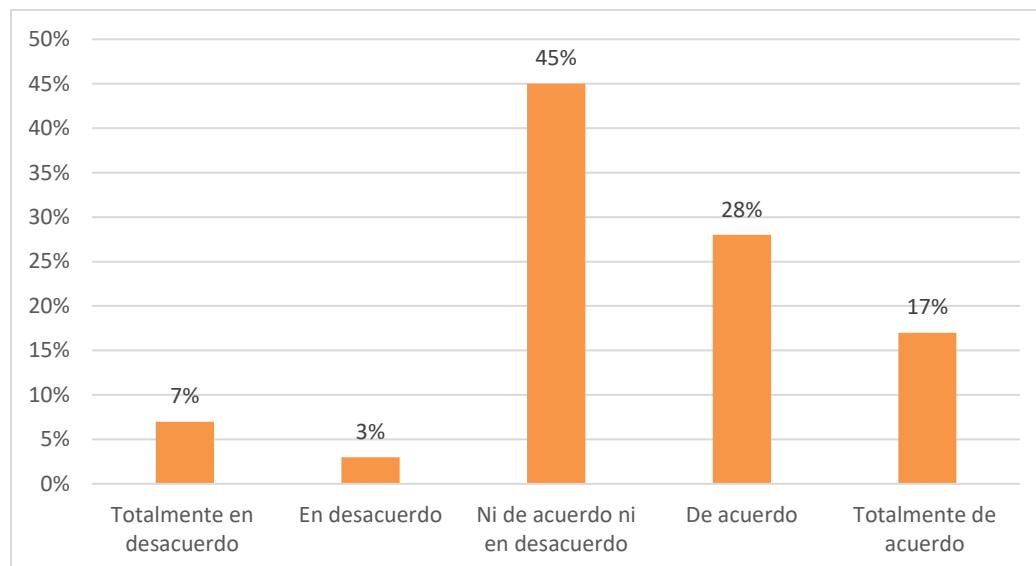
Tabla 6

Distribución de las frecuencias sobre la dimensión. Demanda de conocimiento

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	6,9
	En desacuerdo	1	3,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	44,8
	De acuerdo	8	27,6
	Totalmente de acuerdo	5	17,2
	Total	29	100,0

Figura 4

Histograma sobre la distribución de las frecuencias sobre la dimensión. Demanda de conocimiento



Nota. se evidencia que el 28% de personas encuestadas se encuentran de acuerdo en que los procedimientos ligados al conocimiento se dan al existir una jurídica controversia importante entre 2 personas de derechos con el objetivo de que una tercera persona con carácter imparcial pueda establecer una alternativa de solución, la misma que se expresa a través de

expedir una determinada sentencia acerca del fondo para declarar a la persona que le corresponda el derecho que se encuentre en pugna.

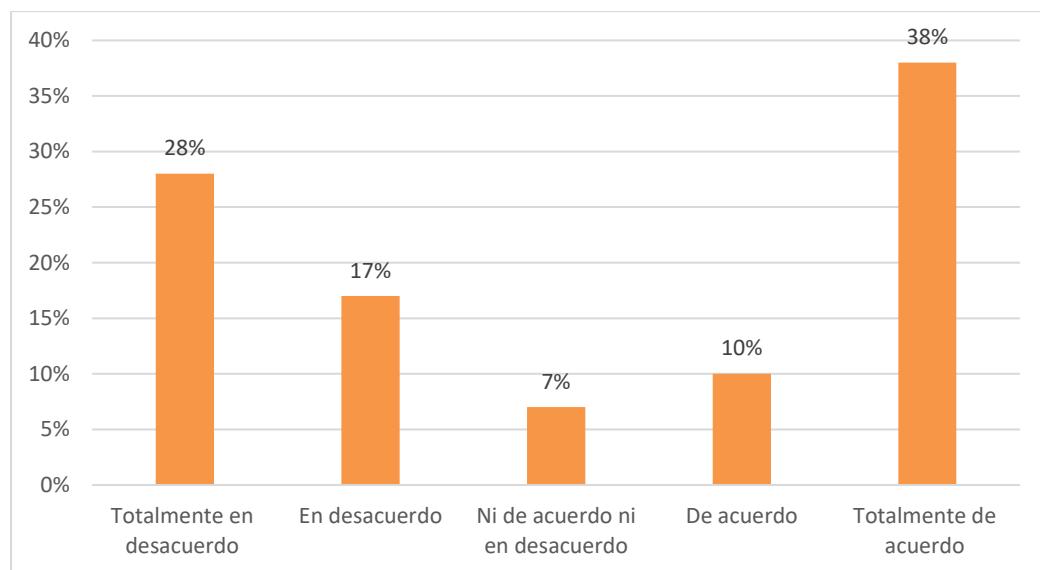
Tabla 7

Distribución de las frecuencias sobre la variable 2. Petición de herencia

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	28
	En desacuerdo	5	17
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	7
	De acuerdo	3	10
	Totalmente de acuerdo	11	38
	Total	29	100

Figura 5

Histograma sobre la distribución de las frecuencias sobre la variable 2. Petición de herencia



Nota. se evidencia que el 38% de personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo en que se establece a tal derecho como una real acción que fomenta la búsqueda de que se restituyan los bienes relacionados con la masa hereditaria, en donde la respectiva posesión es anhelada por la persona heredera accionante, resultando imprescriptible para el ámbito vinculado al derecho. Por otra parte, se ejecuta la subjetiva acumulación con la finalidad de que se le pueda restituir el respectivo bien que estima que le sea de su pertenencia, acudiendo

al organismo jurisdiccional con la finalidad de que pueda declararse como legítimo heredero de la persona causante acerca de los bienes que se encuentren en litis.

4.2. Contrastación de las hipótesis planteadas

4.2.1. Hipótesis general

Ha. Existe relación positiva entre la Unión de Hecho y la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023.

Ho. No existe relación positiva entre la Unión de Hecho y la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023

Tabla 8

Contraste de la hipótesis general

			Unión de hecho (agrupado)	Petición de herencia (agrupado)
Rho de Spearman	Unión de hecho (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	,718
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	29	29
	Petición de herencia (agrupado)	Coeficiente de correlación	,718	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	29	29

Nota. Se obtuvo la correlación general equivalente a 0.718 la misma que suele interpretarse como una alta y positiva correlación, asimismo se logró obtener el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual se evidencia la existencia de un vínculo positivo dado entre la Unión de Hecho y una segunda variable denominada petición de herencia durante el periodo 2023 en la localidad distrital del Cercado de Lima.

4.2.2. Hipótesis específica 1

Ha. El reconocimiento de Unión de Hecho post mortem se relacionan positivamente con la petición herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023.

Ho. El reconocimiento de Unión de Hecho post mortem no se relacionan positivamente con la petición herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023.

Tabla 9

Contraste de la hipótesis específica 1

			Reconocimiento de la unión de hecho post mortem (agrupado)	Petición de herencia (agrupado)
Rho de Spearman	Reconocimiento de la unión de hecho post mortem (agrupado)	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 .000 29	,709 0,000 29
	Petición de herencia (agrupado)	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,709 .000 29	1,000 .000 29

Nota. Se obtuvo la correlación general equivalente a 0.709 la misma que suele interpretarse como una alta y positiva correlación, asimismo se obtuvo el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, por consiguiente: El reconocimiento de Unión de Hecho post mortem se relacionan positivamente con la petición herencia en la localidad distrital del Cercado de Lima durante el periodo 2023.

4.2.3. Hipótesis específica 2

Ha. La Conviviente supérstite se relacionan positivamente con la petición herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023.

Ho. La Conviviente supérstite no se relacionan positivamente con la petición herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023.

Tabla 10

Contraste de la hipótesis específica 2

			Conviviente supérstite (agrupado)	Petición de herencia (agrupado)
Rho de Spearman	Conviviente supérstite (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	,729
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	29	29
	Petición de herencia (agrupado)	Coeficiente de correlación	,729	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	29	29

Nota. Se obtuvo la correlación general equivalente a 0.729 la misma que suele interpretarse como una alta y positiva correlación, asimismo se obtuvo el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual es inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, por consiguiente: La Conviviente supérstite se relacionan positivamente con la petición herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023.

4.2.4. *Hipótesis específica 3*

Ha. La demanda de conocimiento se relaciona positivamente con la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023.

Ho. La demanda de conocimiento no se relaciona positivamente con la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023.

Tabla 11

Contraste de la hipótesis específica 3

			Demanda de conocimiento (agrupado)	Petición de herencia (agrupado)
Rho de Spearman	Demanda de conocimiento (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	,732
		Sig. (bilateral)	.	,000
	N		29	29
Petición de herencia (agrupado)	Coeficiente de correlación	,732	1,000	
		Sig. (bilateral)	,000	.
	N		29	29

Nota. Se obtuvo la correlación general equivalente a 0.732 la cual suele interpretarse como una correlación alta y positiva, asimismo, se obtuvo el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual, la demanda concerniente al conocimiento está vinculado de manera positiva con la correspondiente petición de herencia durante el periodo 2023 en la localidad distrital del Cercado de Lima.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En relación a la teoría general concerniente a la labor investigativa, se relaciona con lo señalado por medio de la teoría contractualista puesto que toma como punto de partida el reconocimiento del matrimonio como institución, ante ello, la unión de hecho debe corresponderle una jurídica naturaleza parecida puesto que representa un sentido de voluntad acordada cumpliendo las particularidades propias del ámbito matrimonial como son la fidelidad, cohabitación y asistencia causando consecuencias de carácter jurídico, la mencionada teoría resulta ser la de mayor aceptación y se considera que en lo que respecta a la unión de hecho al representar una fuente familiar deberá ser calificada como institución.

Por otra parte, en relación a la teoría concerniente al acto jurídico en el entorno de la familia, la unión de hecho suele presentarse como un vínculo contractual, en donde los indicadores económicos resultan ser la presencia del vínculo de la convivencia, de igual manera que el ámbito matrimonial, el motivo por el cual cualquier pareja que opta por la convivencia no suelen ceñirse al aspecto de la economía, más bien se ven aspectos de carácter personal que puedan trascender la propia obligatoriedad al deber de ayuda mutua y asistencia.

Acerca de lo concerniente a la union de hecho se sustenta teóricamente con lo señalado por medio de Fernández y Bustamante (2000) quienes indicaron que la unión de hecho concerniente en la respectiva doctrina es analizada estrictamente, lo cual significa que la mujer y el varón convivan en forma estable, ,progresiva y habitual, aparte de que se cumpla lo mencionado, los mencionados individuos que están en unión no deben poseer algún impedimento para el matrimonio, las mismas que cumplan con lo indicado por el código sustantivo en el art.326 de manera conjunta, asimismo la unión de hecho se reconoció durante el periodo 1984 mediante el código, pero en la versión del periodo 1936 aún no se encontraba regulado aún. La labor investigativa se relaciona con el concepto de petición de herencia señalado por medio de Ovsejevich (1994) quien con respecto a las peticiones de herencia, las

define como el derecho que se relaciona con la persona heredera que no cuenta con bienes, sin embargo señala que le son de su pertenencia; pero, va en contra del individuo que cuente con cierta parte o con todo y dependerán del respectivo título sucesorio el cual se detalló en dicho instante, asimismo es una documentación de trámite fácil en vista que se da ante el Poder Judicial como procedimientos ligados al conocimiento

La metodología de la labor investigativa fue la hipotética deductiva puesto que las diversas hipótesis fueron planteadas tomando en consideración la experiencia de la persona que realiza la investigación así como la teoría existente, asimismo aplicó el enfoque cuantitativo tomando en consideración los parámetros indicados por medio de Hernández et al. (2014), en la cual resalta que una tesis surge desde una determinada idea, planteando situaciones problemáticas, hipótesis, objetivos que se estiman contrastar por medio de herramientas estadísticas y luego realizar la comparación de los resultados con otros trabajos de tesis formulando una serie de conclusiones y diversas recomendaciones para solucionar el problema que se planteó en un inicio.

El trabajo realizado fue a nivel correlacional, de tipo aplicado, según lo determinado por Hernández et al. (2017) y Hernández y Mendoza (2018) quien mostró coincidencias debido a que no se estimó tener conocimiento del vínculo causal o el grado en el cual influyeron las variables señaladas. Por otra parte, el trabajo fue de corte transversal en vista que el cuestionario fue ejecutado en el segundo mes del periodo 2024 a los miembros que conforman la muestra sometida al análisis en un único instante, lo cual muestra similitud a lo indicado por Andia (2017). Es importante señalar que la muestra sometida al análisis estuvo representado por 29 personas expertas en el ámbito del derecho civil, a los que se les aplicaron el respectivo cuestionario conformado por 18 interrogantes con respecto a la primera variable: unión de hecho y 12 interrogantes para la segunda variable: petición de herencia, bajo escala de Likert, razón por la cual es un polítómico instrumento bajo una escala ordinal, se le aplicó el alfa de

Cronbach obteniendo para la primera variable un 0.790 y la para la segunda variable se obtuvo 0.969, razón por la cual se evidencia una alta fiabilidad el mismo que con la aplicación del cuestionario se obtendrán confiables resultados.

La primera discusión se relaciona con la labor investigativa de Yarleque (2019), quien resalta la importancia de registrar adecuadamente la protección jurídica así como las uniones de hecho, tomando en consideración los parámetros del derecho al patrimonio, se establece entre las diversas conclusiones que al reconocer la unión de hecho generalmente suele vincularse con la protección del patrimonio, se implementó para establecer las garantías necesarias para que toda persona que evidencie debilidad en la convivencia que suelen tener poca protección a sus bienes y derechos que lograron adquirir durante la duración de la convivencia, luego se define a la unión de hecho como una acción que debe ser inscrita en los registros públicos tomando en consideración la zona registral en la cual residen, asimismo al reconocer la unión de hecho con el reconocimiento, resulta prácticamente garantizar al patrimonio.

Además, se coincide con Zuta (2018) quien mediante su trabajo de investigación realizado, resalta la importancia de estudiar la unión de hecho en el país, así como los desafíos pendientes y el ámbito de los derechos de los miembros que la conforman, estableciendo como conclusión que el reconocimiento concerniente a los derechos de los mencionados se tornado accidentado y a pesar de los avances presenciados, aún se puede visualizar diversidad de asuntos pendientes de solución, los mismos que no poseen tratamiento alguno, tal como es el caso del reclamo por vías judiciales de la alimentación en uniones que están en vigencia, la decisión de que se opte por la aplicación de las acciones pertinentes para separar los aspectos patrimoniales, las modificaciones normativas en relación a las pensiones relacionadas con la viudez correspondientes a cualquier concubino, suprimir barreras de la ley para que se pueda gozar con el derecho concerniente a la salud, etc. Por otra parte, resulta relevante y

trascendental que se pueda reconocer al vínculo homoafectivas, así como la factibilidad de que se goce de derechos patrimoniales y personales que representan ser fuente familiar y no se niega su presencia, vulnerando la dignidad, atentando contra los derechos que correspondan a la igualdad aspirada como integrantes de una democrática sociedad.

La segunda discusión se relaciona con Dueñas (2023) quien mediante su labor investigativa resalta la importancia de reconocer el estado civil en el caso del ámbito de unión de hecho en la localidad provincial de Lima Metropolitana, estableciendo como conclusión que se evidencia una frecuente incidencia para que se vulneren los derechos patrimoniales y civiles de la concubinaria por la otra pareja generado por el vacío de la ley en vista que no puede ostentar el propio estado civil en el respectivo registro civil.

Además, se coincide con el estudio de Quipe y Humpiri (2021) quienes mediante la labor realizada, resalta la importancia de los derechos familiares y la unión de hecho para que se incorpore en el código civil el matrimonio dado por factores de tiempo, con el objetivo principal de estudiar la coyuntura de la unión de hecho considerando el ámbito normativo y jurídico a lo largo de diversos períodos así como la implementación en las normas peruanas, se establece como conclusión que con respecto a los derechos familiares dan una imagen más vulnerada y deteriorada debido que se estima que pueden darse escenarios ligados al feminicidio por ello requiere un incremento de normativas legales de carácter familiar por medio del derecho, únicamente se refieren a las sociedades gananciales por el factor tiempo, el mismo que debe calificarse como matrimonio y amparar tanto a los hijos como a la cónyuge la respectiva seguridad jurídica. A nivel de normas, se evidencia una serie de perjuicios que se vinculan a la definición cerrada de matrimonio y familia instaurado en la constitución del periodo 1993, en el entorno actual dichas definiciones de matrimonio y familia se proyectan para proteger al entorno familiar, brindándole una amplia tutela a pesar que no se evidencie alguna unión matrimonial, e inclusive promocionando el matrimonio ante un par de objetivos,

promoviendo las diversas uniones de hecho que puedan aproximarse a los aspectos matrimoniales garantizando el derecho matrimonial sin necesidad de establecer limitaciones a la constante preocupación gubernamental al entorno familiar conyugal.

Asimismo, se coincide con el estudio de Cajahuanca (2023) quien mediante su labor investigativa, resalta la importancia de analizar la forma en la cual se vulnera el derecho de sucesión cuando se da el escenario de muerte dentro de la unión de hecho durante el periodo 2018 evidenciado en la ciudad de Huancayo, se establece como conclusión que el estudio jurisprudencial, normativo y teórico determinó para el debido reconocimiento a posteriori vinculado al ámbito de la unión de hecho resulta evidente que se perjudican la diversidad de derechos sucesorios en vista que todo individuo distinto a los convivientes generalmente no poseen derecho a que se realice el procedimiento judicial y administrativo ligado al reconocimiento de unión de hecho posteriormente al fallecimiento, las acciones ligadas al reconocimiento desconociendo los intereses y oportunidades tanto morales como económicas de los descendientes o individuos interesados en el mencionado reconocimiento, el resultado evidencia que el respectivo derecho para que el derecho civil sea exitoso suele resentirse luego de la muerte de la unión de hecho en vista que todo individuo diferente de los convivientes suelen no contar con una serie de derechos para que se realicen trámites judiciales y administrativos para que se reconozca en casa de destitución, muerte de vínculo matrimonial o unión de hecho.

La tercera discusión está relacionada con la investigación de Vera (2019) quien coincide con el estudio de Ecuador de los autores Castro y Carrillo (2023) quienes en su estudio fomentan el análisis de lo concerniente a la Unión de Hecho así como todo lo concerniente a la totalidad de derechos ligados a la sucesión que se evidenciaron en Ecuador, con la finalidad de tener plena identificación de la existencia de una normativa en las leyes del Ecuador que pueda regular los procedimientos intestados de sucesión para garantizar la sucesión del

conviviente que logró sobrevivir. Llegando a la conclusión que, si los convivientes supérstites pretenden ser integrados en la masa hereditaria, solo podrán acceder mediante la formalización de la Unión de Hecho, esta deficiencia legal en la norma ecuatoriana vulnera sus derechos, de manera que contradicen con señalado en la Constitución Ecuatoriana al señalar que el conviviente tiene derecho a la sucesión intestada, lo cual significa que posee derecho a que se concurra en la respectiva masa hereditaria de su conviviente fallecido.

La cuarta discusión guarda relación con Gálvez (2021) quien, mediante su labor investigativa, considera importante analizar el régimen del patrimonio que sean de aplicación a la unión de hecho, en vista que se requieren diversas reformas. Teniendo como objetivo en su investigación, que desarrolla acerca de la ausencia de la primacía de la manifestación de voluntariedad de los diversos regímenes patrimoniales vinculadas con la unión de hecho, donde Se concluyó que la jurisprudencia y la doctrina que no ampara la voluntariedad a las parejas que se encuentran bajo las uniones de hecho a poder variar lo concerniente al régimen de sociedad de bienes con respecto a la separación patrimonial, vulnerándose la autonomía privada. Ciertamente, la normativa legal, ampara a las a las parejas que se encuentra bajo las uniones de hechos, otorgándole derechos similares al ámbito matrimonial, sin embargo, los deberes y derechos otorgados a parejas de Unión de Hecho difieren con los del matrimonio, no solo en el hecho en el que estén impedidos de solicitar la aplicación de los regímenes relacionados con la separación de bienes, sino a ellos se suma a otros derechos que si están respaldados en los del matrimonio.

VI. CONCLUSIONES

- Se obtuvo la correlación general equivalente a 0.718 la misma que suele interpretarse como una correlación alta y positiva, asimismo se obtuvo el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual, se evidencia la existencia del vínculo positivo dado entre la primera variable denominada Unión de Hecho y una segunda variable denominada petición de herencia en la localidad distrital del Cercado de Lima durante el periodo 2023. Asimismo, es importante señalar que una petición de herencia realizada en el escenario judicial evidenció una serie de dificultades, como el hecho de prolongar los plazos del proceso, aumento de la carga procesal, amortización de costas para que se realice el proceso como es debido, pero causa inconformidad por lo tedioso y engorroso de los procesos judiciales.
- Se obtuvo la correlación equivalente a 0.709 la cual suele interpretarse como una correlación alta y positiva, asimismo se obtuvo el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual el hecho de reconocer la Unión de Hecho post mortem está vinculado de manera positiva con la petición herencia durante el periodo 2023 en la localidad distrital de Cercado de Lima, se estableció que perjudica al derecho de herencia, a los que para el debido amparo deberán garantizar el cumplimiento fiel con la totalidad de requerimientos señalados en el Código Civil en su art.326, pero existe evidencias de que el mencionado código no tutela la totalidad de los derechos concernientes al tema.
- Se obtuvo la correlación equivalente a 0.729 la misma que suele interpretarse como una correlación alta y positiva, asimismo, se obtuvo el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual es inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual:

La Conviviente supérstite está vinculado de manera positiva con lo concerniente a la petición de herencia durante el periodo 2023 en la localidad distrital de Cercado de Lima, resulta indispensable que se regule el resarcimiento del perjuicio de la moral favorable a la persona calificada como conviviente supérstite, sea en el ambiente civil y constitucional con la finalidad de establecer una serie de garantías a los derechos personales y patrimoniales debido a que la respectiva concubina en el ámbito del derecho nacional no cuenta con las facultades necesarias para establecer el reclamo al resarcimiento del perjuicio padecido a consecuencia del fallecimiento de la pareja, hecho legal que es importante pueda ser incorporado en las normativas peruanas, por otra parte, la diversidad de criterios jurídicos para que se establezca la amortización de ciertas indemnizaciones por perjuicios morales a la persona calificada como conviviente supérstite, están basados en los parámetros constitucionales de la igualdad sin necesidad de que se evidencia alguna situación discriminante, por ello se debe poner mayor énfasis tanto para el ámbito matrimonial en lo civil como para la Unión de Hecho.

- Se obtuvo una correlación equivalente a 0.732 la misma que suele interpretarse como una correlación alta y positiva, asimismo, se obtuvo el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual, La demanda de conocimiento está vinculado de manera positiva con la petición de herencia durante el periodo 2023 en la localidad distrital del Cercado de Lima. Asimismo, suele presentarse diversos vacíos de la ley en asuntos referentes a la sucesión intestada relacionada con el conviviente sobreviviente que no se le haya reconocido, puesto que, en el escenario jurídico, el procedimiento ligado al reconocimiento judicial concerniente a la unión de hecho se dilata.

VII. RECOMENDACIONES

- Es recomendable realizar una invitación a los respectivos legisladores para que puedan realizar una serie de análisis a la posibilidad de que las acciones petitorias dadas en las notarías sean viables para que se aplique en todas las regiones del país, para que se tome en consideración la posibilidad de que sea calificado como una propuesta óptima para modificar el código civil con mayor énfasis en el art.664 con la finalidad de que pueda resolverse eficazmente lo que se pretende por medio del sucesor hereditario con rapidez.
- Es recomendable que los profesionales que se desempeñan como jueces en el ámbito civil, cuando tengan pleno conocimiento de un escenario matrimonial de hecho a posteriori, si es que una persona diferente a la concubina resultara ser demandado con la finalidad de que pueda reconocerse el matrimonio de hecho luego del fallecimiento, se debe tomar en consideración la extemporaneidad matrimonial, asimismo, todo acto de reconocimiento, así como el interés de características morales y económicas de los descendientes u otros interesados para tal reconocimiento, por otra parte, los jueces que no reconozcan el ex post facto de la unión de hecho que defienden los convivientes reciban el respectivo incentivo para que sea calificado como unión por matrimonio, en vista que toda convivencia se encuentra relacionados con el derecho familiar y se actúa de similar forma.
- Es indispensable que se regulen los aspectos constitucionales y civiles del resarcimiento favorable al denominado conviviente supérstite que va permitir establecer el reclamo al perjuicio moral por el fallecimiento de la respectiva pareja con la finalidad de que se le pueda tutelar y reconocer por motivos objetivos, la aflicción legítima que genera que se pierda súbitamente el individuo unido al respectivo accionante por la relación sentimental estable y continuo, debido a que la regulación resulta ser susceptible para

que se regule y configure en el respectivo orden jurídico señalado. Por otra parte, el desconocimiento de la legitimidad favorable al denominado conviviente supérstite con el objetivo de que pueda establecer un reclamo para que se le repare por el perjuicio moral dado por la muerte de su pareja, considerado como una inaceptable discriminación, puesto que se le está vulnerando una serie de derechos ligados a la igualdad y el debido acceso a la justicia que le facilite la obtención de soluciones contra el perjuicio prerrogativa ejercida legítimamente en un escenario individual y autónomo..

- Ante las diversas omisiones hereditarias realizadas a la persona que se le considera sobreviviente sin el debido reconocimiento, se le recomienda al respectivo Poder Legislativo pueda contemplar en realizar las modificaciones que correspondan a la normativa civil con la finalidad de que se pueda replantear las acciones pertinentes para proteger a la unión de hecho si es que se inicia la tramitación del reconocimiento en el ámbito judicial, asimismo es recomendable que la SUNARP realice actividades para difundir los aspectos necesarios para que toda persona tenga pleno conocimiento del registro debido de la unión de hecho con el objetivo de que no se sigan generando más situaciones conflictivas hereditarias.

VIII. REFERENCIAS

- Abache, S. (2013). El paradigma positivista, el giro postpositivista y el auge actual de la argumentación jurídica. *Revista de derecho*, 14, 1-12.
<https://revistas.uddep.edu.pe/derecho/article/view/1577/1299>.
- Aguilar, B. (2015). *Régimen de la sociedad de ganancias, La familia en el Código Civil peruano*. Ediciones Legales.
- Anaya, D. (2022). La unión de hecho impropia, una nueva conformación familiar y los problemas del matrimonio. *Revista de Derecho Yachaq*, 14, 79-92.
<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1062/1269>.
- Andrés, F. (2020). La acción de petición de herencia en el derecho romano clásico: estado de la cuestión y perspectivas. *Revista de estudios histórico y jurídicos*, 42(42), 107-128.
<https://www.scielo.cl/pdf/rehj/n42/0716-5455-rehj-42-107.pdf>.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552020000100107
- Antezana, M. (2020). *Relación entre la aplicación de la Ley N° 30007 y el Reconocimiento de los derechos sucesorios entre miembros de Uniones de Hecho en la Región de Ica a la actualidad*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga].
<https://n9.cl/aqoss>.
- Aristizabal, J., y Sierra, J. (2023). *Efectos Jurídicos de la Unión Marital de Hecho en Colombia*. [Tesis de maestría, Universidad Libre de Colombia].
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25785/Efectos%20Jur%c3%addicos%20de%20la%20Uni%c3%b3n%20Marital%20de%20Hecho%20en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Arredondo, C., De la Cuesta, C., y Ávila, J. (2016). Heredar y adaptar: la construcción de un mundo material-tecnológico para los cuidados en salud en España (1855–1955). *Texto Contexto Enferm*, 25(2), 1-8. <http://dx.doi.org/10.1590/0104-07072016002450014>.

- Ayllón, J. (2021). *Nuevos modelos de familia: revisión del régimen jurídico de las parejas de hecho.* [Tesis doctoral, Universidad de Cantabria]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=291680>.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación.* Pearson.
- Blanquel. (2023). *Establecer en el Código Civil del estado de México los mecanismos legales para tener un registro del concubinato.* [Tesis de grado, Universidad Tecnológica Iberoamericana Incorporada a la UNAM, <https://n9.cl/idynj>].
- Cabezas, E., Andrade, D., y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica.* Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Cajahuanca, K. (2023). *La vulneración del derecho a suceder respecto al reconocimiento post mortem de la unión de hecho, en la ciudad de Huancayo, 2018.* [Tesis de grado, Universidad Peruana los Andes]. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6476/T037_72015271_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Calcina, R. (2010). *Características de la acción de petición de herencia y su tratamiento en la jurisprudencia.* Revista Electrónica del Trabajador Judicial.
- Calva, Y., Riofrio, M., & Prado, E. (2022). Derechos emergentes del Matrimonio y de la Unión de Hecho: Análisis Jurídico Comparativo. *Dilemas contemp. educ. política valores*, 9(1), 1-28. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00071.pdf>.
- Canales, C. (2010). *¿Matrimonio? ¿Unión de hecho? ¿Uniones Civiles?. La homofealdad en el ordenamiento Jurídico Peruano* (Vol. 2). Gaceta Constitucional.
- Cardona, S. (2021). *Acción de petición de herencia y sus posibles lagunas legales.* [Tesis de grado, Universidad Pontificia Bolivariana].

[https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/8982/Acci%C3%B3n%20de%20petici%C3%B3n%20de%20herencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/8982/Acci%C3%B3n%20de%20petici%C3%B3n%20de%20herencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Castro, J., y Carrillo, A. (2023). La Declaracion de Union de hecho y los derechos de sucion en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 143-151. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/679/685>.

Cespedes, M. (2020). *La petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo, año 2018*. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7495/Cespedes%20Mauriola%20Mazziel%20Steffany%20De%20Los%20Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Chéliz, M. (2023). Las uniones no matrimoniales y el derecho a la vida familiar en el ámbito de la Unión Europea. *Revista Boliviana de Derecho*, 35, 14-33. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8778744>.

Cifuentes, A. (2006). *Análisis jurídico de la unión de hecho no declarada, efectos patrimoniales y la realidad nacional*. [Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8563.pdf.

Cisneros, L., Deschamps, B., Chirita, G., y Geindre, S. (2022). Successful family firm succession: Transferring external social capital to a shared-leadership team of siblings. *Journal of Family Business Strategy*, 13(3), 100467. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1877858521000486>

Coca, S. (2020). *¿Qué es la petición de herencia? Bien explicado*. LP pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/accion-peticion-herencia-sucesiones-derecho-civil/>

Coca, S. (2021). *Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura*. LP pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>

Condori, P. (2020). *Universo, población y muestra.*

<https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf>

Consejo de los Notarios de la Unión Europea. (2019). *Consejo de los Notarios de la Unión Europea.* https://ejustice.europa.eu/content_succession-166-fr-es.do#toc_5

De la Cruz Cortez, L. (2022). *La petición de herencia notarial excluyente y su relación con el derecho sucesorio nacional, en la ciudad de Lima - 2021.* [Tesis de grado, Universidad Inca Garcilazo de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6239>

Del Valle, J. (2022). La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana. *Revista CED del Derecho*, 13(1), 1-14. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192022000100090.

Delgado, O., Mendoza, A., y Zambrano, M. (2022). La sociedad de bienes en convivientes supérstites que registran su unión de hecho de manera extemporánea en Manabí durante el año 2018. *Dom. Cien.*, 8(1), 931-948. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2532>.

Diario Gestión. (2023). ¿Cómo inscribir una unión de hecho? <https://gestion.pe/mix/respuestas/como-inscribir-una-union-de-hecho-sunarp-convivencia-noticia/>

Díaz, M. (2022). Las parejas de hecho ante la pensión de viudedad. *Revista De Estudios Jurídico Laborales Y De Seguridad Social (REJLSS)*, 4, 105-129. <https://doi.org/10.24310/rejrss.vi4.14121>.

Díaz, R. (2022). Familia transnacional y derecho a heredar en Cuba: un proyecto a debate. *Revista Novedades en Población*, 18(35), 22-49. <http://scielo.sld.cu/pdf/rnp/v18n35/1817-4078-rnp-18-35-22.pdf>.

Diestra, L. (2022). *El régimen patrimonial en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018.* [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú].

[https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2091/Diestra%20Mendoza%2C%20Lisbeth%20Xiomara.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2091/Diestra%20Mendoza%2C%20Lisbeth%20Xiomara.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Dueñas, N. (2023). *Reconocimiento del estado civil para parejas de unión de hecho en la provincia de Lima Metropolitana*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal].

https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/7055/UNFV_EUPG_Duenas_Cordero_Nelida_Margarita_Maestria_2023.pdf?sequence=5.

Espil, A. (2021). *Las reglas del derecho sucesorio y las controversias previsionales en los casos de titulares fallecidos. Repositorio institucional de derecho y humanidades*. [Tesis de grado, Universida Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8525/Espil%20Aragon%2c%20Anderson%20Junior.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Fabre, A., y Modesta, L. (2021). Testamento y herencia digital. *Revista Enfoque Jurídico*, 4(4), 120-136.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8017073>.

<https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/2574>

Fernández, A. (1992). *La acción de petición de herencia y el heredero aparente*. José María Bosch editor, S.A.

Fernández, C., y Bustamante, E. (2000). La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial. *Derecho & Sociedad*, 15, 221-239.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17170/17460>.

Fernández, M. (2014). *La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5510/FERNAND>

[EZ_REVOREDO_MARIA_IGUALDAD_DISCRIMINACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#).

Fuenteseca, P. (1978). *Derecho Romano Privado*. Casa del libro.

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Gaceta Jurídica S.A.

Galvez , R. (2021). *El regimen de patrimonial aplicable de uniones de hecho: Necesidad de una reforma*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16219/Galvez_mr.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

García, M. (2018). *Todo sobre la sucesión y el testamento*. Parkstone International. <https://books.google.com.pe/books?id=jkd1DwAAQBAJ&pg=PT43&dq=tipos+de+testamento&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjbw7OAu674AhV1BdQKHXiUDtU4ChDoAXoECAcQAg#v=onepage&q=tipos%20de%20testamento&f=false>

Gaspar, S. (2001). *La acción de petición de herencia*. Aranzadi Editorial S.A.

Gaspar, S. (2020). Preterición de descendiente sobrevenido al testamento. Calificación y acciones sucesorias tardías. *Revista de Derecho Civil*, 7(5), 225-263. <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/581/504>.

Gil, M. (2021). *La inclusión del heredero forzoso no incorporado en la sucesión intestada a través de un nuevo asunto no contencioso notarial*. [Tesis maestria, Universidad Nacional de Trujillo], https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT_688e72c0898928f06a98f45676523749.

Guerra, R. (2017). *Unión de hecho impropia y derecho sucesorio*. [Tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/384/GUERR>.

- Hernández, A., y Robles, G. (2019). Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la corte superior de justicia de Lima Sur - 2019. [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/964/Hernandez%20Anicama%20y%20Robles%20Reyes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6 ed.). McGraw-Hill.
- Hernández, R., Mendez, S., Mendoza, C., y Cuevas, A. (2017). *Fundamentos de investigación*. McGraw-Hill education.
- Jara, J. (2023). *Unión de hecho Post Mórtem*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/21423>.
- Jiménez, C. (2018). Trámite de la sucesión intestamentaria ante notario público en este Estado de Jalisco. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 3(8), 117-138. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.147>. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.147>
- Juris.pe. (2022). *El cónyuge y conviviente supérstite en la sucesión intestada*. <https://lpderecho.pe/el-conyuge-y-conviviente-superstite-en-la-sucesion-intestada/>
- Kaser, M. (1982). *Derecho romano privado*. Editorial Reus.
- Lévesque, M., & Subramanian, A. (2022). Family firm succession through the lens of technology intelligence. *Journal of Family Business Strategy*, 13(2), 100485. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1877858522000031>
- Lohman, G. (2003). *Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas - Comentario al artículo 32 del Código Civil*. Gaceta Jurídica.

- Martínez, H., y Benítez, L. (2016). *Metodología de la Investigación social I*. Cengage Learning Editores, S.A. de C.V.
- Martínez, P., Aragón, C., y Iturrioz, C. (2020). How the Pygmalion Effect operates in intra-family succession: Shared expectations in family SMEs. *European Management Journal*, 38(6), 914-926. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0263237320300578>
- Mejia, K., y Alpaca, J. (2016). *La prescriptibilidad del Derecho de Petición de herencia en el Código Civil Peruano*. [Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7495/Cespedes%20Mauriola%20Mazziel%20Steffany%20De%20Los%20Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Méndez, E., y Bárcena, S. (2021). Los Linderos Filosóficos del Contractualismo Político. *En-claves del pensamiento*, 15(29), 52-85. <https://doi.org/10.46530/ecdp.v0i29.435>.
- Meza, L. (2015). *El paradigma positivista y la concepción dialéctica del conocimiento*. Revista Virtual, 4(2), 1-6. <https://doi.org/10.18845/rdmei.v4i2.2296>.
- Morais, V. (2020). *União de Facto na Realidade angolana e portuguesa a Luz do Ordenamento Jurídico Comparado*. [Dissertação de Mestrado, Instituto Politécnico de Porto]. <https://recipp.ipp.pt/handle/10400.22/17107>.
- Muñoz, C. (2020). *Compendio de Derecho Civil Tomo V: Derecho de sucesiones*. Editorial Centro de Estudios Ramon Areces SA.
- Nader, P. (2008). *Curso de Direito Civil., Direito de Familia* (2 ed.). Forense.
- Navarro, K. (2023). *Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113060/Ortiz_NKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Nuñez, N. (2023). *Reconocimiento post mortem de unión de hecho y afectación al derecho de suceder primer juzgado de familia - Ayacucho 2021*. [Tesis de grado, Universidad Peruana Los Andes].
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/7031/T037_42864352_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Olivar, M. (2018). *La acción de petición de herencia*. [Tesis de grado, Universidad de Valladolid].
https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/31447/TFG-D_0688.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ortega, E. (2023). *El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y la existencia de hijos con otras mujeres*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo].
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10607/1/Ortega%20Cajilema%2c%20E.%20%282023%29%20El%20reconocimiento%20post%20mortem%20de%20la%20uni%C3%B3n%20de%20hecho%20y%20la%20existencia%20de%20hijos%20con%20otras%20mujeres>.
- Otzen, T., y Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>.
- Ovsejevich, L. (1994). *Petición de herencia*. Editorial Bibliográfica Argentina.
- Palafox, M., Ochoa, S., & Jacobo, C. (2019). Liderazgo en el proceso de sucesión: El caso de una empresa familiar mexicana. *Revista Científica*, 23(2), 73-89.
<https://www.redalyc.org/journal/3579/357960138005/html/>.
- Panduro, J., y Barrera, R. (2019). *Prueba de la calidad de heredero en la petición de herencia - Casación N° 1936-2016-Arequipa*. [Tesis de grado, Universidad Científica del Perú].
<https://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/972?show=full>.

- Peñasco, R. (2018). *El testamento ológrafo otorgado por personas que escriben con la boca o con el pie.* Midac.
https://books.google.com.pe/books?id=eruPDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=t estamento+por+escritura&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=testamento%20 por%20escritura&f=false
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil.* Editorial Moreno.
- Pereyra, T. (2018). *Modelo de demanda de petición de herencia y declaración de heredero.* LP pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/modelodemanda-peticion-herencia-declaracion-heredero-legis-pe/>
- Pérez, G. (2019). Factual Unions in Mexico (Uniones de Hecho en México). *Actualidad Jurídica Iberoamericana,* 11, 320-351.
https://www.researchgate.net/publication/343018254_Factual_Unions_in_Mexico_Uniones_de_Hecho_en_Mexico.
- Pérez, L. (2020). Las familias en la Constitución cubana de 2019. Especial referencia al matrimonio y a la unión de hecho. *Universidad de La Habana,* 289, 107-137.
<http://scielo.sld.cu/pdf/uh/n289/0253-9276-uh-289-107.pdf>.
- Piray, P., Silva, G., y Narváez, G. (2023). Análisis comparativo de los derechos y obligaciones de la unión de hecho en Argentina, Chile y Ecuador. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba Y América Latina,* 11(1), 198-206.
<https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/3031/2653>.
- Posadas, R. (2018). Parentesco por afinidad en las uniones de hecho propias. *Persona y Familia,* 1(7), 95-105. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2018.n7.1253>.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1253>
- Quezada, J. (2021). *La petición de herencia y los conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de Lima 2021.* [Tesis de Maestría, Universidad peruana de las Américas].

[http://repositorio.ulasmamericas.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3071/1.TESIS%20JERRY%20QUEZADA%20VILLANUEVA.pdf?sequence=1.](http://repositorio.ulasmamericas.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3071/1.TESIS%20JERRY%20QUEZADA%20VILLANUEVA.pdf?sequence=1)

Quipe, J., y Humpiri, F. (2021). Uniones de Hecho y Derecho de Familia Hacia una Incorporacion Matrimonial por el Tiempo en el Codigo Civil Peruano. *Revista Científica Investigación Andina*, 20(2), 1-9.
<http://dx.doi.org/10.35306/rev.%20cien.%20univ..v20i2.887>.

Quispe, N. (2017). *Reconocimiento de unión de hecho, por un centro de conciliación y su influencia del ordenamiento jurídico colombiano en Huancavelica*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Huancavelica].
<https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8ba87b7b-d6bc-4920-b6c4-de62028bee3a/content>.

Rivero, F. (2020). *Ius transmissionis*. Bubok.
<https://books.google.com.pe/books?id=WSjTDwAAQBAJ&pg=PA540&dq=heredero+forzoso&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjX8PjfuK74AhUjCdQKHboqArs4ChDoAXoECAcQAg#v=onepage&q=heredero%20forzoso&f=false>

Roca, C., y Portillo, X. (2022). *Análisis sobre la tramitación de la declaración de herederos en la petición de herencia a través del proceso no contencioso*. [Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco].
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4760/Claudia_Xiomara_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Rodriguez. (2021). *Las Uniones de Hecho: Presente y futuro*. [Tesis doctoral, Universidad de Valladolid]. <https://n9.cl/siajp>.

Samaniego, M., & Yañez, A. (2023). *La sociedad de bienes en la unión de hecho. análisis de la figura en Ecuador*. [Tesis de grado, Universidad de Guayaquil].

- <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0ec55cf3-cc5d-488a-95c8-493e8285d33a/content>.
- Sánchez, M., Velasco, M., Espinoza, R., Gonzales, A., Romero, R., y Mory, W. (2023). *Metodología y estadística en la investigación científica*. Puerto Madero Editorial Académica. <https://doi.org/10.55204/PMEA.17>.
- Santos, F. (2020). La acción de petición de herencia en el derecho romano clásico: estado de la cuestión y perspectivas. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 42(42), 107-128. <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552020000100107>.
- Serrano, M. (2019). Uniones de hecho: estudio de derecho comparado entre España y Paraguay. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 154, 319-381. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14146>.
- Sosa, R. (2014). Paradigmas, enfoques y métodos en la investigación educativa. *Investigación Educativa*, 7(12), 1-18. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/educa/article/view/8177>.
- Soto, A., De la Garza, M., San Martín, J., y Esparza, J. (2018). La sucesión de la empresa familiar: una aproximación teórica. *Cuadernos de Administración*, 31(56), 105-136. <https://www.redalyc.org/journal/205/20568068006/html/> <https://www.redalyc.org/journal/205/20568068006/>
- Universidad a distancia de Madrid. (2023). *Derecho Procesal Civil*. <https://www.udima.es/es/derecho-procesal-civil-120.html>
- Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta* (10 ed.). Editorial San Marcos.
- Valderrama, S., & Jaimes, C. (2019). *El desarrollo de la tesis. Descriptiva - comparativa, correlacional y cuasiexperimental*. Editorial San Marcos.
- Vallet, J. (1984). *Panorama del Derecho de sucesiones II*. Editorial Civitas .

- Varas, J. (2019). Uniones de Hecho y Derecho Sucesorio (Libertad de testar para solteros sin hijos). *Revista de Derecho de Valdivia*, 23(2), 9-22.
<https://www.revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/584>.
- Vargas, J. (2005). Análisis de fundamentos de la teoría isntitucionalista. *Revista Digital Universitaria*, 6(8), 1-21.
https://www.revista.unam.mx/vol.6/num8/art84/ago_art84.pdf.
- Varon, C. (2020). *Problemática Material y Procesal de la Protección de los Derechos de las Uniones de Hecho o Formas Análogas a la Vida Marital*. [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. <https://n9.cl/fkah3>.
- Varsi, E. (2014). *El nuevo rostro del derecho de familia. Comentarios a la nueva Ley N° 30007 sobre los derechos sucesorio*. Motivensa Editora Jurídica.
- Vasquez, A. (2021). *¿La inscripción constitutiva de las uniones de hecho en el Registro Personal otorgaría un mayor cautela a los derechos patrimoniales y personales de los concubinos? Análisis jurisprudencial*. [Tesis de grado, Universidad Pontificia Católica del Perú].
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21908/vasquez_tieneo_andrea_antoanne%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Vázquez, J. (2003). El proceso civil y su futuro. *Derecho PUCP*, (56), 175–219.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084764.pdf>
- Vera, S. (2014). *La Sanción Civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7371>.
- Vera, W. (2017). *Necesidad de regular el resarcimiento del daño moral a favor de la conviviente superstitio para garantizar derechos patrimoniales y personales*. Arequipa 2017. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María].

[https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/9548/A7.1970.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/9548/A7.1970.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vigil, C. (2003). *Los concubinos y el derecho sucesorio en el Código Civil Peruano*. Docentia Et Investigatio, 5(7), 153-162.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10609>.

Viveros, E. (2016). La condición de lo familiar: entre el parentesco, la afinidad y el lazo social.

Revista Virtual Universidad Católica del Norte, 48, 228-238.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7795777>.

<https://www.redalyc.org/pdf/1942/194245902014.pdf>

Yarleque, Y. (2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales*. [Tesis de grado, Universidad de Piura].

<https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/39cb3af6-fb08-40f7-809c-145b7ea65f97/content>.

Zapata, A. (2020). *Petición de Herencia*.

<http://arturozapataavellaneda.blogspot.com/2018/08/articulopeticion-de-herencia.html>

Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos. *Revistas IUS ET*, 56, 186-198.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>.

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Unión de hecho y su relación con la petición de herencia en el distrito Cercado de Lima, 2023.																											
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES																								
Problema General ¿Qué relación existe con la Unión de Hecho y la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023?	Objetivo General Determinar qué relación existe entre la Unión de Hecho y la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023	Hipótesis General Existe relación positiva entre la Unión de Hecho y la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023	Variable: UNIÓN DE HECHO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Dimensiones</th><th style="text-align: center;">Indicadores</th><th style="text-align: center;">Ítems</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Reconocimiento de la Unión de Hecho post mortem</td><td>Efecto personal</td><td>1,2</td></tr> <tr><td>Efecto patrimonial</td><td>3,4</td></tr> <tr><td>Carácter retroactivo</td><td>5,6</td></tr> <tr><td>Registro extemporáneo</td><td>7,8</td></tr> <tr> <td rowspan="2">Conviviente supérstite</td><td>Desprotección de Unión de Hecho</td><td>9, 10</td></tr> <tr><td>Conflicto con la familia política o entorno</td><td>11, 12</td></tr> <tr> <td rowspan="3">Demandas de Conocimiento</td><td>Complejidad probaría</td><td>13, 14</td></tr> <tr><td>Comportamiento procesal de los sucesores</td><td>15, 16</td></tr> <tr><td>Infracción del principio de economía y celeridad procesal</td><td>17, 18</td></tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Reconocimiento de la Unión de Hecho post mortem	Efecto personal	1,2	Efecto patrimonial	3,4	Carácter retroactivo	5,6	Registro extemporáneo	7,8	Conviviente supérstite	Desprotección de Unión de Hecho	9, 10	Conflicto con la familia política o entorno	11, 12	Demandas de Conocimiento	Complejidad probaría	13, 14	Comportamiento procesal de los sucesores	15, 16	Infracción del principio de economía y celeridad procesal	17, 18
Dimensiones	Indicadores	Ítems																									
Reconocimiento de la Unión de Hecho post mortem	Efecto personal	1,2																									
	Efecto patrimonial	3,4																									
	Carácter retroactivo	5,6																									
	Registro extemporáneo	7,8																									
Conviviente supérstite	Desprotección de Unión de Hecho	9, 10																									
	Conflicto con la familia política o entorno	11, 12																									
Demandas de Conocimiento	Complejidad probaría	13, 14																									
	Comportamiento procesal de los sucesores	15, 16																									
	Infracción del principio de economía y celeridad procesal	17, 18																									
Problemas específicos ¿Cuál es la relación entre el reconocimiento de Unión de Hecho post mortem y la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023?	Objetivos específicos Determinar cuál es la relación entre el reconocimiento de Unión de Hecho post mortem y la petición herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023	Hipótesis específicas El reconocimiento de Unión de Hecho post mortem se relacionan positivamente con la petición herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023.	VARIABLE: PETICIÓN DE HERENCIA <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Dimensiones</th><th style="text-align: center;">Indicadores</th><th style="text-align: center;">Ítems</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Derecho a heredar</td><td>Derecho fundamental</td><td>1, 2</td></tr> <tr><td>Protección patrimonial del concubinato</td><td>3, 4</td></tr> <tr> <td rowspan="3">Proceso Civil</td><td>Dilación judicial</td><td>5, 6</td></tr> <tr><td>Sentencias inejecutables</td><td>7, 8</td></tr> <tr><td>Desintegración Familiar</td><td>9, 10</td></tr> <tr> <td>Conflictos de herederos</td><td>Demande division y Partición de la herencia</td><td>11, 12</td></tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Derecho a heredar	Derecho fundamental	1, 2	Protección patrimonial del concubinato	3, 4	Proceso Civil	Dilación judicial	5, 6	Sentencias inejecutables	7, 8	Desintegración Familiar	9, 10	Conflictos de herederos	Demande division y Partición de la herencia	11, 12						
Dimensiones	Indicadores	Ítems																									
Derecho a heredar	Derecho fundamental	1, 2																									
	Protección patrimonial del concubinato	3, 4																									
Proceso Civil	Dilación judicial	5, 6																									
	Sentencias inejecutables	7, 8																									
	Desintegración Familiar	9, 10																									
Conflictos de herederos	Demande division y Partición de la herencia	11, 12																									
¿Cuál es la relación entre la Conviviente supérstite y la petición de herencia, en el distrito del Cercado de Lima, 2023?	Determinar cuál es la relación entre la Conviviente supérstite y la petición herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023	La Conviviente supérstite se relacionan positivamente con la petición herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023.																									
¿Cuál es la relación con la demanda de conocimiento y la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023?	Determinar cuál es la relación con la demanda de conocimiento y la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023	La demanda de conocimiento se relaciona positivamente con la petición de herencia en el distrito del Cercado de Lima, 2023																									

METODOLOGÍA
 Tipo de Investigación: Correlacional
 Nivel:
 Diseño: No experimental - transversal
 Población: 29 especialistas en derecho de familia – Civil.
 Muestra: 29 especialistas en derecho de familia – Civil.
 Muestreo: No probabilísticos

Anexo B: Validación de instrumentos

La validez es el grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir. Se logra cuando se demuestra que el instrumento refleja el concepto abstracto a través de sus indicadores empíricos (Hernández y Mendoza, 2018).

La validez de expertos se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable de interés, de acuerdo con expertos en el tema (Hernández y Mendoza, 2018).

El instrumento de medición fue sometido a juicio de expertos para su validación de instrumentos, los cuales fueron los siguientes:

Tabla 12

Evaluación de los instrumentos de medición

Experto	Dominio	Decisión
Dr. Sánchez Sotomayor, Segundo	Estadístico	Si existe suficiencia
Dr. Beltrán Pacheco Jorge Alberto	Tematico	Si existe suficiencia
Dr. Sánchez Camargo Mario	Metodólogo	Si existe suficiencia

Certificados de validación de instrumentos

EUPG
ESTADÍSTICA Y PROBABILITY
POSGRADO

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTOS

1. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: JOSÉ LUIS PACHECO JORGE ALBERTO
- 1.2 Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD FEDERICO VILLAREAL.
- 1.3 Especialidad del experto:
- 1.4 Nombre del instrumento de la evaluación: Cuestionario
- 1.5 Autor (es) de la tesis: JOSÉ LUIS CORNEJO GARCIA

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					X

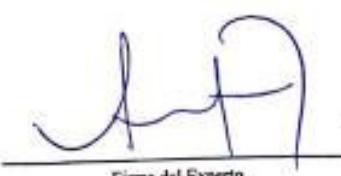
2. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: (...)%

3. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.
() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

4. CALIFICACIÓN DE APLICACIÓN

- () Desaprobado
() Observado
(X) Aprobado



Firma del Experto

Lima 23 de Octubre 2004

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES

I.DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez : *Sánchez Cumoraga Luis*
- 1.2 Cargo e institución donde labora *Universidad Nacional Federico Villareal*
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado: *Cuestionario*
- 1.4 Autor del instrumento : *Carmen Barragán Judith Testel*

II.ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Estar formulado con lenguaje apropiado y comprensible					✗
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					✗
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					✗
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					✗
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					✗
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					✗
7. CONSISTENCIA	Permite conseguir datos basados en teoría o modelos teóricos					✗
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					✗
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					✗
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					✗

CONTEO TOTAL DE MARCAS
 (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)

A B C D E

E
50

III.Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV.Calificación de aplicabilidad

Aprobada

Lugar: Lima 20 de Octubre del 2024

FIRMA DEL JUEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES

I.DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez : Sánchez, Sotomayor Segundo
 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villareal
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Questionario
 1.4 Autor del instrumento : Carmen Barrios de Tardí Trabí

II.ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los items					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico apropiado					X
CONTEO TOTAL DE MARCAS		A	B	C	D	E
(Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)						

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$$

50

III.Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV.Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima 29 de 01 del 2024

FIRMA DEL JUEZ

Anexo C: Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad se refiere a que otros investigadores deben alcanzar similares resultados si estudian el mismo caso usando los mismos procedimientos que el investigador original. El objetivo de la confiabilidad es minimizar los errores y sesgos del estudio.

Figura 6

Variación del coeficiente de confiabilidad



Fuente. (Hernández et al., 2017).

Para hallar la confiabilidad del instrumento por ser el instrumento de medición de escala ordinal se aplica el Alfa de Cronbach, por lo tanto, es importante la aplicación de la prueba piloto a 16 personas que se relacionan con las variables que se pretenden medir, para hallar la confiabilidad del instrumento.

Tabla 13

Resumen de procesamientos de casos

		N	%
Casos	Válido	29	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	29	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Según la tabla 13, los resultados de las 29 encuestas que fueron procesadas mediante el SPSS, no presenta casos de exclusión, el 100% fueron aceptados.

Tabla 14

Fiabilidad del instrumento de la variable 1. Union de hecho

Alfa de Cronbach	N de elementos
,790	18

Nota. Mediante el SPSS obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.878, según la figura 6 se interpreta como una elevada confiabilidad.

Tabla 15

Fiabilidad del instrumento de la variable 2. Petición de herencia

Alfa de Cronbach	N de elementos
,969	12

Nota. Mediante el SPSS obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.782, según la figura 6 se interpreta como una elevada confiabilidad.

Anexo D: Instrumento de medición

Esta información será utilizada en forma confidencial, anónima y acumulativa; por lo que agradeceré proporcionar información veraz, sólo así serán realmente útiles para la presente investigación. Lea con atención y conteste a las preguntas marcando con una “X” en un solo recuadro, teniendo en cuenta la siguiente escala de calificaciones:

Codificación				
1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

CUESTIONARIO:

	Variable 1: Unión de hecho	1	2	3	4
	Dimensión. Reconocimiento de unión de hecho post mortem				
01	¿Considera Ud. que, la declaración de unión de hecho post mortem tiene como finalidad reivindicar derechos del concubino sobreviviente?				
02	¿Considera Ud. que el reconocimiento de unión de hecho post mortem beneficia al conviviente supérstite para la solicitar pensión de viudez?				
03	¿Considera Ud. que el reconocimiento de unión de hecho tiene por objetivo cautelar derechos a los bienes sociales?				
04	¿Considera Ud. que, ante el reconocimiento de unión de hecho post mortem, habilita para exigir derechos hereditarios por el conviviente sobreviviente?				
05	¿Considera Ud. que, el acto de declaración de unión de hecho post mortem reconoce la existencia del estado anterior, es decir, desde el inicio de la unión?				
06	¿Considera Ud. la importancia del efecto retroactivo del reconocimiento de unión de hecho tiene la finalidad de cautelar los derechos adquiridos por los concubinos?				
	Dimensión. Conviviente supérstite				
07	¿Considera indispensable identificar cuál es la finalidad que se persigue con el reconocimiento judicial de la Unión de Hecho?				
08	¿Considera Ud. diferenciar la convivencia cuando finalice por acto intervivos, que cuando finaliza por muerte de uno de los convivientes?				
09	¿Considera Ud. que debe haber una tramitación idónea por su rapidez y oportunidad de la demanda de reconocimiento de unión de hecho?				
10	¿Considera Ud., rigurosa la exigencia de acreditar con prueba escrita de la unión de hecho, puesto que, mayormente no hay un momento inicial registrable y un momento final registrable, para				

	acreditar ante un proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho post mortem?			
11	¿Conoce Ud. que, el derecho laboral reconoce que el conviviente superstitio tiene derecho al 50% de total de la compensación de tiempo de servicios en caso de fallecimiento del trabajador compañero?			
12	¿Considera Ud. que, es pertinente que, de declarado fundada la demanda de reconocimiento de unión de hecho, se demande indemnización por los daños y perjuicios a favor del conviviente superstitio?			
Dimensión. Demanda de Conocimiento				
13	¿Considera UD. que, para el reconocimiento Judicial de la convivencia es complejo probar su existencia?			
14	¿Considera Ud. que, el problema fundamental sobre la demanda de reconocimiento de uniones de hecho es la prueba escrita, a fin de acreditar su existencia?			
15	¿Considera que, el comportamiento de percepción a contienda procesal por los hijos provenientes de una relación previa, del conviviente causante de poner trabas procesales?			
16	¿Considera Ud. que, la demora procesal de la demanda de reconocimiento de unión de hecho post mortem afecta directamente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva?			
17	¿Considera Ud. que, se vulnera el principio de celeridad procesal al entablar una demanda de reconocimiento de unión de hecho post mortem en vía de conocimiento?			
18	¿Considera Ud. que, se contraviene el principio de economía procesal al entablar una demanda de reconocimiento de unión de hecho post mortem en vía de conocimiento?			

	Variable 2: Petición de herencia	1	2	3	4
Dimensión. Derecho a heredar					
01	¿Considera Ud. que el reconocimiento de unión de hecho post mortem se relaciona con la petición de herencia?				
02	¿Considera Ud. que, la imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia es suficiente para custodiar los bienes hereditarios del heredero forzoso excluido?				
03	¿Considera usted que, la unión de hecho otorga derechos a heredar al conviviente supérstite?				
04	¿Considera Ud. que, el derecho a la herencia es de carácter absoluto?				
Dimensión. Proceso Civil					
05	¿Considera Ud. que, se relacionan la competencia de los órganos juridiciales de la demanda de reconocimiento de unión de hecho post mortem y la petición de herencia?				
06	¿Considera Ud. que, se vulnera el principio de celeridad procesal al entablar una demanda de petición de herencia por el conviviente supérstite en vía de conocimiento después de un proceso largo de reconocimiento de unión de hecho?				

07	¿Considera Ud. que se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva al no existir simplificación de actos procesal en la demanda de reconocimiento de judicial de unión de hecho post mortem relacionado con la demanda de petición de herencia?			
08	¿Considera Ud. que, mayor dilación procesal en los procesos de vía de conocimiento?			
Dimensión. Conflictos de herederos				
09	¿Considera Ud. que, es normal que el derecho a una petición de herencia genera conflicto entre los herederos por la masa hereditaria?			
10	¿Considera Ud. que, es normal que los hijos provenientes de un casamiento o relación previa a la convivencia se opongan a la demanda de petición de herencia por el conviviente supérstite?			
11	¿Considera Ud. que, se justifica ante la existencia de una unión de hecho, solo los hijos pueden declararse herederos?			
12	¿Considera Ud. que, la codicia es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia?			